

**INDICE
PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE SENADORES**

Declaratoria del inicio de funciones de la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, que iniciará a partir del 3 de noviembre de 2021.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial del 6 al 8 de septiembre de 2021 para 9 municipios del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 4,405.20 metros cuadrados, denominado Centro de Capacitación de Construcción Civil, ubicado en Avenida Insurgentes Norte S/N (sobre camellón Norte, entre Poniente 112 y Av. Instituto Politécnico), Colonia Tlacamaca, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-21095-8.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 5,357.94 metros cuadrados, denominado Taller de Reparación de Transformadores Coapa, ubicado en Calle Ejido, esquina Guadalupe I. Ramírez S/N, Colonia San José de las Peritas Noria, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17838-7.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Programa Institucional 2021-2024 del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Hermosillo.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Cárdenas.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Yucatán y el Municipio de Chemax.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Yucatán y el Municipio de Izamal.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Compendio Nacional de Insumos para la Salud Libro de Nutriología Edición 2021.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 179/2020, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECLARATORIA del inicio de funciones de la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, que iniciará a partir del 3 de noviembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 1 DE MAYO DE 2019, EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

EL SENADO DE LA REPÚBLICA DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, QUE INICIARÁ A PARTIR DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LOS SIGUIENTES CIRCUITOS JUDICIALES, ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y SEDES:

Circuito Judicial conforme al Acuerdo General 3/2013	Entidad Federativa	Sede
Trigésimo Circuito	Aguascalientes	Aguascalientes
Decimoquinto Circuito	Baja California, con excepción del municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.	Ensenada Tijuana
Vigésimo Sexto Circuito	Baja California Sur	La Paz
Trigésimo Segundo Circuito	Colima	Colima
Decimosexto Circuito	Guanajuato	Guanajuato
Vigésimo Primer Circuito	Guerrero	Acapulco
Decimoctavo Circuito	Morelos	Cuernavaca
Decimotercer Circuito	Oaxaca	Oaxaca
Sexto Circuito	Puebla	Puebla
Vigésimo Segundo Circuito	Querétaro	Querétaro
Vigésimo Séptimo Circuito	Quintana Roo	Cancún
Vigésimo Octavo Circuito	Tlaxcala	Tlaxcala
Séptimo Circuito Décimo Circuito	Veracruz	Coatzacoalcos Veracruz Xalapa

Se remite al Diario Oficial de la Federación, para su Publicación.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.-
Rúbrica.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial del 6 al 8 de septiembre de 2021 para 9 municipios del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de septiembre de 2021, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-047-2021, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por el fenómeno de lluvia severa el 6 de septiembre de 2021 e inundación fluvial el 8 de septiembre de 2021, para el municipio de Tlaxcoapan; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2021 e inundación fluvial del 6 al 8 de septiembre de 2021, para el municipio de Tula de Allende; por inundación fluvial del 6 al 8 de septiembre de 2021, para los municipios de Ixmiquilpan y Tezontepec de Aldama e inundación fluvial del 7 al 8 de septiembre de 2021, para los municipios de Chilcuautla, Tasquillo, Tlahuelilpan, Tepeji del Río de Ocampo y Mixquiahuala de Juárez, todos del Estado de Hidalgo; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/01095/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 17, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 28 de septiembre de 2021, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-058-2021, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por el fenómeno de lluvia severa el 6 de septiembre de 2021 e inundación fluvial el 8 de septiembre de 2021, para el municipio de Tlaxcoapan; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2021 e inundación fluvial del 6 al 8 de septiembre de 2021, para el municipio de Tula de Allende; por inundación fluvial del 6 al 8 de septiembre de 2021, para los municipios de Ixmiquilpan y Tezontepec de Aldama e inundación fluvial del 7 al 8 de septiembre de 2021, para los municipios de Chilcuautla, Tasquillo, Tlahuelilpan, Tepeji del Río de Ocampo y Mixquiahuala de Juárez, todos del Estado de Hidalgo.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 6 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PARA 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 17, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por el fenómeno de lluvia severa el 6 de septiembre de 2021 e inundación fluvial el 8 de septiembre de 2021, para el municipio de Tlaxcoapan; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2021 e inundación fluvial del 6 al 8 de septiembre de 2021, para el municipio de Tula de Allende; por inundación fluvial del 6 al 8 de septiembre de 2021, para los municipios de Ixmiquilpan y Tezontepec de Aldama e inundación fluvial del 7 al 8 de septiembre de 2021, para los municipios de Chilcuautla, Tasquillo, Tlahuelilpan, Tepeji del Río de Ocampo y Mixquiahuala de Juárez, todos del Estado de Hidalgo.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 17 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 4,405.20 metros cuadrados, denominado Centro de Capacitación de Construcción Civil, ubicado en Avenida Insurgentes Norte S/N (sobre camellón Norte, entre Poniente 112 y Av. Instituto Politécnico), Colonia Tlacamaca, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-21095-8.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/043/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 4,405.20 metros cuadrados, denominado "Centro de Capacitación de Construcción Civil", ubicado en Avenida Insurgentes Norte S/N (sobre camellón Norte, entre Poniente 112 y Av. Instituto Politécnico), Colonia Tlacamaca, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-21095-8.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 4,405.20 metros cuadrados, denominado "Centro de Capacitación de Construcción Civil", ubicado en Avenida Insurgentes Norte S/N (sobre camellón Norte, entre Poniente 112 y Av. Instituto Politécnico), Colonia Tlacamaca, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-21095-8;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble se acredita con la Declaratoria 026/2019, por la que se establece que el inmueble federal denominado "Centro de Capacitación de Construcción Civil" forma parte del Patrimonio de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2019, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37008/2 de 6 de diciembre de 2019;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:400 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6487/9-21095-8/2019/T el 26 de febrero de 2019 y certificado el 6 de marzo de 2019;

CUARTO.- Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018 el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/2500 Bis de 6 de noviembre de 2020 el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, Subdirección de Autorizaciones manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico, no es colindante con alguno de estos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos

Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 4,405.20 metros cuadrados, denominado "Centro de Capacitación de Construcción Civil", ubicado en Avenida Insurgentes Norte S/N (sobre camellón Norte, entre Poniente 112 y Av. Instituto Politécnico), Colonia Tlacamaca, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-21095-8 y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 5,357.94 metros cuadrados, denominado Taller de Reparación de Transformadores Coapa, ubicado en Calle Ejido, esquina Guadalupe I. Ramírez S/N, Colonia San José de las Peritas Noria, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17838-7.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/044/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 5,357.94 metros cuadrados, denominado “Taller de Reparación de Transformadores Coapa”, ubicado en Calle Ejido, esquina Guadalupe I. Ramírez S/N, Colonia San José de las Peritas Noria, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17838-7.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 5,357.94 metros cuadrados, denominado “Taller de Reparación de Transformadores Coapa”, ubicado en Calle Ejido, esquina Guadalupe I. Ramírez S/N, Colonia San José de las Peritas Noria, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17838-7;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble se acredita con la Declaratoria Folio No. 027/2019, por la que se establece que el inmueble federal denominado “Taller de Reparación de Transformadores Coapa” forma parte del Patrimonio de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2019, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 42084/2 de 6 de diciembre de 2019;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:400 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6408/9-17838-7/2018/T el 13 de diciembre de 2018 y certificado el 22 de febrero de 2019;

CUARTO.- Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018 el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1329 de 16 de junio de 2020, el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos a través de la Subdirección de Autorizaciones manifiesta que el inmueble en comento no está considerado monumento histórico, no es colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica. Sin embargo, por localizarse en una zona de alto potencial de vestigios arqueológicos, sólo en caso de iniciar cualquier obra con excavación es necesario que cuente con el Visto Bueno de la Dirección de Salvamento Arqueológico y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este

Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble el inmueble federal con superficie de 5,357.94 metros cuadrados, denominado "Taller de Reparación de Transformadores Coapa", ubicado en Calle Ejido, esquina Guadalupe I. Ramírez S/N, Colonia San José de las Peritas Noria, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17838-7 y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	9-71314-2	“Terreno de la Guardia Nacional El Guarda o Parres”, ubicado en Carretera Federal Libre 95 México- Cuernavaca, Lote 1, Manzana 1, Zona 3, Pueblo El Guarda o Parres, C.P. 14900, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 30000.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Tierras de Uso Comunal Zona 3 Tierras de Uso Comunal Zona 3 Carretera México – Cuernavaca Bienes Comunales de San Miguel Topilejo	330.897 48.743 169.56 414.133

2	9-71315-1	“Terreno de la Guardia Nacional San Luis Tlaxiátemalco”, ubicado en Avenida Año de Juárez, N° 9700, Pueblo San Luis Tlaxiátemalco, C.P. 16610, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 30000.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Año de Juárez	147.50
			SUR	Vivero San Luis Tlaxiátemalco	148.80
			ESTE	Viveros San Luis Tlaxiátemalco	216.53
			OESTE	Vialidad Interna Viveros San Luis Tlaxiátemalco	185.02
3	9-71312-4	“Terreno de la Guardia Nacional Chalma de Guadalupe”, ubicado en Avenida Estado de México, S/N, Colonia Chalma de Guadalupe, C.P. 07210, Alcaldía de Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 30000.00 metros cuadrados.	NORESTE	Avenida Estado de México	305.93
			NOROESTE	Calle Morelos	252.69
			SURESTE	Reclusorio Preventivo Varonil Norte	259.91
			SUROESTE	Reclusorio Preventivo Varonil Norte	302.67
4	9-71313-3	“San Lorenzo Tezonco”, ubicado en Avenida Zacatlán, S/N, Pueblo San Lorenzo Tezonco, C.P. 09790, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 17083.70 metros cuadrados.	NORESTE	Instituto de Educación Médica Superior	185.35
			NOROESTE	Avenida Zacatlán	64.31
			SURESTE	Panteón San Lorenzo Tezonco, Coordinación Territorial 1ZP-8	199.90
			SUROESTE	Panteón San Lorenzo Tezonco	42.17

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 09 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**. - Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

PROGRAMA Institucional 2021-2024 del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Programa Institucional 2021-2024

PROGRAMA INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

1.- Índice

- 2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa
- 3.- Siglas y acrónimos
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 5.- Análisis del estado actual
- 6.- Objetivos prioritarios
 - 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Incrementar la formación de recursos humanos de alto nivel académico en todas las sedes del CINVESTAV.
 - 6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Desarrollar la investigación científica básica, aplicada y tecnológica de alto impacto para la comunidad científica nacional e internacional y para la sociedad en general.
 - 6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Incentivar el acceso de nuevos alumnos, su permanencia y conclusión de los programas de posgrado del CINVESTAV.
 - 6.4.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del CINVESTAV con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024
- 7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales
- 8.- Metas para el bienestar y Parámetros
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Toda persona tiene derecho a la educación, basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva...”; su fracción V estipula que “Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica...”. Asimismo, el artículo 25 señala que “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional...”; el párrafo tercero estipula que “El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”.

En el artículo 26, apartado A del mismo ordenamiento, se establece como principio que “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”. Asimismo, el segundo párrafo, establece que “Habrà un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal”. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹ es el principal instrumento de planeación de esta administración y define las prioridades nacionales que busca alcanzar el actual gobierno.

En materia de convenios internacionales, es aplicable para este Centro de Investigación, el Decreto por el que se promulga el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, firmado en la Ciudad de México el 19 de julio de 1974²; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006); así como los objetivos planteados en la Agenda 2030

¹ Aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

² Decreto por el que se promulga el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1975.

para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asimismo, se tiene suscrito un Convenio Marco de Cooperación en Materia Educativa, Cultural y Científica con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³ (UNESCO, por sus siglas en inglés).

Por su parte, la Ley de Planeación determina en el artículo 4o. que “Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”; en el artículo 5o. conviene que “El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley”; en el artículo 9o. “Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible; asimismo, los artículos 17, fracción II, y 22, determinan que las entidades paraestatales deberán elaborar sus respectivos programas institucionales, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial.

Por su parte, en el artículo 47 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 22 de su Reglamento, se determina que las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, y a los programas sectoriales que se deriven del mismo, por lo que deberán formular sus propios programas institucionales, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Al ser un organismo descentralizado sectorizado de la Secretaría de Educación Pública, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV) se alinea al Eje General 2. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en particular al derecho a la educación, por lo que continúa comprometido con el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de clase mundial, así como la formación de investigadores con altos estándares de calidad, congruente con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024. Su estructura programática se rige por lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 27 y 28, y en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para el cumplimiento de su objeto, las funciones de este Centro, se encuentran asignadas a su estructura orgánica, la cual se rige por lo establecido en el Manual General de Organización⁴ y en el Decreto de Creación⁵.

3.- Siglas y acrónimos

CDMX: Ciudad de México

CIE: Centro de Investigación sobre el Envejecimiento

CINVESTAV: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

LANGEBIO: Laboratorio Nacional de Genómica para la Biodiversidad

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

PCTY: Parque Científico Tecnológico de Yucatán

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PNPC: Programa Nacional de Posgrados de Calidad

PSE: Programa Sectorial de Educación

SARS-CoV-2: Coronavirus del Síndrome Agudo Respiratorio Severo, causante de la enfermedad COVID 19

SEP: Secretaría de Educación Pública

SGII: Sistema de Gestión Integral Institucional

SNI: Sistema Nacional de Investigadores

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

³ Firmado en la Ciudad de México el 19 de enero de 2016.

⁴ MANUAL de Organización del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5477633&fecha=27/03/2017

⁵ DECRETO de Creación del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

El objetivo superior del PND 2019-2024 es **el bienestar general de la población**. En congruencia con este objetivo, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificado en su fracción V para indicar de manera explícita que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Los Ejes Generales 2 y 3 del PND 2019-2024 plantean la atención de diversas problemáticas que tienen que ver con las actividades que desarrolla el CINVESTAV. Del Eje General 2. Política Social, el quehacer de la institución busca coadyuvar en la construcción de un país con bienestar, en impulsar el desarrollo sostenible, promover el derecho a la educación y ofrecer conocimiento para atender los problemas de salud de la población. Por su parte, del Eje General 3. Economía, la mención explícita del apoyo a la investigación científica y tecnológica, a estudiantes y académicos con becas y otros estímulos en bien del conocimiento permitirán que el desarrollo científico ayude a detonar el crecimiento del país. Las actividades del CINVESTAV inciden directamente en los Principios rectores 4 *Economía para el bienestar*, 7 *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera* y 10 *No más migración por hambre o por violencia* del PND 2019-2024.

Para que la comunidad científica participe en la consecución del objetivo superior de ofrecer bienestar general a la población se requiere de una reflexión sobre el estado actual de la ciencia en México, un diagnóstico sobre los aspectos más apremiantes a resolver y un plan de acción en el que el CINVESTAV pueda ayudar a solucionarlos.

El Objetivo prioritario 2 del PSE 2020-2024 establece la necesidad de "Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional". Desafortunadamente, el actual sistema de educación pública no permite ofrecer la educación de excelencia que busca este objetivo, especialmente en el nivel superior. Para

ello es indispensable contar con recursos humanos altamente calificados que formen la base para que el Sistema de Educación Superior, constituido por Universidades, Tecnológicos y Centros de Investigación, pueda cumplir con este objetivo. En este tema se concentra el Objetivo prioritario 1 del Programa Institucional 2021-2024 del CINVESTAV.

Una primera observación es la insuficiencia de investigadores que puedan formar esos recursos humanos. Comparados con el promedio en América Latina, México cuenta con menos de la mitad de investigadores por millón de habitantes, según se muestra en la Figura 1. Es urgente la formación de recursos humanos con alto nivel de especialización, capaces de resolver problemas nacionales de salud, educación, agua, energía, contaminación, alimentos, vivienda, desarrollo tecnológico o industrial y de formar a las nuevas generaciones de científicos.

Desde su fundación en 1961, el CINVESTAV ha participado en los esfuerzos de formar recursos humanos altamente especializados, habiendo otorgado 15 mil grados de maestría y doctorado y contribuido a reforzar las capacidades de investigación y enseñanza de universidades y tecnológicos en todo el país. Para poner en contexto esta cifra es importante compararla con el número total de miembros del SNI que suman poco más de 30 mil.

Tabla 1. Problemas públicos que busca atender el Objetivo Prioritario 1: *Incrementar la formación de recursos humanos de alto nivel académico en todas las sedes del CINVESTAV.*

Deficiente sistema de educación pública. Actores relevantes en el CINVESTAV: Secretaría Académica, investigadores; en el gobierno: SEP, CONACYT, gobiernos estatales

Insuficiente sistema de investigación en el país. Actores relevantes en el CINVESTAV: Secretaría Académica; en el gobierno: CONACYT, SEP (Educación Superior), SHCP



Fuente: OECD https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=PERS_FUNC#

Actualmente, el número de graduados por año es cercano a 800, lo cual ayuda a reforzar en forma notable la Educación Superior en el país y a tener un impacto en el desarrollo económico del mismo. La matrícula de los estudiantes de posgrado y el número de alumnos graduados en el CINVESTAV había venido creciendo en forma continua hasta 2015. Sin embargo, a partir de ese año se ha estabilizado o experimentado un ligero decremento. Las razones más importantes para este fenómeno han sido la falta de nuevas plazas para investigadores en la institución que permitan atender más estudiantes y la baja en el financiamiento de proyectos de investigación. Esto ha resultado en un decremento en el número de investigadores de este Centro y una menor disponibilidad de recursos de investigación para que un mayor número de estudiantes puedan realizar tesis de posgrado. Es indispensable promover el crecimiento de la planta académica, financiar en forma decidida la investigación e incentivar la creación de industrias y servicios de alto contenido tecnológico, en las cuales puedan contribuir los recursos humanos formados en el CINVESTAV.

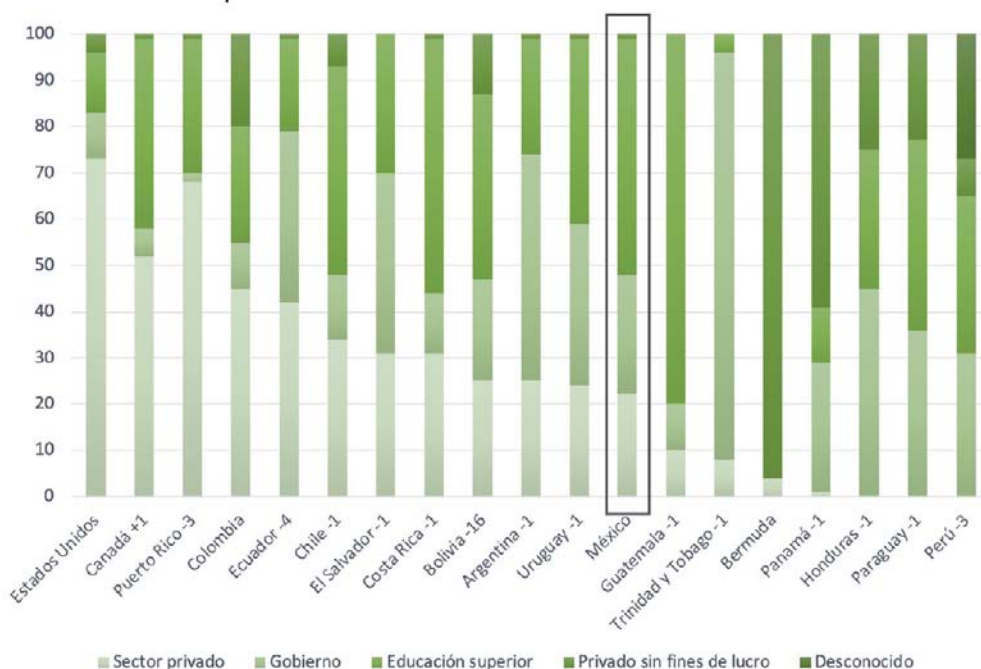
Tabla 2. Problemas públicos que busca atender el Objetivo Prioritario 2:
Desarrollar la investigación científica básica, aplicada y tecnológica de alto impacto para la comunidad científica nacional e internacional y para la sociedad en general.

Insuficiente inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación. Actores relevantes en la institución: Secretarías de Planeación y Académica, e investigadores; en el gobierno: CONACYT, Cámaras legislativas, SHCP. Sector privado.

Alta prevalencia de enfermedades en la población mexicana. Actores relevantes en la institución: Secretarías de Planeación y Académica; en el gobierno: CONACYT, SEP, SHCP, Secretaría de Salud.

Desarrollo regional y vinculación. Actores relevantes en institución: Secretaría de Planeación, Unidades Foráneas; en el gobierno: gobiernos estatales, SHCP, Secretaría de Comercio. Sector privado.

Figura 2. Desglose de la inversión en Investigación y Desarrollo en las Américas por sector de desempeño, 2018 o último año disponible.



Notas: +1 = 2019, -1 = 2017, -2 = 2016, -3 = 2015, -4 = 2014, -9 = 2009.

Fuente: UNESCO Institute for Statistics, Junio 2020.

<http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/fs59-global-investments-rd-2020-en.pdf>

En el estado actual, el CINVESTAV cuenta con 616 investigadores, 58 menos que el máximo histórico alcanzado en 2015 de 674 investigadores y el financiamiento a través de proyectos y contratos es de 373 millones de pesos, habiendo alcanzado un máximo histórico en 2014 de alrededor de 760 millones de pesos. Este fenómeno también se refleja en una baja en la ejecución de proyectos de investigación, que alcanzaron un máximo de 615 proyectos en 2012 y que actualmente registran tan solo 537 proyectos en ejecución. Los maestros y doctores en formación reciben buena parte de sus habilidades a través de la ejecución de los proyectos de investigación. La reducción en el financiamiento, con la consecuente disminución en el número de proyectos, ha limitado la posibilidad de incrementar la cobertura educativa. Esto es especialmente grave si se considera que la mayor parte de la investigación en México recae en las instituciones de educación superior, según se aprecia en la Figura 2.

La reducción en el financiamiento a la investigación científica tiene por ende varios efectos negativos. Como se mencionó, al reducir el recurso para los proyectos se reduce también la capacidad de formar nuevos cuadros. Otro efecto que se menciona poco y no es menor es que la falta de plazas y de un sistema digno de retiro impiden el recambio de investigadores y la renovación constante de la comunidad científica. Por ello, es urgente aumentar la inversión en investigación y desarrollo en México, que fue del 0.328 y 0.313% del PIB en 2017 y 2018, respectivamente⁶. Estos datos revelan un rezago muy importante, con apoyos menores a los que se observan incluso en la región de América Latina, como se aprecia en la Tabla 3.

⁶ OCDE: <https://data.oecd.org/rd/gross-domestic-spending-on-r-d.htm#indicator-chart>

Tabla 3. Promedios regionales de participación del PIB dedicados a Investigación y Desarrollo, 2017

• 2,5% para América del Norte y Europa Occidental
• 2,1% para Asia Oriental y el Pacífico
• 1,7% para el Mundo
• 1,0% para Europa Central y Oriental
• 0,7% para América Latina y el Caribe
• 0,6% para los Estados Árabes
• 0,6% para Asia Meridional y Occidental
• 0,4% para África Subsahariana
• 0,2% para Asia Central

Fuente: <http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/fs59-global-investments-rd-2020-en.pdf>

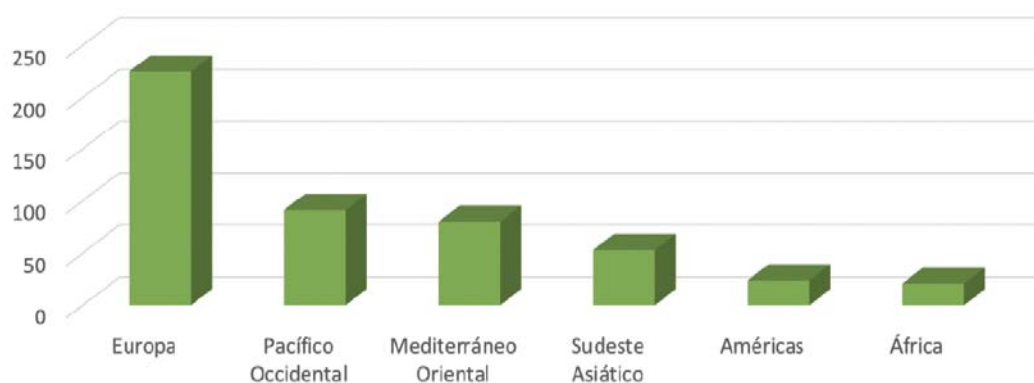
La formación de recursos humanos ciertamente ha seguido la directriz del segundo objetivo del PSE 2020-2024. Esto se ve reflejado en las clasificaciones internacionales de centros de investigación en las que el CINVESTAV se sitúa como primer centro de investigación en México y 118 a nivel mundial⁷, en una clasificación de más de 8 mil centros. Para lograr la educación de excelencia es necesario contar con investigadores y docentes con el más alto nivel de capacitación y excelencia, contando con incentivos para lograr una mejora continua de nuestro plantel de investigadores.

Actualmente, la plantilla de personal académico está constituida exclusivamente por personal académico con grado doctoral. La membresía del personal académico al SNI es del 92%, con 38% en el nivel III de este sistema. Esto hace que la plantilla académica sea la más consolidada de cualquier institución de enseñanza superior y pueda brindar condiciones para una educación de excelencia, que se refleja en los egresados de los programas de posgrado del CINVESTAV. Éstos son líderes de grupos de investigación en universidades y centros de investigación del país y más de 500 de ellos son investigadores en universidades y centros de investigación de 29 países.

Para continuar con esta formación de excelencia es indispensable un reemplazo paulatino de la planta de investigadores –actualmente con un promedio de edad de más de 58 años– y que se disponga de financiamiento suficiente para las investigaciones y brindar estabilidad laboral al personal académico. Dado el reconocimiento internacional que ha logrado el CINVESTAV, un reto a corto plazo será el fortalecer este liderazgo. El reforzamiento de la investigación científica, vinculada a la producción de conocimiento de alta calidad internacional y a la formación de recursos humanos de alto nivel requiere de una colaboración nacional e internacional en ciencia y tecnología. En este sentido, la constante búsqueda de apoyos para estancias posdoctorales de los investigadores del CINVESTAV en instituciones extranjeras del más alto prestigio académico, la implementación de nuevos programas de estancias en nuestros laboratorios para las y los jóvenes recién doctorados de otras universidades, así como de profesores consolidados visitantes, son ingredientes adicionales para el enriquecimiento de la atmósfera científica del CINVESTAV.

⁷ Ranking Web de Centros de Investigación del Mundo, del Laboratorio de Cibermetría de España.
<https://research.webometrics.info/es/Americas>

Figura 3. Número de investigadores de salud por millón de habitantes, por región.
Datos de 74 países



Fuente: https://www.who.int/research-observatory/benchmarking/researchers_whoreg/en/

Una de las áreas críticas de investigación en México es aquella que se relaciona con los problemas de salud de nuestra población, que incluyen obesidad, diabetes, cáncer, hipertensión, enfermedades neurodegenerativas, padecimientos cardiovasculares y enfermedades infecciosas, entre otras. A pesar de la importancia del tema, nuestra región presenta un número extremadamente bajo de investigadores dedicados a la salud. La Figura 3 muestra los datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud: únicamente la región de África tiene menos investigadores de salud que América Latina. Dentro de los retos en el período 2021-2024, el CINVESTAV contempla la ampliación de instalaciones que permitan brindar servicios educativos adicionales y diversificar la cobertura de temas de investigación.

Aunque se tiene una base sólida en la operación de los programas de posgrado del CINVESTAV, con el respectivo reconocimiento por parte de CONACYT de la calidad de los posgrados del CINVESTAV, se deben implementar acciones para lograr la modernización de estos posgrados. El CINVESTAV es la única institución de educación superior del país en la que el 100% de sus programas de posgrado están inscritos en el PNPC del CONACYT. De ellos, más del 50% han sido considerados como Competentes a Nivel Internacional, lo cual da cuenta de la más alta calidad, pertinencia y relevancia de los mismos en congruencia con el Objetivo prioritario 2 del PSE 2020-2024.

La formación de estudiantes contempla no sólo la solución de problemas científicos y tecnológicos específicos sino también la movilidad internacional y publicación de resultados de investigación en las mejores revistas del área. Durante el período 2021 a 2024, la mayor parte de los posgrados del CINVESTAV serán evaluados por CONACYT y será importante conservar a todos ellos en las más altas categorías reconocidas por CONACYT.

En atención al Objetivo prioritario 1 del PSE 2020-2024 “Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes”, una de las principales preocupaciones del CINVESTAV es implementar acciones para que todos los estudiantes tengan acceso a nuestros programas de posgrado, evitar la deserción y apoyar en la conclusión de los estudios para obtener el posgrado elegido por los estudiantes.

Un reto para la institución será ampliar el número de becas de propedéutico para lograr una educación más inclusiva con equidad de género, que también presenta un rezago en nuestro país, como se observa en la Figura 3. Es inaceptable que nos encontremos en la escala inferior de los países de América Latina, con tan sólo una tercera parte de investigadoras. Aunque todos los indicadores de desempeño desde 2017 se presentan con un enfoque de género para detectar limitantes y favorecer un equilibrio, todavía existe trabajo pendiente en la institución. Actualmente el porcentaje de estudiantes mujeres es de 39%, por lo que en el período 2021-2024, el Centro tiene el reto de mejorar este indicador, particularmente en áreas como Ingeniería y Ciencias Exactas. Para atender este reto, diferentes áreas del CINVESTAV ya realizan acciones para fomentar el interés de las niñas en ciclos escolares de Educación Básica en áreas de Matemáticas y Ciencias. En particular, la Unidad Irapuato realiza talleres STEM (*Science, Technology, Engineering and Mathematics*) en conjunto con la Oficina de UNESCO en México y la representación de la OCDE.

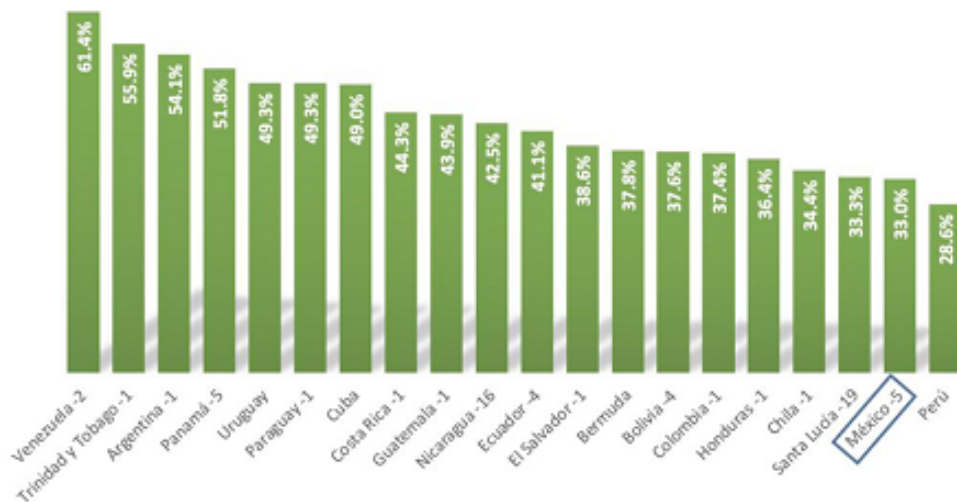
Tabla 4. Problemas públicos que busca atender el Objetivo Prioritario 3:
Incentivar el acceso de nuevos alumnos, su permanencia y conclusión de los programas de posgrado del CINVESTAV.

Deserción en el posgrado. Actores relevantes en la institución: Departamento de Becas y Estímulos de la Secretaría Académica; en el gobierno: CONACYT, SEP y Programa de Becas Elisa Acuña.

Inequidad de género en las áreas de investigación. Actores relevantes en la institución: Subdirección de Posgrado, Secretaría Académica; en el gobierno: programa presupuestario, SHCP, SEP, CONACYT.

Accesos seguros para personas con discapacidad. Actores relevantes en la institución: Secretaría Administrativa; en el gobierno: programa presupuestario, SHCP, SEP.

Investigadoras en las Américas: porcentaje del total de investigadores, 2018 o último año disponible



Notas: -1=2017, -2=2016, -4=2014, -5=2013, -16=2002, -19=1999.
Fuente: UNESCO Institute for Statistics, junio 2020.

Desde su creación, el CINVESTAV ha sido inclusivo al contar con la infraestructura que facilita el tránsito de personas con discapacidad. En el aspecto académico, las convocatorias y la normativa de los programas de posgrado nunca han establecido limitantes que excluyan grupos de la población por su condición física, social, étnica, de género, de creencias u orientación sexual. Los criterios de aceptación y permanencia son exclusivamente de índole académico.

El CINVESTAV, en congruencia con el Objetivo prioritario 4 del PSE 2020-2024 “Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional” tiene el compromiso de mantener, conservar e incrementar los inmuebles, áreas comunes, e instalaciones de las diversas Unidades que lo integran, por lo que se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento mayor y de nueva construcción de espacios de bibliotecas, laboratorios de investigación y aulas. Estos espacios son esenciales para el desarrollo de nuestros estudiantes e investigadores. El CINVESTAV cuenta actualmente con 10 Unidades y dos Laboratorios, en 10 entidades de la República. CINVESTAV Unidad Zacatenco (CDMX), CINVESTAV Unidad Sur (CDMX), CINVESTAV Unidad Irapuato (Guanajuato), CINVESTAV Unidad de Genómica Avanzada, también conocida como LANGEBIO (Guanajuato), CINVESTAV Unidad Guadalajara (Jalisco), CINVESTAV Unidad Monterrey (Nuevo León), CINVESTAV Unidad Querétaro (Querétaro), CINVESTAV Unidad Tamaulipas-Cd Victoria (Tamaulipas), CINVESTAV Unidad Mérida (Yucatán), CINVESTAV Unidad Saltillo (Coahuila), CINVESTAV Laboratorio Tlaxcala (Tlaxcala) y CINVESTAV Laboratorio de Cómputo de Alto Rendimiento, Abacus (Estado de México).

Relacionado con el objetivo de contar con entornos favorables, el CINVESTAV mantiene el compromiso con diversas acciones en materia de seguridad e higiene para el cuidado del medio ambiente como son programas permanentes de mantenimiento menores y mayores a las diversas Unidades del CINVESTAV. El uso intensivo, las condiciones climáticas y el paso del tiempo han producido desgaste y/o deterioro en buena parte de las instalaciones y equipos, algunos con 58 años de antigüedad, por lo que se requiere constante atención para mantener los equipos en óptimas condiciones de operatividad y de seguridad para llevar a cabo las actividades académicas, científicas y administrativas.

6.- Objetivos prioritarios

El Programa Institucional 2021-2024 del CINVESTAV plantea tres Objetivos prioritarios para coadyuvar a atender los Problemas públicos: 1 “Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas en México no disponen de oportunidades educativas equitativas e inclusivas, lo cual incide en su bienestar y en el desarrollo del país” y 2 “Las y los estudiantes en México no reciben una educación de calidad, relevante y pertinente en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional que favorezca su desarrollo humano integral”, alineándose con este propósito a los Objetivos prioritarios: 1 “Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes”, 2 “Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional” y 4 “Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional” del PSE 2020-2024.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
1.- Incrementar la formación de recursos humanos de alto nivel académico en todas las sedes del CINVESTAV.
2.- Desarrollar la investigación científica básica, aplicada y tecnológica de alto impacto para la comunidad científica nacional e internacional y para la sociedad en general.
3.- Incentivar el acceso de nuevos alumnos, su permanencia y conclusión de los programas de posgrado del CINVESTAV.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Incrementar la formación de recursos humanos de alto nivel académico en todas las sedes del CINVESTAV.

La formación de recursos humanos de alto nivel incide directamente en los Principios rectores 4 *Economía para el bienestar* y 10 *No más migración por hambre o por violencia* del PND 2019-2024. Entre los ideales del Principio 4 se encuentran la creación de empleos, el fortalecimiento del mercado interno, el impulso a la investigación, la ciencia y la educación, mientras que el Principio 10 aspira a ofrecer a los ciudadanos las condiciones adecuadas para que puedan vivir con dignidad y seguridad en la tierra en que nacieron. Ambos principios se cumplen con creces al graduar profesionistas de alto nivel académico que enriquezcan las instituciones de educación superior en todo el país, mantengan un círculo virtuoso de formación de nuevas generaciones de profesionistas altamente capacitados, y que impulsen así la educación, la investigación y la ciencia. Asimismo, los egresados calificados son capaces de laborar en empresas públicas o privadas, que incrementan el empleo y fortalecen el mercado interno.

De acuerdo con una de sus misiones más importantes, “formar investigadores especialistas a nivel posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas...”, establecidas en el Decreto de Creación del CINVESTAV, esta institución ha ofrecido programas de estudios de posgrado de alta calidad, para los cuales los criterios de ingreso y permanencia son exclusivamente de índole académico. Desde sus inicios, el CINVESTAV promovió que la formación en el posgrado debería estar indisolublemente ligado a la investigación y que se aprende a hacer investigación investigando. Gracias a esta política institucional, el Centro pasó de tener cinco programas de posgrado en sus inicios, a contar con 66 programas (32 maestrías y 34 doctorados) en todas sus sedes en las diferentes áreas del conocimiento científico, buscando tener una mayor influencia en la solución de problemas nacionales e internacionales.

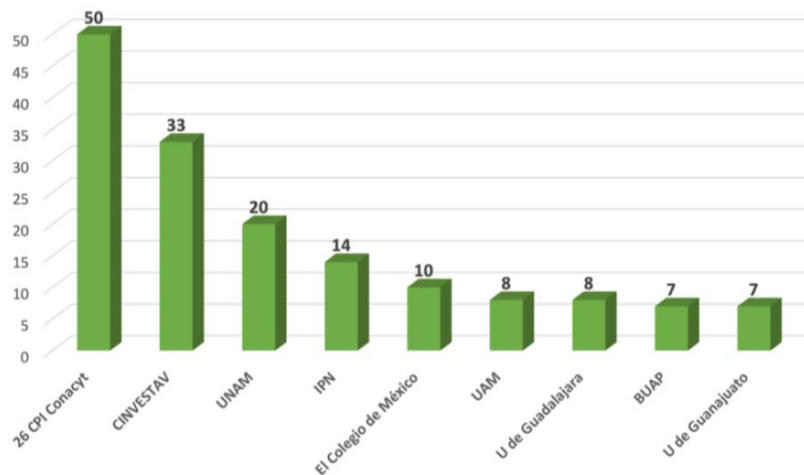
Tabla 5. Programas de Maestría y Doctorado ofrecidos por el CINVESTAV, por área de conocimiento

Áreas del conocimiento	Programas de Maestría	Programas de Doctorado	Totales
Ciencias Exactas y Naturales	4	6	10
Ciencias Biológicas y de la Salud	11	11	22
Tecnología y Ciencias de la Ingeniería	13	13	26
Ciencias Sociales y Humanidades	4	4	8
Total	32	34	66

Fuente: Subdirección de Posgrado del CINVESTAV.

Para mantener la excelencia en la formación de recursos humanos se debe contar con excelentes programas de posgrado y con excelentes investigadores. El CINVESTAV es la única institución de educación superior del país en el que el 100% de los programas de posgrado que ofrece están inscritos en el PNPC del CONACYT. De ellos, el 52% (34) han sido considerados como Competentes a Nivel Internacional, colocándolo como la institución con mayor número de posgrados en la categoría más alta del país (Figura 5).

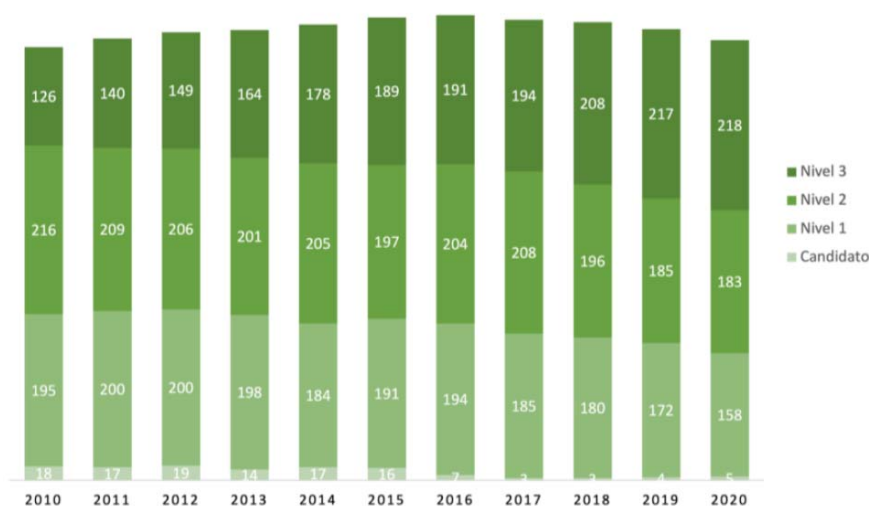
Figura 5: PNPC Programas competentes a nivel internacional



Fuente: <http://svrtmp.main.conacyt.mx/ConsultasPNPC/padron-pnpc.php>

Con el propósito de brindar una educación de excelencia, los investigadores/docentes del CINVESTAV son evaluados bienalmente por la institución con indicadores de calidad que incluyen su contribución a la formación de estudiantes de posgrado, el avance en sus líneas de investigación, la publicación de los resultados en las mejores revistas del área y su presentación en los mejores foros internacionales. Esta evaluación pretende motivar la superación permanente para alcanzar un liderazgo académico nacional e internacional. El nivel de exigencia en la evaluación de nuestros investigadores es consistente con el reconocimiento del SNI, con una membresía superior al 92% y con un 38% de membresía de los investigadores en el nivel III (Figura 6).

Figura 6. Membresía del SNI 2010-2020



Fuente: Subdirección de Posgrado del CINVESTAV

En los últimos ocho años, sin embargo, la matrícula de estudiantes se ha ido reduciendo. Las razones más importantes para este fenómeno han sido la falta de nuevas plazas para investigadores en la institución que permitan atender más estudiantes y la baja en el financiamiento de proyectos de investigación. Esto ha resultado en un decremento en el número de investigadores del CINVESTAV y una menor disponibilidad de recursos de investigación para que un mayor número de estudiantes puedan realizar tesis de posgrado. Asimismo, por parte de los estudiantes existe desinterés por las carreras científicas debido a falta de información o desinformación sobre las mismas, la falta de capacitación en la educación básica y media para la enseñanza de temas científicos y la poca perspectiva de empleo que las y los jóvenes perciben en el sector.

Otro factor importante en la reducción de la matrícula estudiantil es la antigüedad de los equipos y de las instalaciones. Las Unidades CINVESTAV más antiguas fueron construidas hace 58 años. El uso intensivo, las condiciones climáticas y el paso del tiempo han producido desgaste y/o deterioro en buena parte de las instalaciones y equipos. Para proporcionar a los usuarios de las Unidades las instalaciones arquitectónicas, eléctricas, áreas comunes, áreas complementarias y vialidades que sus actividades demandan; y el equipo en óptimas condiciones de operatividad, que garantice la regularidad en la prestación de servicios y las condiciones adecuadas de seguridad para las actividades académicas, científicas, de investigación y administrativas, anualmente se proyectan Carteras de Inversión de Mantenimiento Mayor. El CINVESTAV tiene el firme compromiso de mantener y conservar los inmuebles, áreas comunes, espacios e instalaciones de las diversas Unidades que lo integran, por lo que se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento mayor. Estas acciones son consistentes con el Objetivo prioritario 4 del PSE 2020-2024.

Finalmente, es vital la apertura de nuevas instalaciones que permitan abordar nuevos campos de desarrollo. Por esta razón se ha comenzado la construcción de un CIE en la Unidad Sur del CINVESTAV cuyo objetivo es contribuir a la comprensión del proceso del envejecimiento y de sus impactos sociales, desde el punto de vista biológico en el campo de la Gerociencia, que permita diseñar e implementar políticas públicas para el envejecimiento saludable de la población, particularmente de la CDMX. El propósito es realizar actividades académicas, de investigación y de experimentación, con alto perfil, para generar conocimiento científico y tecnológico en el campo de la Gerociencia, a través del diseño de mecanismos de atención y prevención, así como de la elaboración de estudios y la aplicación de pruebas experimentales para la prevención de enfermedades crónico-degenerativas que son propias de la vejez y que afectan la calidad de vida de la población de la CDMX. Asimismo, se ha comenzado la construcción de nuevos laboratorios de investigación en el PCTY, que complementan las capacidades analíticas en las áreas de nuevos materiales para uso en energías renovables y conservación del medio ambiente en ecosistemas marinos y costeros.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Desarrollar la investigación científica básica, aplicada y tecnológica de alto impacto para la comunidad científica nacional e internacional y para la sociedad en general.

El desarrollo de la ciencia básica y aplicada en las diferentes áreas del conocimiento se relaciona con el Objetivo prioritario 1 antes descrito, ya que es fundamental la formación de científicos que permitan contar con una masa crítica con capacidad de realizar investigación de alto nivel. El país requiere un número suficiente de personas con capacidad para realizar investigación que permita resolver problemas urgentes en el país como: bienestar incluyente, salud, educación, violencia, soberanía energética, seguridad alimentaria y cuidado del medio ambiente. Estas son precisamente algunas de las áreas de investigación que cultiva el CINVESTAV. Los egresados de nuestra institución coadyuvan además a la formación de un sistema robusto de educación superior que atienda el Objetivo prioritario 2 del PSE 2020-2024.

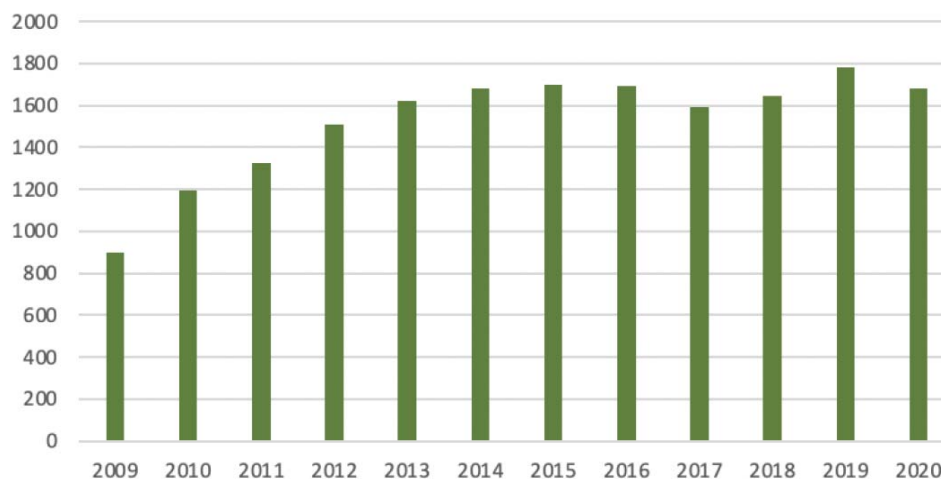
Este Objetivo prioritario se relaciona con los Principios rectores 4 *Economía para el bienestar* y 10 *No más migración por hambre o por violencia* del PND 2019-2024. Con base en la investigación se desarrollan tecnologías que inciden en la creación de empresas o servicios de base tecnológica, que aumentan el valor agregado y por ende los ingresos de los trabajadores relacionados con estas empresas o prestadores de servicios. El efecto se ve multiplicado al aumentar las fuentes de empleo, con lo que las familias pueden adquirir bienes y servicios que crean un círculo virtuoso para la activación de la economía. Con ello, no sólo se atiende la economía para el bienestar de la población, sino que se evita la migración por falta de oportunidades económicas.

Los proyectos de investigación básica no son necesariamente aplicables en el corto plazo, pero son indispensables para el futuro de la ciencia, al ser investigaciones de frontera que aportan el conocimiento científico a las soluciones futuras de problemas relevantes. El apoyo decidido a estos proyectos es fundamental para la formación de maestros y doctores entrenados en investigación básica, que den sustento a los proyectos que resuelvan los problemas nacionales.

La relevancia de los resultados obtenidos puede ser medida a través del factor de impacto de las revistas en que se publican, y garantizan su accesibilidad en todo el mundo. El proceso de revisión por pares es fundamental para evidenciar la solidez y pertinencia de los resultados obtenidos. Entre los indicadores más importantes que usa la institución para la evaluación y promoción tanto a nivel individual como a nivel colectivo se encuentra el número de publicaciones y sus referencias por investigadores de todo el mundo. Estos indicadores son usados también por la SEP y el SNI del CONACYT.

A pesar de la disminución en el número de proyectos y la baja en financiamiento, las publicaciones de los resultados han crecido desde 2009, alcanzándose 1,821 publicaciones en 2019, con un índice de referencias de 16.2 por artículo publicado en el último periodo 2011-2015 (Figura 7).

Figura 7. Publicaciones 2009-2020



Fuente: Core Collection de Science Citation Index y Social Citation Index de la plataforma Web of Science

Más importante aún es el impacto cualitativo que tienen proyectos llevados a cabo por el CINVESTAV en el pasado reciente, que resaltan la importancia de este Objetivo prioritario. Entre los más importantes citamos:

- La primera determinación a nivel mundial del Genoma del Maíz en 2008, que aseguró que diversos genes de importancia para la seguridad alimentaria del país no pudieran ser patentados.
- El cultivo de piel humana en 2003 para tratamiento de quemaduras graves, desarrollo transferido para comercialización a la empresa mexicana Bioskinko, que ha ayudado a salvar vidas de pacientes con quemaduras de tercer grado, evitando infecciones graves.
- La creación de la biblioteca genómica para grupos nativos del continente americano más importante del mundo en 2018, que ha permitido una determinación precisa de ancestría en la población mexicana y entender factores de riesgo en enfermedades prevalentes en el país.
- Con un impacto inmediato, se puede citar el proyecto conjunto iniciado en julio de 2020 con la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa Avimex, para el desarrollo de una vacuna mexicana contra el SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.

Estos ejemplos dan una clara idea de la importancia que tiene este Objetivo prioritario para concretar avances importantes para el bienestar de la población del país. Los temas de investigación que no se han podido detallar en este espacio son múltiples y atienden a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con excepción del Objetivo 16 sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, por encontrarse fuera del ámbito de nuestra investigación.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Incentivar el acceso de nuevos alumnos, su permanencia y conclusión de los programas de posgrado del CINVESTAV.

Este Objetivo prioritario incide en el Principio rector 7 *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera* del PND 2019-2024. Desde su creación, el CINVESTAV ha sido inclusivo al contar con la infraestructura que facilita el tránsito de personas con discapacidad. En el aspecto académico, las convocatorias y la normativa de los programas de posgrado nunca han establecido limitantes que excluyan grupos de la población por su condición física, social, étnica, de género, de creencias u orientación sexual. Los criterios de aceptación y permanencia son exclusivamente de índole académico. A través de la formación de recursos humanos especializados, el CINVESTAV provee al Sistema Educativo Nacional de jóvenes con una sólida formación para incorporarse al sector académico o al sistema de investigación científica.

Un objetivo fundamental, como institución de educación superior para impulsar la educación inclusiva, es implementar acciones para que todos los estudiantes tengan acceso a una educación de calidad. A través de la Jefatura de Becas y Estímulos, el CINVESTAV gestiona ante CONACYT todas las solicitudes de becas de los estudiantes que son admitidos a sus programas académicos.

El Programa de Apoyos CINVESTAV, financiado por el Programa de Becas Elisa Acuña, abarca una serie de acciones que incentivan el ingreso de alumnos, complementan su formación educativa y estimulan su permanencia en los programas. Este último punto es de importancia vital para el Sistema Educativo Nacional, ya que la inversión realizada por el Estado Mexicano para que un estudiante pueda concluir estudios de posgrado es mayúscula.

Para incentivar el ingreso, el Programa de Apoyos otorga becas durante los cursos propedéuticos, para que las y los jóvenes puedan dedicar la totalidad de su tiempo al estudio. Estos cursos son una alternativa mucho más equitativa que los exámenes de admisión directa a los programas de posgrado. Los cursos permiten remediar lagunas en el conocimiento resultado de situaciones adversas en ciclos escolares anteriores, y dan una oportunidad incluyente a todos los estudiantes que solicitan admisión a nuestros programas. El compromiso docente con la formación de recursos humanos se describió en el Objetivo

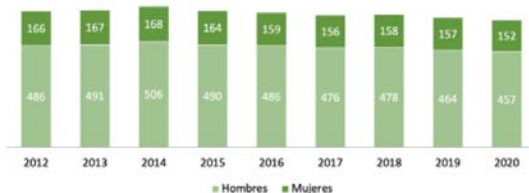
prioritario 1. En este objetivo resaltamos la importancia del apoyo a través de becas para que los estudiantes se dediquen en forma integral a los cursos. Esto es particularmente importante en una institución como el CINVESTAV con unidades en varias entidades de la República Mexicana, en las que la admisión a nuestros programas implica la movilidad de los estudiantes de su comunidad de origen, que requieren recursos para su manutención.

El Programa de Apoyos también ha estimulado la permanencia y evitado el abandono escolar, al apoyar a estudiantes en las últimas etapas de la obtención del grado y al otorgar apoyos extraordinarios en situaciones especiales. En ocasiones, por razones médicas o de otro tipo, los estudiantes no pueden concluir la tesis y obtener el grado académico en el periodo de beca de manutención de CONACYT. El proveer un apoyo económico en las últimas etapas del programa de estudios, permite al estudiante obtener el grado sin la presión económica que de otro modo lo obligaría a buscar trabajo y desertar los estudios.

En forma complementaria, la educación de excelencia es fuertemente determinada por las oportunidades de movilidad académica a nivel nacional e internacional. La formación educativa se ve fuertemente enriquecida con la asistencia a congresos, las estancias de investigación en instituciones nacionales e internacionales, o la participación en cursos especializados o estancias en el seno de otros grupos de investigación. Nuevamente, el Programa de Apoyos CINVESTAV juega un papel central en otorgar estas oportunidades.

A pesar de que las convocatorias y la normativa de los programas de posgrado nunca han establecido limitantes que excluyan grupos de la población y que los criterios de aceptación y permanencia son exclusivamente de índole académico, el CINVESTAV continuará haciendo esfuerzos para alcanzar la igualdad de género que establecen los Principios Rectores del PND 2019-2024, tanto de investigadoras e investigadores como de estudiantes, según se aprecia en las Figuras 8 y 9.

**Figura 8. Investigadores CINVESTAV, por género
2012-2020**



Fuente: Subdirección de Posgrado del CINVESTAV

**Figura 9. Estudiantes CINVESTAV, por género
2012-2020**



Fuente: Subdirección de Posgrado del CINVESTAV

Entre los factores que han convergido para limitar la equidad de género, se encuentran arraigados prejuicios sociales y culturales que fomentan que las mujeres no elijan carreras que tradicionalmente han tenido una mayoría de hombres. Esta tendencia ha ido cambiando, especialmente en ciertas áreas del conocimiento, como las ciencias biológicas y las ciencias sociales. Sin embargo, queda aún mucho por hacer en las ciencias naturales y en las ingenierías.

Dentro de las acciones implementadas por el CINVESTAV para fomentar y promover valores como la tolerancia y la solidaridad para crear un ambiente de convivencia sano y libre de violencia, se cuenta con un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses (CEPCI) el cual difunde el Código de Conducta del CINVESTAV, con el objetivo de instituir y promover los principios, valores y reglas de integridad que guíen el desarrollo y cumplimiento de las funciones, así como la toma de decisiones de la comunidad del CINVESTAV, con la finalidad de contribuir al desarrollo de una cultura de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, para actuar con honestidad, vocación de servicio, respeto, equidad, igualdad, inclusión, tolerancia, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, perseverando en el desarrollo profesional y humano y cuidando el medio ambiente.

La política de inclusión del CINVESTAV ve multiplicados sus frutos, al atestiguar que sus egresados se insertan en la cadena productiva en todos los estados del país, como se aprecia en la siguiente gráfica realizada con los datos obtenidos del seguimiento de egresados en 2020.

Figura 10. Ubicación de los graduados del cinvestav en el mercado laboral, por entidad federativa

Estado	Número	Estado	Número
Aguascalientes	50	Morelos	80
Baja California	43	Nayarit	25
Baja California Sur	13	Nuevo León	151
Campeche	72	Oaxaca	83
Coahuila	197	Puebla	199
Colima	45	Querétaro	178
Chiapas	61	Quintana Roo	40
Chihuahua	67	San Luis Potosí	85
Cd. De México	2,455	Sinaloa	87
Durango	26	Sonora	82
Guanajuato	211	Tabasco	46
Guerrero	57	Tamaulipas	90
Hidalgo	107	Tlaxcala	33
Jalisco	560	Veracruz	154
México	438	Yucatán	292
Michoacán	127	Zacatecas	56

Un hecho notable es la cobertura que ha logrado el Cinvestav en el ámbito nacional: sus graduados trabajan en todas las entidades federativas de la República Mexicana.

352 graduados mexicanos trabajan en el extranjero



Fuente: Departamento de Servicios Escolares del CINVESTAV

6.4.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del CINVESTAV con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024

Los tres Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del CINVESTAV se vinculan directamente con los Objetivos prioritarios 1 y 2 del Programa Sectorial de Educación 2020-2024. Específicamente, se encuentran alineados con los Objetivos prioritarios 1, 2 y 4, según se detalla a continuación.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Educación 2020-2024
1.- Incrementar la formación de recursos humanos de alto nivel académico en todas las sedes del CINVESTAV.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
2.- Desarrollar la investigación científica básica, aplicada y tecnológica de alto impacto para la comunidad científica nacional e internacional y para la sociedad en general.	2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
3.- Incentivar el acceso de nuevos alumnos, su permanencia y conclusión de los programas de posgrado del CINVESTAV.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales

De acuerdo con los Objetivos prioritarios del PSE-2020-2024 y el Artículo Primero del Decreto de Creación del CINVESTAV, el objetivo final de la inversión que haga el país en la formación de recursos humanos de alto nivel académico, así como en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, debe:

1. Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
2. Contribuir al desarrollo económico incluyente mediante la realización de proyectos de investigación que se vinculan con la generación del conocimiento y/o con los diversos sectores para resolver los problemas nacionales.

Para contribuir al logro de estos objetivos, el CINVESTAV estableció tres Objetivos prioritarios, acordes a las responsabilidades establecidas en su Decreto de Creación.

Objetivo prioritario 1.- Incrementar la formación de recursos humanos de alto nivel académico en todas las sedes del CINVESTAV.

Estrategia prioritaria 1.1.- Incrementar la cobertura en la formación de nuevos investigadores con la más alta productividad, pertinencia y eficacia, mediante la oferta de programas de posgrado evaluados externamente.

Acción puntual
1.1.1.- Reforzar la campaña de información sobre las disciplinas que cultiva el CINVESTAV.
1.1.2.- Impartir educación científica y tecnológica a nivel de maestría y doctorado, así como cursos de actualización y de especialización de la más alta calidad académica.
1.1.3.- Mantener la actualización de programas y planes de estudio, incorporando ideas de cómo fortalecer la formación para favorecer la vinculación y buscar desarrollarse dentro y fuera de la academia.
1.1.4.- Promover la superación de la planta académica a través de la actualización de los mecanismos de evaluación del personal académico que gratifiquen la realización de investigación de alto nivel y la formación de recursos humanos.
1.1.5.- Promover un sistema de retiro de investigadores que permita el reemplazo generacional y temático para seguir siendo competitivos en el desarrollo de investigación científica básica y en la atención de problemas nacionales.

Estrategia prioritaria 1.2.- Impulsar y difundir las acciones de cooperación e intercambio científico, tecnológico, académico y cultural, a nivel nacional e internacional.

Acción puntual
1.2.1.- Fortalecer la imagen y presencia de la institución en el país y en el extranjero, a través de la divulgación del conocimiento científico y tecnológico que se desarrolla en el CINVESTAV.
1.2.2.- Organizar programas de apoyo para asistir a eventos de divulgación científica, como complemento a su formación académica.
1.2.3.- Promover campañas de divulgación científica en redes sociales para atraer la atención de las y los jóvenes.

Estrategia prioritaria 1.3.- Mejorar la infraestructura mueble e inmueble de las Unidades CINVESTAV de todo el país.

Acción puntual
1.3.1.- Impulsar el crecimiento y la modernización de la capacidad instalada para la investigación y docencia.
1.3.2.- Gestionar la renovación de equipo obsoleto mediante la adquisición de nuevos equipos de punta indispensables para la realización de investigación de primera línea.
1.3.3.- Incrementar las Carteras de Inversión de Mantenimiento Mayor para que los inmuebles se encuentren en óptimas condiciones de operación y seguridad.
1.3.4.- Solicitar la cobertura anual de pólizas de mantenimiento de equipo mayor que no se ha podido atender por falta de presupuesto.

Objetivo prioritario 2.- Desarrollar la investigación científica básica, aplicada y tecnológica de alto impacto para la comunidad científica nacional e internacional y para la sociedad en general.

Estrategia prioritaria 2.1.- Impulsar el crecimiento de la capacidad institucional para desarrollar la investigación científica y tecnológica de frontera, fortaleciendo los mecanismos de comunicación institucional con sus contrapartes nacionales e internacionales.

Acción puntual
2.1.1.- Promover una cartera de proyectos de investigación con potencial para solucionar problemas planteados por el sector productivo y social, o problemáticas públicas identificadas por el sector gubernamental.
2.1.2.- Celebrar convenios de colaboración académica y de investigación con instituciones, organismos y empresas, nacionales y extranjeras.
2.1.3.- Mantener la actualización de planes y programas de estudio y promover la creación de grupos de investigación emergentes que mantengan a la institución como un referente nacional y mundial en el desarrollo de investigación de alta calidad y relevancia.
2.1.4.- Crear mecanismos que estimulen el desarrollo de innovaciones.
2.1.5.- Difundir los conocimientos y experiencias de orden científico y tecnológico en revistas y foros especializados.

Estrategia prioritaria 2.2.- Contribuir a la solución de problemas nacionales y regionales de carácter tecnológico, a través del desarrollo de nuevos programas en áreas emergentes y de la realización de proyectos de gran envergadura, que generen efectos positivos en las cadenas productivas locales.

Acción puntual
2.2.1.- Prestar servicios de asesoría, de control de calidad, de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos a los organismos y empresas que lo soliciten.
2.2.2.- Realizar actos y celebrar convenios y contratos relacionados con la generación y transferencia de tecnología que produzca o requiera el CINVESTAV.
2.2.3.- Desarrollar una mayor vinculación con sectores productivos del país.
2.2.4.- Participar en consorcios multiinstitucionales que involucren a los sectores gubernamental, académico y empresarial para abordar proyectos de gran envergadura.

Objetivo prioritario 3.- Incentivar el acceso de nuevos alumnos, su permanencia y conclusión de los programas de posgrado del CINVESTAV.

Estrategia prioritaria 3.1.- Incrementar el número de estudiantes de posgrado en las diversas disciplinas.

Acción puntual
3.1.1.- Difundir los resultados de los proyectos de investigación y los programas de investigación y posgrado en el nivel superior y medio-superior para atraer más jóvenes a carreras científicas.
3.1.2.- Gestionar un número de becas de posgrado de CONACYT suficiente para las y los estudiantes aceptados al CINVESTAV.
3.1.3.- Asegurar que los laboratorios de enseñanza y de investigación cuenten con recursos suficientes para que no haya rezagos en el proceso de formación de recursos humanos.

Estrategia prioritaria 3.2.- Ampliar el sistema de apoyos para ingreso y conclusión del posgrado.

Acción puntual
3.2.1.- Mantener una normativa actualizada que permita el desarrollo académico de todas y todos los alumnos en igualdad de condiciones, considerando exclusivamente los aspectos académicos en su ingreso, permanencia y egreso.
3.2.2.- Gestionar la ampliación de becas para apoyar la etapa de ingreso de jóvenes y brindar apoyos finales para que no abandonen los estudios a través del Programa de Becas Elisa Acuña.

Estrategia prioritaria 3.3.- Ampliar el sistema de apoyos para promover la movilidad estudiantil.

Acción puntual
3.3.1.- Gestionar la ampliación de becas mixtas de movilidad del CONACYT.
3.3.2.- Gestionar la ampliación de becas de movilidad a través del Programa de Becas Elisa Acuña.
3.3.3.- Promover convenios específicos de doble titulación e intercambio de estudiantes con otras instituciones educativas.

Estrategia prioritaria 3.4.- Promover la equidad de género en el CINVESTAV.

Acción puntual
3.4.1.- Promover acciones tendientes a incrementar el ingreso de más mujeres a nuestros posgrados, particularmente en ciencias exactas y en ingenierías y áreas tecnológicas donde se observa mayor inequidad de género.
3.4.2.- Fomentar acciones de apoyo a las estudiantes inscritas en el posgrado de ingenierías y ciencias exactas.
3.4.3.- Difundir el Pronunciamiento de "Cero Tolerancia" al hostigamiento y acoso sexual.
3.4.4.- Diseñar y difundir un protocolo de apoyo a las víctimas de violencia, que evite la revictimización.
3.4.5.- Garantizar un ambiente libre de violencia.
3.4.6.- Promover acciones de apoyo a la maternidad.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Con el propósito de coadyuvar al logro de los Objetivos prioritarios del PSE-2020-2024 y a los establecidos en el Programa Institucional 2021-2024 del CINVESTAV, la formación de recursos humanos de alto nivel académico, así como en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, debe:

1. Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
2. Contribuir al desarrollo económico incluyente mediante la realización de proyectos de investigación que se vinculan con la generación del conocimiento y/o con los diversos sectores para resolver los problemas nacionales.

Para contribuir al logro de estos objetivos, el CINVESTAV estableció tres metas para el bienestar, acordes a las responsabilidades establecidas en su Decreto de Creación, con sus parámetros correspondientes.

Metas para el bienestar y Parámetros
Meta para el bienestar 1.1: Porcentaje de alumnos atendidos en programas de posgrado reconocidos por su calidad de las instituciones participantes Parámetro 1.2: Tasa de variación de la matrícula de posgrado en programas reconocidos por su calidad Parámetro 1.3: Porcentaje de programas educativos de posgrado reconocidos en el Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC)
Meta para el bienestar 2.1: Porcentaje de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculados con los diversos sectores respecto a los proyectos de investigación en desarrollo Parámetro 2.2 Tasa de variación de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en desarrollo Parámetro 2.3: Porcentaje de investigadores y/o académicos registrados en el Sistema Nacional de Investigadores con respecto a la planta de investigadores y/o académicos
Meta para el bienestar 3.1: Tasa de variación de apoyos otorgados por el CINVESTAV Parámetro 3.2: Porcentaje de permanencia escolar de estudiantes becados de tipo superior (posgrado) respecto a la matrícula de estudiantes becados al inicio de curso del mismo tipo educativo Parámetro 3.3: Porcentaje de becas otorgadas a estudiantes de nivel posgrado con respecto a lo programado

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1. Porcentaje de alumnos atendidos en programas de posgrado reconocidos por su calidad de las instituciones participantes					
Objetivo prioritario	Incrementar la formación de recursos humanos de alto nivel académico en todas las sedes del CINVESTAV.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de alumnos de posgrado de las instituciones que participan en el Programa Presupuestario E010.- Servicios de Educación Superior y Posgrado, atendidos en programas educativos que cuentan con reconocimiento del PNPC del CONACYT respecto del total de alumnos de posgrado que se atienden en el CINVESTAV.					
Nivel de desagregación	Nacional (n)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	L4J.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	PAPCt = Porcentaje de alumnos atendidos en programas de posgrado reconocidos por su calidad de las instituciones participantes en el año t = (APCt/APTOTt)100, donde: APCt: Número de alumnos de posgrado atendidos en programas de calidad en el año t APOTOTt: Total de alumnos atendidos en programas de posgrado en el año t					
Observaciones	La edad típica para cursar la educación de posgrado es de 23 a 35 años. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de alumnos de posgrado atendidos en programas de calidad en el año t	Valor variable 1	3266	Fuente de información variable 1	Base de datos de estudiantes inscritos del Departamento de Servicios Escolares del CINVESTAV.	
Nombre variable 2	2.- Total de alumnos atendidos en programas de posgrado en el año t	Valor variable 2	3266	Fuente de información variable 2	Base de datos de estudiantes inscritos del Departamento de Servicios Escolares del CINVESTAV.	
Sustitución en método de cálculo	PAPC2018 = (3,266/3,266)100 APC2018: 3,266 APTOT2018: 3,266					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100.0						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
METAS						
2020	2021	2022		2023	2024	
100.0	100.0	100.0		100.0	100.0	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.2: Tasa de variación de la matrícula de posgrado en programas reconocidos por su calidad					
Objetivo prioritario	Incrementar la formación de recursos humanos de alto nivel académico en todas las sedes del CINVESTAV.					
Definición o descripción	Mide la tasa de variación de la población matriculada en el CINVESTAV y que son atendidas a través de programas educativos reconocidos por su calidad en el PNPC de CONACYT en el año t, con respecto al año anterior. La matrícula de posgrado en programas reconocidos por su calidad también incluye aquella inscritas en programas de estudio que se encuentran en proceso de re acreditación.					
Nivel de desagregación	Nacional (n)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Tasa	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L4J.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	TVMPPCt = Tasa de variación de la matrícula de posgrado en programas reconocidos por su calidad en el año t = ((MPPCt/MPPCt-1)-1)100, donde: MPPCt: Matrícula de posgrado en programas reconocidos por su calidad atendidos en el año t MPPCt-1: Matrícula de posgrado en programas reconocidos por su calidad atendidos en el año t-1					
Observaciones	La edad típica para cursar la educación de posgrado es de 23 a 35 años. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Matrícula de posgrado en programas reconocidos por su calidad atendidos en el año t	Valor variable 1	3266	Fuente de información variable 1	Base de datos de estudiantes inscritos del Departamento de Servicios Escolares del CINVESTAV.	
Nombre variable 2	2.- Total de alumnos atendidos en programas de posgrado en el año t-1	Valor variable 2	3390	Fuente de información variable 2	Base de datos de estudiantes inscritos del Departamento de Servicios Escolares del CINVESTAV.	
Sustitución en método de cálculo	TVMPPC2018 = ((3,266/3,390)-1)100 MPPC2018: 3,266 MPPC2017: 3,390					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	-3.65					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
1.40						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
5.57	1.71	3.39	-0.48	-2.84	-2.45	-3.65
METAS						
2020	2021	2022		2023	2024	
-2.18	-3.47	8.34		2.82	1.40	

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.3 Porcentaje de programas educativos de posgrado reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC)					
Objetivo prioritario	Incrementar la formación de recursos humanos de alto nivel académico en todas las sedes del CINVESTAV.					
Definición o descripción	Mide la relación porcentual del número de programas educativos de posgrado reconocidos (cuentan con registro) en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con respecto al total de programas de posgrado impartidos en el CINVESTAV.					
Nivel de desagregación	Nacional (n)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre.			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	L4J.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	PPPRCt = Porcentaje de programas educativos de posgrado reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) en el año t = (NPPRt/TPPRt)100, donde: NPPRt: Número de programas educativos de posgrado reconocidos en el PNPC en el año t TPPRt: Total de programas educativos de posgrado impartidos por el CINVESTAV en el año t					
Observaciones	La edad típica para cursar la educación de posgrado es de 23 a 35 años. Tiene como fuente de información los cuestionarios estadísticos del formato 911, lo que asegura la obtención periódica de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de programas educativos de posgrado reconocidos en el PNPC en el año t	Valor variable 1	65	Fuente de información variable 1	Base de datos de los programas reconocidos por el CONACYT http://svrtmp.main.conacyt.mx/consultasPNPC/padronpnpc.php	
Nombre variable 2	2.- Total de programas educativos de posgrado impartidos por el CINVESTAV en el año t	Valor variable 2	65	Fuente de información variable 2	Base de datos de los programas reconocidos por el CONACYT http://svrtmp.main.conacyt.mx/consultasPNPC/padronpnpc.php	
Sustitución en método de cálculo	PPPRC2018 = (65/65)100 NPPR2018: 65 TPPR2018: 65					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor	100.0					
Año	2018					
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024				
100.0						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
100.0	100.0	100.0	100.0	100.0		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.1 Porcentaje de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculados con los diversos sectores respecto a los proyectos de investigación en desarrollo					
Objetivo prioritario	Desarrollar la investigación científica básica, aplicada y tecnológica de alto impacto para la comunidad científica nacional e internacional y para la sociedad en general.					
Definición o descripción	Contribuir a economía mediante la realización de proyectos de investigación que se vinculan con la generación del conocimiento y/o con los diversos sectores para resolver los problemas nacionales.					
Nivel de desagregación	Nacional (n)	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico		Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos		Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Diciembre		
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance		L4J.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional		
Método de cálculo	PPICVt = Porcentaje de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculados con los diversos sectores respecto a los proyectos de investigación en desarrollo en el año t = (NPIVt/TPIDt)100, donde: NPIVt: Número de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculados con los diversos sectores en el año t TPIDt: Total de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en desarrollo en el año t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculados con los diversos sectores en el año t.	Valor variable 1	537	Fuente de información variable 1	Base de datos del Departamento de Proyectos de investigación de la Subdirección de Investigación del CINVESTAV Zacatenco, y en el Sistema de Gestión Integral Institucional (SGII)	
Nombre variable 2	2.- Total de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en desarrollo en el año t.	Valor variable 2	537	Fuente de información variable 2	Proyectos de investigación de la Subdirección de Investigación del CINVESTAV Zacatenco, y en el Sistema de Gestión Integral Institucional (SGII)	
Sustitución en método de cálculo	PPICV2018 = (537/537)100 NPIV2018: 537 TPID2018: 537					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100.0						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
100.0	100.0	100.0	100.0	100.0		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.2: Tasa de variación de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en desarrollo					
Objetivo prioritario	Desarrollar la investigación científica básica, aplicada y tecnológica de alto impacto para la comunidad científica nacional e internacional y para la sociedad en general.					
Definición o descripción	Mide la variación anual de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que se encuentran en desarrollo para la generación de conocimiento y/o contribuir a la solución de los problemas nacionales. Proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación en desarrollo son aquellos que se encuentran en alguna de las distintas etapas que comprende una investigación, ya sea básica, aplicada o de otro tipo y que se encuentran vigentes. El apoyo que reciben los proyectos de investigación en desarrollo se refiere al pago de servicios personales, de operación y/o para equipamiento que permitan la continuidad de los mismos, y varía para el caso de cada Unidad Responsable.					
Nivel de desagregación	Nacional (n)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Tasa	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	L4J.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	TVPDt = Tasa de variación de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en desarrollo en el año t = ((MPPCt/MPPCt-1) 1)100, donde: PICDt: Número de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en desarrollo en el año t PICDt-1: Número de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en desarrollo en el año t-1					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en desarrollo en el año t	Valor variable 1	537	Fuente de información variable 1	Base de datos de estudiantes inscritos del Departamento de Servicios Escolares del CINVESTAV.	
Nombre variable 2	2.- Número de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en desarrollo en el año t-1	Valor variable 2	548	Fuente de información variable 2	Base de datos de estudiantes inscritos del Departamento de Servicios Escolares del CINVESTAV.	
Sustitución en método de cálculo	TVPD2018 = ((537/548)-1)100 PICD2018: 537 PICD2017: 548					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	-2.01					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
-2.91						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
9.04	-18.69	-0.20	11.22	12.61	-12.32	-2.01
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
-7.55	0.0	-1.17	-1.35	-2.91		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.3 Porcentaje de investigadores y/o académicos registrados en el Sistema Nacional de Investigadores con respecto a la planta de investigadores y/o académicos					
Objetivo prioritario	Desarrollar la investigación científica básica, aplicada y tecnológica de alto impacto para la comunidad científica nacional e internacional y para la sociedad en general.					
Definición o descripción	Mide el número de investigadores registrados en el Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) del CONACYT, con respecto a la plantilla de investigadores y/o académicos del CINVESTAV en el año t.					
Nivel de desagregación	Nacional (n)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre.			
Dimensión	Calidad	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L4J.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	PIRSNI _t = Porcentaje de investigadores y/o académicos registrados en el Sistema Nacional de Investigadores con respecto a la planta de investigadores y/o académicos en el año t = (TISNI _t /TPPR _t)100, donde: TISNI _t : Total de investigadores y/o académicos del CINVESTAV registrados en el S.N.I. en el año t TPPR _t : Total de investigadores y/o académicos del CINVESTAV en el año t					
Observaciones	S.N.I. Registro otorgado a investigadores y/o personal académico que prestó alguna (s) investigación (es), la cual fue evaluada y dictaminada por el CONACYT contando con los estándares de calidad requeridos para ser considerada como una investigación relevante para la contribución o solución de una problemática nacional y/o internacional, haciendo dicha persona acreedora del nombramiento de investigador					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Total de investigadores y/o académicos del CINVESTAV registrados en el S.N.I. en el año t	Valor variable 1	587	Fuente de información variable 1		
Nombre variable 2	2.- Total de investigadores y/o académicos del CINVESTAV en el año t	Valor variable 2	631	Fuente de información variable 2		
Sustitución en método de cálculo	PIRSNI2018 = (587/631)100 TISNI2018: 587 TPPR2018: 631					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	93.0					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
91.6						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
88.0	87.7	86.6	90.7	92.4	93.6	93.0
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
92.1	91.0	91.2	91.4	91.6		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.1 Tasa de variación de apoyos otorgados por el CINVESTAV					
Objetivo prioritario	Incentivar el acceso de nuevos alumnos, su permanencia y conclusión de los programas de posgrado del CINVESTAV.					
Definición o descripción	Contribuir a la política social, mediante la entrega de becas a estudiantes, personal académico y/o docente para el acceso, permanencia, egreso y/o superación académica en el Sistema Educativo Nacional.					
Nivel de desagregación	Nacional (n)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Tasa	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L4J.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	TVAOCt = Tasa de variación de apoyos otorgados por el CINVESTAV en el año t = ((NBOt/TBOt-1)-1)100, donde: NBOt: Número de becas otorgadas en el año t TBOt-1: Total de becas otorgadas en el año t-1					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de becas otorgadas en el año t.	Valor variable 1	1120	Fuente de información variable 1	http://portaltransparencia.gob.mx/pot/programaSubsidio/consultarProgramaSubsidio.do?method=edit&idSubsidios=S243&_idDependencia=11085	
Nombre variable 2	2.- Total de becas otorgadas en el año t-1.	Valor variable 2	1199	Fuente de información variable 2	http://portaltransparencia.gob.mx/pot/programaSubsidio/consultarProgramaSubsidio.do?method=edit&idSubsidios=S243&_idDependencia=11085	
Sustitución en método de cálculo	TVAOC2018= ((1120/1199)-1)100 NBO2018: 1120 TBO2017: 1199					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	-6.6					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
4.3						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
-2.7	3.2	3.3	4.4	-7.5	-7.5	-6.6
METAS						
2020	2021	2022		2023	2024	
-1.9	-4.8	13.1		6.2	4.3	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.2 Porcentaje de permanencia escolar de estudiantes becados de tipo superior (posgrado) respecto a la matrícula de estudiantes becados al inicio de curso del mismo tipo educativo					
Objetivo prioritario	Incentivar el acceso de nuevos alumnos, su permanencia y conclusión de los programas de posgrado del CINVESTAV.					
Definición o descripción	Estudiantes reciben una beca que coadyuva al acceso, la permanencia, egreso y/o a la superación académica e investigación en el Sistema Educativo Nacional.					
Nivel de desagregación	Nacional (n)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	L4J.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	PPEEBt = Porcentaje de permanencia escolar de estudiantes becados de tipo superior (Posgrado) respecto a la matrícula de estudiantes becados al inicio de curso del mismo tipo educativo en el ciclo escolar t = (MEBFCEt / MEBFIET)100, donde: MEBFCEt: Matrícula de estudiantes becados de tipo superior (posgrado) al final del ciclo escolar t MEBFIEt: Matrícula de estudiantes becados de tipo superior (posgrado) al inicio del ciclo escolar t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Matrícula de estudiantes becados de tipo superior (posgrado) al final del ciclo escolar t	Valor variable 1	353	Fuente de información variable 1	http://sinac2.cs.cinves tav.mx/#contralorias Sección: Transparencia; Opción: Padrón de Beneficiarios Trimestral	
Nombre variable 2	2.- Matrícula de estudiantes becados de tipo superior (posgrado) al inicio del ciclo escolar t.	Valor variable 2	353	Fuente de información variable 2	http://sinac2.cs.cinves tav.mx/#contralorias Sección: Transparencia; Opción: Padrón de Beneficiarios Trimestral	
Sustitución en método de cálculo	PPEEB2018 = (353/353)100 MEBFCE2018: 353 MEBFIE2018: 353					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100.0						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
METAS						
2020	2021		2022	2023	2024	
100.0	100.0		100.0	100.0	100.0	

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.3: Porcentaje de becas otorgadas a estudiantes de nivel posgrado con respecto a lo programado					
Objetivo prioritario	Incentivar el acceso de nuevos alumnos, su permanencia y conclusión de los programas de posgrado del CINVESTAV.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de becas otorgadas a estudiantes de nivel posgrado (maestría o doctorado) en el año t, con respecto al total de becas programadas del mismo nivel en el año t.					
Nivel de desagregación	Nacional (n)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Gestión	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	L4J.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	PBOEPt : Porcentaje de becas otorgadas a estudiantes de nivel posgrado con respecto a lo programado en el año t = (TBOPt / TBPPt)100, donde: TBOPt: Total de becas otorgadas de nivel posgrado en el año t TBPPt: Total de becas programadas de nivel posgrado en el año t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	1.- Total de becas otorgadas de nivel posgrado en el año t	Valor variable 1	1120	Fuente de información variable 1	http://sinac2.cs.cinvestav.mx/#contralorias Sección: Transparencia; Opción: Padrón de Beneficiarios Trimestral	
Nombre variable 2	2.- Total de becas programadas de nivel posgrado en el año t	Valor variable 2	1120	Fuente de información variable 2	http://sinac2.es.cinvestav.mx/#contralorias Sección: Transparencia; Opción: Padrón de Beneficiarios Trimestral	
Sustitución en método de cálculo	PBOEP2018 = (1120/1120)100 TBOP2018: 1120 TBPP2018: 1120					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor	100.0					
Año	2018					
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024				
100.0						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
METAS						
2020	2021	2022		2023	2024	
100.0	100.0	100.0		100.0	100.0	

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

En 2021, el CINVESTAV celebrará 60 años de cumplir ampliamente su misión de formar recursos humanos de posgrado de alto nivel y de ampliar su oferta educativa y de investigación para la atención de problemas nacionales relevantes. Para finales de agosto de 2020, habrá otorgado 15 mil grados de maestría y doctorado desde su creación. Estas nuevas generaciones de jóvenes maestros y doctores en ciencia con sólida formación, han contribuido a mejorar la enseñanza en la educación superior del país, al insertarse en universidades y centros de investigación de todos los estados de la República Mexicana. Asimismo, han desarrollado nuevas tecnologías y creado empresas de base tecnológica y han participado en el desarrollo del sector productivo optimizando sus procesos.

Tabla 6. Proyecciones CINVESTAV a futuro		
	Proyección a 2024	Proyección a 2040
Matrícula estudiantil	- Recuperar niveles de la matrícula de 2014 (crecer un 12%) - Emprender acciones para incrementar matrícula de mujeres, especialmente en Ingenierías.	- Duplicar matrícula actual mediante mayor promoción de programas de posgrado - Equidad de género cercana a 50%-50%
Planta académica	- Tener un diagnóstico de pertinencia de todos los programas de investigación - Implementar un sistema de contrataciones basado en recomendaciones de comités externos	- Reemplazo de 10-12% de planta académica con un mayor equilibrio de género - Reducir sustancialmente la edad promedio de investigadores mediante un esquema de jubilaciones y reemplazo generacional - Predominio de áreas emergentes de mayor impacto para la sociedad
Visibilidad internacional	- Alcanzar un 70% de programas en Competencia a Nivel Internacional - Incrementar la matrícula de estudiantes extranjeros hasta un 12%. - Mayor presencia en foros de discusión e iniciativas internacionales	- Todos los programas deben ser Competentes a Nivel Internacional - Todos los estudiantes de doctorado deben mostrar movilidad internacional - Incrementar sustancialmente las estadías posdoctorales internacionales en el CINVESTAV - Alcanzar un 25% de matrícula de estudiantes extranjeros
Vinculación Cinvestav-Sector social y productivo	- Incrementar difusión de los proyectos CINVESTAV - Incrementar la capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias - Inicio de actividades del Centro de Estudios del Envejecimiento	- Colaboración extensa con sector social y productivo - Lograr colaboración sistemática con el sector público - Colaboración estrecha en atención a problemas de envejecimiento y en diseño de políticas públicas

Sin embargo, la excelencia no es estática, y mantenerla requiere esfuerzos permanentes y objetivos claros. Nuestras proyecciones a futuro son ambiciosas, pero posibles y se resumen en la Tabla 6. En CINVESTAV nos hemos marcado tres retos en los próximos años: incrementar la cobertura del posgrado con especial énfasis en la equidad de género, lograr una mayor presencia internacional, y aumentar la vinculación con los sectores productivos y sociales para la atención de problemas nacionales. Los tres objetivos se encuentran íntimamente ligados, pero para una mejor comprensión los dividiremos artificialmente.

Incremento de la matrícula de posgrado con énfasis en la equidad de género

El CINVESTAV pasó de contar con cinco programas de posgrado en sus inicios, a 66 programas en 2020. Todos están reconocidos en el PNPC del CONACYT por su calidad y 34 de ellos están catalogados como Competentes a Nivel Internacional, con lo cual se esperaría una tendencia creciente en el número de estudiantes. Sin embargo, desde 2008 se había observado una tendencia variable en la matrícula de ingreso y a partir de 2014 se presenta una disminución en la captación de estudiantes en todas las áreas, que empieza a revertirse únicamente para los programas de maestría en Ciencias Sociales y Humanidades en 2018. Esto se reflejó claramente en la matrícula del periodo 2014 a 2019, que tuvo una reducción del 12% en el número total de estudiantes, al pasar de 3,506 a 3,104. Las razones de esta disminución son múltiples, e incluyen una reducción en la planta académica del CINVESTAV, la disminución en los apoyos financieros a los proyectos por parte de CONACYT y otras instancias gubernamentales, desinterés generalizado por las carreras científicas debido a falta de información y a la poca perspectiva de empleo que las y los jóvenes perciben en el sector. Todos estos factores, quizás con la exclusión del último, se verán agravados en el futuro próximo por la pandemia de SAR-CoV-2 de este año.

Sin embargo, en la crisis también se encuentra la oportunidad: hoy más que nunca se valora la importancia de la ciencia como el único medio para enfrentar problemas de salud, cambio climático y desarrollo sustentable, por mencionar algunos. Tenemos planes para recuperar a los estudiantes que serán los académicos, investigadores y tecnólogos del mañana, con una estrategia de comunicación agresiva, que permita a la sociedad conocer los muchos avances de investigación que nuestros estudiantes realizan durante sus estudios de posgrado. También esta estrategia debe lograr una mayor inclusión de todos los grupos. En la visión a 2040 esperamos tener una población estudiantil con equilibrio total de género, con una institución que tenga presencia en todos los grupos del país y con más del doble del número de estudiantes actualmente atendidos. Para ello será indispensable contar con una planta de investigadores renovada, con una estrategia de contratación de investigadores jóvenes, interesados en el desarrollo de campos emergentes. La posibilidad de un recambio del 30% de investigadores a través del ofrecimiento de un retiro digno, aunado a un crecimiento de la planta de investigadores en 10-12% para 2024 sería fundamental para revitalizar las áreas de investigación y crear las condiciones de una cobertura inclusiva y de excelencia en el nivel de posgrado.

El establecimiento de comités de selección internacionales para las contrataciones de investigadores, que adicionalmente realicen un diagnóstico de la relevancia y pertinencia de las áreas de investigación actuales y de los campos emergentes futuros, permitirán una renovación ordenada, con visión de futuro a largo plazo.

En la construcción del Centro de Estudios del Envejecimiento, descrito en el primer objetivo, encontramos una excelente posibilidad de renovación de temas de investigación y de personal académico. Al ser un área estratégica para nuestra población, la oportunidad de crear un centro de calidad mundial es invaluable. La inclusión de temas vanguardistas de investigación con jóvenes mexicanos capacitados en los mejores centros del mundo, gracias a nuestra colaboración con los Institutos Max Planck de Alemania, serán sin duda un gran atractivo para aumentar nuestra población estudiantil.

Estamos conscientes que el número de estudiantes ha sufrido una disminución gradual en el último quinquenio, como se mencionó en el análisis del estado actual. Sin embargo, creemos que las estrategias brevemente descritas en los párrafos anteriores nos permitirán recuperar en 2024 el número de estudiantes que teníamos en 2014, e iniciar una captación ascendente a partir de esa fecha. El número de estudiantes inscritos dependerá siempre de los apoyos que podamos recibir para concretar las estrategias planeadas.

Presencia internacional

El CINVESTAV pasó de iniciar con cinco programas de posgrado hace casi 60 años, a 66 programas en 2020, esto es, más de un nuevo programa de posgrado por año en promedio. No sólo es notable el crecimiento en el número de programas, sino que se haya convertido en la institución con el mayor número de programas que son Competentes a Nivel Internacional, como se aprecia en la Figura 5. Cabe señalar que el número de programas de Competencia Internacional de los Centros Públicos de Investigación del CONACYT se refiere a la suma de los programas de sus 26 Centros Públicos de Investigación.

Proponemos diversas estrategias para aumentar nuestra presencia internacional. Para ello, necesitamos incrementar los apoyos recibidos a través del Programa presupuestario S243 "Programa de Becas Elisa Acuña" y recuperar el programa de Becas Mixtas del CONACYT. Ambos programas han sido fundamentales en el pasado, y serán cruciales en el futuro. No es casual que la mitad de nuestros programas mantengan la competencia internacional: las redes establecidas por los investigadores CINVESTAV durante sus estudios de posgrado o estancias posdoctorales en el extranjero, aunadas a las posiciones sobresalientes de nuestros egresados en prestigiadas instituciones de investigación en el mundo, han favorecido el intercambio de nuestros estudiantes para realizar estancias en centros de investigación de reconocimiento mundial. El

enriquecimiento en la formación de nuestros estudiantes a través de estas experiencias es invaluable. De contar con los apoyos del programa S243 y el de Becas Mixtas del CONACYT, estamos ciertos de que el número de programas de posgrado del CINVESTAV considerados de Competencia Internacional aumentará en forma considerable, hasta lograr que la mayoría de ellos destaquen en los foros internacionales. En una visión a 2040 contemplamos que el CINVESTAV puede ser un referente mundial en investigación y enseñanza superior, aspirando a ser el Centro de Investigación más importante de Latinoamérica y con liderazgo en varias áreas de investigación que le permitan estar entre los 10 centros más importantes de la región de Norte América. En este escenario el CINVESTAV sería altamente atractivo para estancias posdoctorales de egresados de las mejores universidades del mundo, lo cual propiciaría elevar aún más la calidad de la institución y crearía un círculo virtuoso de crecimiento y calidad.

Vinculación con los sectores productivos y sociales para la atención de problemas nacionales

Una enseñanza positiva de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos ha sido la apertura para el desarrollo de colaboraciones, inéditas por su temporalidad, entre la academia, el sector público y las empresas. El contacto ha sido favorecido por la urgencia en buscar soluciones a problemas urgentes y generalizados y en evaluar la propuesta más sólida de solución.

En el CINVESTAV, la emergencia por el SARS-CoV-2 motivó a muchos investigadores a relegar temporalmente sus líneas tradicionales de investigación, para volcar su conocimiento y experiencia a desarrollar soluciones para enfrentar el enorme reto sanitario. Ha habido una actividad frenética para ofrecer respuestas desde cada uno de los campos de conocimiento. La lista de actividades es considerable.

Al mismo tiempo, las empresas y la sociedad civil se han organizado para apoyar en las acciones necesarias que, desde sus ámbitos, pueden resolver. Esto ha favorecido un acercamiento histórico entre centros de investigación, empresas y sociedad civil, para apoyar los esfuerzos que desde el gobierno federal, estatal y local se han emprendido para contener la pandemia.

Las relaciones establecidas en este periodo son de largo plazo. El vínculo de apoyo a la sociedad, establecido en estos tiempos de emergencia, permanecerá y enriquecerá la formación de nuestros estudiantes al demostrarles que es posible, desde cada una de las competencias, trabajar juntos por el México que todos queremos. Para 2024 esperamos una vinculación más estrecha con los organismos gubernamentales y entidades privadas con los cuáles comenzamos una vinculación durante esta pandemia. Debemos de haber concluido los proyectos de la generación de una vacuna mexicana contra el SARS-CoV-2, en forma conjunta con la empresa Avimex, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Mexicano del Seguro Social. También deben de estar disponibles en forma comercial y con acceso generalizado para toda la población de México las pruebas serológicas y ácidos nucleicos de detección de SARS-CoV-2 generadas por el CINVESTAV en colaboración con la Secretaría de Salud del estado de Guanajuato y el Centro de Investigación en Óptica.

En 2040 proyectamos que esta integración sea lo suficientemente estrecha para que la base del desarrollo de nuestros nuevos programas académicos sea la demanda de una industria innovadora basada en el desarrollo tecnológico. Esperamos tener un cambio significativo del empleo de nuestros egresados el cuál actualmente es más del 70% en el sector académico a que precisamente sea el 70% en el sector productivo. En esta forma, el CINVESTAV estará cumpliendo el compromiso de apoyar un desarrollo económico que pueda proveer a todos ciudadanos de bienestar económico.

Atentamente

Ciudad de México, veintiocho de julio de 2021.- Director General, **José Mustre de León**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Hermosillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CMC/UAPIEP/PMU/020/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelles Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Sonora representado por el contador público Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, la ciudadana Célida Teresa López Cárdenas, Presidenta Municipal, asistida por el ciudadano Joaquín Rodríguez Vejar, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, con la participación de los ciudadanos María Lizbeth Gardner Ortega y José Eufemio Carrillo Atondo, en su calidad de Tesorera Municipal y Coordinador General de Infraestructura Desarrollo Urbano y Ecología, respectivamente, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 Coordinación institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “Polígonos de Atención Prioritaria del Programa” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Demarcación Territorial de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 21 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- II.2. El contador público Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 9, 11, 22, fracción II y 24, Apartado A, fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y, artículo 6, fracciones II, IV, XVIII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Dr. Paliza y Comonfort, Colonia Centenario, C.P. 83000, de la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Sonora.
- III.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento es un órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y de la citada Ley.
- III.3. De conformidad con los artículos 64 y 65, fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la Presidenta Municipal es la responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.4. La ciudadana Célida Teresa López Cárdenas, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Hermosillo, Estado de Sonora, cuenta con todas las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y declaración de validez de fecha 05 de julio de 2018, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX, y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de "LAS REGLAS" como Instancia Solicitante.
- III.5. Con fecha 21 de noviembre de 2018 en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, Acta No. 7, se autorizó a la Presidenta Municipal para celebrar contratos o convenios y otros actos jurídicos similares con los particulares (personas físicas o morales) del sector social y privado y/o con los distintos entes gubernamentales bajo las siguientes condiciones:
 - a) Que correspondan a convenios, contratos, actos jurídicos o administrativos que no impliquen ningún tipo de erogación económica al Ayuntamiento, es decir, el monto correspondiente a tasa cero.
 - b) Que se informe al Ayuntamiento en pleno, en la Sesión Ordinaria Siguierte, de la naturaleza y principales obligaciones a cargo del gobierno municipal de los acuerdos de voluntades suscritos.
 - c) Cualquier convenio, contrato u otro acto jurídico o administrativo similar que se pretenda suscribir bajo el amparo de esta autorización otorgada, deberá invariablemente revisarse y validarse por el Director General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

- III.6.** El ciudadano Joaquín Rodríguez Vejar, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, cuenta con las facultades suficientes para refrendar con su firma la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y su correlativo artículo 23, fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa, acreditando su personalidad con copia debidamente certificada del Acta No. 22, de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, celebrada el día 06 de agosto de 2019, que refiere a su nombramiento y protesta de Ley como Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora.
- III.7.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxilia entre otras Dependencias, de la Tesorería Municipal, encargada de la recaudación y, en general, del manejo de la Hacienda Pública Municipal, así como de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, que desempeña las funciones municipales en materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y cuyos titulares comparecen a la celebración del presente instrumento.
- III.8.** La ciudadana María Lizbeth Gardner Ortega, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad con copia debidamente certificada del Acta No. 22, de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, celebrada el día 06 de agosto de 2019.
- III.9.** El ciudadano José Eufemio Carrillo Atondo, en su carácter de Coordinador General de Infraestructura Desarrollo Urbano y Ecología, acredita su personalidad con copia debidamente certificada del Acta No. 2 de Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, celebrada el 17 de septiembre de 2018.
- III.10.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Palacio Municipal sito en Bulevar Hidalgo, esquina con Comonfort, en la ciudad de Hermosillo Sonora, y que tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MHE570101F11.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo “LOS PROYECTOS”, que se realizarán en el Estado de Sonora.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

Para la implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en donde se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”.

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por “LAS REGLAS”;
- d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública;
- e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, y
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Realizar las recomendaciones no vinculantes que se requieran para apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”.
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”.
- c) Realizar las recomendaciones no vinculantes que se requieran para que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con “LOS PROYECTOS” que correspondan;
- f) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de enero de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Hacienda, C.P. **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal, C. **Célida Teresa López Cárdenas**.- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento de Hermosillo, C. **Joaquín Rodríguez Vejar**.- Rúbrica.- Tesorera Municipal, C. **María Lizbeth Gardner Ortega**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Desarrollo Urbano y Ecología, C. **José Eufemio Carrillo Atondo**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Cárdenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CMC/UAPIEP/PMU/035/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelles Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, y por otra parte, el Gobierno del Estado de Tabasco, representado por el ciudadano Luis Romeo Gurría Gurría, Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y el ciudadano Rafael Martínez de Escobar Pérez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Estado de Tabasco, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Armando Beltrán Tenorio, Presidente Municipal, asistido por el ciudadano José del Carmen Cruz Flores en su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “Desarrollo Urbano y Vivienda”, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 Coordinación institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “Polígonos de Atención Prioritaria del Programa” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. El Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. El ciudadano Luis Romeo Gurría Gurría, fue nombrado por el Gobernador del Estado como Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X, 23, 24, 25, 29, fracción XI y 40 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3. El ciudadano Rafael Martínez de Escobar Pérez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, asiste al Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 3, 4, 6, 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.
- II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle independencia, número 2, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- III.2. De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Armando Beltrán Tenorio, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cárdenas, Estado de Tabasco, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada a su favor por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha 5 de julio de 2018. Asimismo, mediante el acta de cabildo de sesión número 01, de fecha 5 de octubre de 2018, el honorable cabildo autorizó al Presidente Municipal la suscripción de convenios y contratos con todas las formalidades de Ley, por lo que está facultado para la celebración del presente Convenio.
- III.4. El ciudadano José del Carmen Cruz Flores, en su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Cárdenas, asiste al Presidente Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco en la firma del presente Convenio, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Presidente Municipal otorgada a su favor con fecha 5 de octubre de 2019, emitido por el C. Armando Beltrán Tenorio, Presidente Municipal, quien está facultado para la firma del presente Convenio, de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Ernesto Aguirre Colorado sin número, colonia Pueblo Nuevo, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, México, Código Postal 86500.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Tabasco.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

Para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública;

- e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de "LOS PROYECTOS" que serán aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA", y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LOS PROYECTOS" para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán "LOS PROYECTOS" de "EL PROGRAMA", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- f) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de enero de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, C. **Luis Romeo Gurría Gurría**.- Rúbrica.- Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, C. **Rafael Martínez de Escobar Pérez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Armando Beltrán Tenorio**.- Rúbrica.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, C. **José del Carmen Cruz Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Yucatán y el Municipio de Chemax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CMC/UAPIEP/PMU/031/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Yucatán representado por el Titular del Ejecutivo, el ciudadano Mauricio Vila Dosal, en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el ciudadano Aref Miguel Karam Espósitos, Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Chemax, Estado de Yucatán, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Luico Balam Herrera, Presidente Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Susano Kinil Mooh, en su carácter de Secretario Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 *Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1.** Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.
- II.2.** El ciudadano Mauricio Vila Dosal, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; y 12 y 14, fracciones V y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.3.** Le asiste en la firma del presente convenio el ciudadano Aref Miguel Karam Espósitos, Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, nombrado por el Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 116 fracciones I y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 4 fracciones X, XXIII y XXXII, 6 fracción II y 16 fracciones IV y VIII del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de diciembre de 2018.
- II.4.** Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle sesenta, por cincuenta y nueve y sesenta Colonia Centro de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1.** Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Yucatán.
- III.2.** De conformidad con el artículo 55 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Presidente Municipal es la responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3.** El ciudadano Luico Balam Herrera, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chemax, Estado de **Yucatán**, acredita su personalidad acta de la sesión solemne de fecha 01 de septiembre del 2018 y el Acta de Sesión Solemne de Instalación de Cabildo Municipal de fecha 01 de septiembre del 2018, donde autorizan a la Presidenta Municipal en la suscripción de convenios y contratos con todas las formalidades de Ley, cuenta con facultades en términos del artículo 55 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.
- III.4.** El ciudadano Susano Kinil Mooh, en su carácter de Secretario Municipal, asiste al Presidente Municipal de Chemax en la firma del presente Convenio, y acredita su personalidad con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de fecha 16 de julio del 2018, quien está facultado, para la firma del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 fracción XV y 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- III.5.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Palacio Municipal Centro sin número, de la localidad de Chemax, Yucatán, CP. 97770.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Yucatán.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

Para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública;
- e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con “LOS PROYECTOS” que correspondan;
- f) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de febrero de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Yucatán, C. **Mauricio Vila Dosal**.- Rúbrica.- Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, C. **Aref Miguel Karam Espósitos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Lucio Balam Herrera**.- Rúbrica.- Secretario Municipal, C. **Susano Kinil Mooh**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Yucatán y el Municipio de Izamal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CMC/UAPIEP/PMU/032/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Yucatán representado por el Titular del Ejecutivo, el ciudadano Mauricio Vila Dosal, en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el ciudadano Aref Miguel Karam Espósitos, Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Izamal, Estado de Yucatán, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Fermín Humberto Sosa Lugo, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de la ciudadana Rita Elida Kuk Cob, en su carácter de Secretaria Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 Coordinación institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “Polígonos de Atención Prioritaria del Programa” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

II.2. El ciudadano Mauricio Vila Dosal, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; y 12 y 14, fracciones V y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.3. Le asiste en la firma del presente convenio el ciudadano Aref Miguel Karam Espósitos, Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, nombrado por el Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 116 fracciones I y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 4 fracciones X, XXIII y XXXII, 6 fracción II y 16 fracciones IV y VIII del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de diciembre de 2018.

II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle sesenta, por cincuenta y nueve y sesenta Colonia Centro de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Yucatán.

III.2. De conformidad con los artículos 76, 77, base quinta, párrafo segundo, y base décima segunda de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como el artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3. El ciudadano Fermín Humberto Sosa Lugo, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Izamal, Estado de Yucatán, acredita su personalidad con el acta de la sesión uno de fecha uno de septiembre del año 2018 y el Acta de Sesión Solemne de Instalación de Cabildo Municipal de fecha uno de septiembre, donde autorizan al Presidente Municipal en la suscripción de convenios y contratos con todas las formalidades de Ley, cuenta con facultades en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

III.4 La ciudadana Rita Elida Kuk Cob, en su carácter de Secretaria Municipal, asiste al Presidente Municipal de Izamal, Yucatán en la firma del presente Convenio, y acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada a su favor por la autoridad electoral del Estado de fecha 4 de julio del 2018 y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en C. 30- A entre 31 Y 31- A S/N, Palacio Municipal, Centro, Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, 97540

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77

de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Yucatán.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

Para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública;

- e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de "LOS PROYECTOS" que serán aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA", y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LOS PROYECTOS" para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán "LOS PROYECTOS" de "EL PROGRAMA", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- f) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de febrero de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Yucatán, C. **Mauricio Vila Dosal**.- Rúbrica.- Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, C. **Aref Miguel Karam Espósitos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Fermín Humberto Sosa Lugo**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal, C. **Rita Elida Kuk Cob**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

COMPENDIO Nacional de Insumos para la Salud Libro de Nutriología Edición 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, fracción II, 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, y 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme a la Ley General de Salud, se establece en los artículos 17, fracción V y 28 que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emitió el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de insumos utilizados en Nutriología para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de insumos utilizados en Nutriología;

Que durante el año 2021 se publicaron de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación, las actualizaciones de insumos utilizados en Nutriología, mismas que se incorporan a la edición 2021, con la finalidad de tener actualizada la lista de insumos utilizados en Nutriología para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la publicación del libro de Nutriología del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

LIBRO DE NUTRIOLOGÍA

EDICIÓN 2021

NUTRIOLOGÍA

1er Nivel

ÁCIDO ASCÓRBICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2707.00	TABLETA Cada tableta contiene: Ácido ascórbico 100 mg. Envase con 20 tabletas.	Profilaxis o tratamiento de deficiencia de vitamina C. Acidificante urinario. Antioxidante.	Oral. Adultos: 100-300 mg en 24 horas. Niños: 50 mg en 24 horas.

Generalidades

Vitamina que interviene en reacciones de óxido reducción, en la formación de colágeno y en la reparación tisular. Aumenta la absorción de hierro.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Náusea, pirosis, litiasis renal y gastritis.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Insuficiencia renal.

Interacciones

Incrementa la acción de la aspirina, barbitúricos, hierro y sulfanilamidas, disminuye la acción de anticoagulantes, atropina y quinidina. Las sulfonamidas asociadas con ácido ascórbico pueden predisponer a la litiasis renal.

ÁCIDO FÓLICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1706.00 010.000.1706.01	TABLETA Cada tableta contiene: Ácido fólico 5 mg Envase con 20 tabletas. Envase con 92 tabletas.	Prevención y tratamiento de anemias megaloblásticas por deficiencia de ácido fólico.	Oral. Adultos y niños mayores de 5 años: 2.5 a 5 mg por día.
010.000.1700.00	TABLETA Cada tableta contiene: Ácido fólico 4 mg Envase con 90 tabletas.	Antecedentes de embarazos con productos con alteraciones del tubo neural: Espina bífida Meningomielocelo.	Oral. Adultos: 4 mg/día Tres meses previos al embarazo y las primeras 12 semanas del desarrollo fetal.
010.000.1711.00	TABLETA Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg Envase con 90 tabletas.	Mujeres en edad reproductiva, para prevenir defectos del cierre del tubo neural.	Oral. Adultos: Una tableta cada 24 horas, durante tres meses previos al embarazo hasta 12 semanas de gestación.

Generalidades

Estimula la eritropoyesis y síntesis de nucleoproteínas.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Reacciones alérgicas (exantema, prurito, eritema) broncoespasmo.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: No debe usarse en anemias megaloblásticas cuando estas cursan con alteración neurológica (síndrome de los cordones posteriores: degeneración combinada subaguda).

Interacciones

Disminuye la absorción de fenitoína, sulfalacina, primidona, barbitúricos, nicloserina, anticonceptivos orales.

ALIMENTO MÉDICO PARA MENORES DE UN AÑO CON ACIDEMIA ISOVALERICA Y OTROS TRASTORNOS DEL METABOLISMO DE LA LEUCINA

Clave	Descripción POLVO				Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5411.00	Contenido en:	Unidades	100 g		Pacientes con trastornos del metabolismo de la leucina.	Oral. Niños menores de un año: Dosis: Según la indicación del especialista.
			Mínimo	Máximo		
	Energía	kcal	475	500		
	Proteína	g	13.00	16.20		
	Carnitina	mg	0	900		
	Taurina	mg	0	40		
	Glutamina	g	0	0.11		

Glicina	g	1.00	2.19
Hidratos de carbono	g	51	54
Lípidos	g	21.70	26
L-Cistina	g	0.15	0.44
L-Histidina	g	0.42	0.70
L-Isoleucina	g	0.42	0.58
L-Leucina	g	0	traza
L-Lisina	g	1.00	1.51
L-Metionina	g	0.26	0.41
L-Fenilalanina	g	0.78	0.88
L-Treonina	g	0.70	0.87
L-Triptófano	g	0.17	0.34
L-Tirosina	g	0.78	0.89
L-Valina	g	0.41	0.63
Tiamina (B ₁)	mg	0.39	1.9
Riboflavina (B ₂)	mg	0.6	1
Niacina (B ₃)	mg	4.50	12.80
Piridoxina (B ₆)	mg	0.52	1.00
Cianocobalamina (B ₁₂)	µg	1.25	4.90
Ácido fólico	µg	38	230
Ácido pantoténico	µg	2 650	6 900
Ácido ascórbico (vit. C)	mg	40	60
Colina	mg	50	80
Biotina	µg	26	65
Inositol	mg	40	100
Vitamina A	µg	420	528
Vitamina D	µg	7.50	9.5
Vitamina E	mg	3.3	14.94
Vitamina K	µg	21	50
Sodio	mg	120	240
Potasio	mg	420	675
Cloro	mg	290	480
Calcio	mg	325	660
Fósforo	mg	230	440
Magnesio	mg	34	66
Hierro	mg	7	9.6
Cobre	µg	450	1 100
Cromo	µg	0	15
Zinc	mg	5	8.6
Manganeso	mg	0.38	0.6
Yodo	µg	47	76
Molibdeno	µg	0	35
Selenio	µg	14.1	20
Envase			

Generalidades

Alimento médico incompleto libre del aminoácido leucina. Contiene aminoácidos esenciales y no esenciales, grasas, hidratos de carbono, minerales, electrolitos y vitaminas.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Ninguno conocido hasta el momento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: No se utilice como fórmula láctea, ni por vía intravenosa. No se utilice como suplemento alimenticio.
 Precauciones: El producto debe prepararse con las indicaciones del personal especializado que la prescribió. Supervise el consumo requerido de leucina para evitar toxicidad o deficiencia. Evite alteraciones de crecimiento supervisando el consumo total de leucina del paciente.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

ALIMENTO MÉDICO PARA NIÑOS DE 1 A 8 AÑOS CON ACIDEMIA ISOVALERICAY OTROS TRASTORNOS DEL METABOLISMO DE LA LEUCINA

Clave	Descripción POLVO				Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5412.00	Contenido en:	Unidades	100 g		Pacientes con trastornos del metabolismo de la leucina.	Oral. Niños de 1 a 8 años: Dosis: Según la indicación del especialista.
			Mínimo	Máximo		
	Energía	kcal	309	500		
	Proteína	g	16.2	30.00		
	Carnitina	mg	0	1 800		
	Taurina	mg	0	100		
	Glutamina	g	0	0.33		
	Hidratos de carbono	g	35	51		
	Lípidos	g	0	26		
	L-Cistina	g	0.29	0.86		
	L-Histidina	g	0.47	1.35		
	L-Isoleucina	g	0.58	0.86		
	L-Leucina	g	0	traza		
	L-Lisina	g	1.51	2.05		
	L-Metionina	g	0.30	0.60		
	L-Fenilalanina	g	0.78	1.76		
	L-Treonina	g	0.87	1.40		
	L-Triptófano	g	0.34	0.53		
	L-Tirosina	g	0.78	1.78		
	L-Valina	g	0.63	0.96		
	Glicina	g	1.1	4.20		
	Tiamina (B ₁)	mg	1.0	3.25		
	Riboflavina (B ₂)	mg	1.0	1.80		
	Niacina (B ₃)	mg	10	21.7		
	Piridoxina (B ₆)	mg	1.00	1.40		
	Cianocobalamina (B ₁₂)	µg	2.00	5.00		
	Ácido fólico	µg	100	430		
	Ácido pantoténico	µg	3 700	8 000		
	Ácido ascórbico (vit. C)	mg	60	135		
	Colina	mg	60	110		
	Biotina	µg	38	120		
	Inositol	mg	55.5	86		
	Vitamina A	UI	1 520	2 200		
	Vitamina D	UI	300	480		
	Vitamina E	mg	4.35	14.94		
	Vitamina K	µg	30	60		
	Sodio	mg	240	880		
	Potasio	mg	580	1 370		
	Cloro	mg	450	940		
	Calcio	mg	660	880		

	Fósforo	mg	440	810		
	Magnesio	mg	66	225		
	Hierro	mg	9.6	13.00		
	Cobre	µg	860	1 800		
	Cromo	µg	0	40		
	Zinc	mg	8.6	13		
	Manganeso	mg	0.38	1.60		
	Yodo	µg	76	100		
	Molibdeno	µg	0	100		
	Selenio	µg	14.1	40		
	Envase					

Generalidades

Alimento médico incompleto libre del aminoácido leucina. Contiene aminoácidos esenciales y no esenciales, grasas, hidratos de carbono, minerales, electrolitos y vitaminas.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Ninguno conocido hasta el momento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: No se utilice como fórmula láctea, ni por vía intravenosa. No se utilice como suplemento alimenticio. Precauciones: El producto debe prepararse con las indicaciones del personal especializado que la prescribió. Supervise el consumo requerido de leucina para evitar toxicidad o deficiencia. Evite alteraciones de crecimiento supervisando el consumo total de leucina del paciente para evitar toxicidad o deficiencia. Evite alteraciones de crecimiento supervisando el consumo total de leucina del paciente.

Interacciones

Ninguna de importancia médica

ALIMENTO MÉDICO PARA NIÑOS DE 8 AÑOS A ADULTOS CON ACIDEMIA ISOVALERICA Y OTROS TRASTORNOS DEL METABOLISMO DE LA LEUCINA

Clave	Descripción POLVO				Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5413.00	Contenido en:	Unidades	100 g		Pacientes con trastornos del metabolismo de la leucina.	Oral. Adultos y niños de 8 años y mayores: Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	kcal	297	500		
	Proteína	G	16.2	39.00		
	Carnitina	mg	0	1 800		
	Taurina	mg	0	150		
	Glutamina	g	0	0.33		
	Hidratos de carbono	g	34.00	51.00		
	Lípidos	g	0	26.00		
	L-Cistina	g	0.29	1.4		
	Glicina	g	1.1	6.60		
	L-Histidina	g	0.47	2.1		
	L-Isoleucina	g	0.58	1.3		
	L-Leucina	g	0	Traza		
	L-Lisina	g	1.51	3.20		
	L-Metionina	g	0.41	0.90		
	L-Fenilalanina	g	0.78	2.50		
	L-Treonina	g	0.87	2.20		
	L-Triptófano	g	0.34	0.83		
	L-Tirosina	g	0.78	2.40		
	L-Valina	g	0.63	1.50		

Tiamina (B ₁)	mg	1.00	3.25
Riboflavina(B ₂)	µg	1.00	1.80
Niacina (B ₃)	mg	10.00	27.4
Piridoxina (B ₆)	µg	1 000	2 100
Cianocobalamina (B ₁₂)	µg	2.00	5.00
Ácido fólico	µg	100	500
Ácido pantoténico	µg	3 800	8 000
Ácido ascórbico (vit. C)	mg	60	90
Colina	mg	60	321
Biotina	µg	38	140
Inositol	mg	70.00	86.00
Vitamina A	UI	1 520	2 364
Vitamina D	UI	300	380
Vitamina E	mg	5.2	14.94
Vitamina K	µg	40	70
Sodio	mg	240	880
Potasio	mg	580	1 370
Cloro	mg	480	940
Calcio	mg	660	880
Fósforo	mg	440	760
Magnesio	mg	66	285
Hierro	mg	9.6	23.5
Cobre	µg	860	1 400
Cromo	µg	0	50.00
Zinc	mg	8.60	13.60
Manganeso	mg	0.380	2.10
Yodo	µg	76	107
Molibdeno	µg	0	107
Selenio	µg	14.1	50.00
Envase			

Generalidades

Alimento médico incompleto libre del aminoácido leucina. Contiene aminoácidos esenciales y no esenciales, grasas, hidratos de carbono, minerales, electrolitos y vitaminas.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Ninguno conocido hasta el momento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicación: No se utilice como fórmula láctea, ni por vía intravenosa. No se utilice como suplemento alimenticio. Precaución: El producto debe prepararse con las indicaciones del personal especializado que la prescribió. Supervise el consumo requerido de leucina para evitar toxicidad o deficiencia. En pacientes embarazadas se debe supervisar estrechamente el tratamiento para aportar el requerimiento de leucina a través de otros productos.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

CASEINATO DE CALCIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0022.00	POLVO Cada 100 g contienen: Proteínas 86.0 a 90.0 g Grasas 0.0 a 2.0 g Minerales 3.8 a 6.0 g Humedad 0.0 a 6.2 g Envase con 100 g	Pacientes que requieren complementar el requerimiento proteico.	Oral. Niños y adultos: De acuerdo con los requerimientos del paciente.

Generalidades

Módulo de proteína a base de caseinato de calcio para complementar el requerimiento de niños y adultos, bajo en sodio y grasas y con alto contenido de calcio y fósforo.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Intolerancia a las proteínas de la leche.

Precauciones: Insuficiencia renal y hepática, hiperparatiroidismo.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

COMPLEJO B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2714.00	TABLETA, COMPRIMIDO O CÁPSULA Cada tableta, comprimido o cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg Clorhidrato de piridoxina 5 mg Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 tabletas, comprimidos o cápsulas.	Deficiencia o requerimientos incrementados de tiamina. Deficiencia o requerimientos incrementados de piridoxina Deficiencia o requerimientos incrementados de cianocobalamina.	Oral. Niños y adultos: De acuerdo con los requerimientos del paciente.

Generalidades

Vitaminas que actúan como coenzimas en diversas reacciones bioquímicas.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Reacciones de hipersensibilidad, somnolencia, parestesia, náusea, vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

DIETA ENTERAL HIPERPROTÉICA E HIPERCALÓRICA CON FIBRA

Clave	Descripción			Indicaciones	Vía de administración y dosis
	SUSPENSIÓN			Manejo dietético de pacientes con diabetes con patologías que cursan con riesgo de desnutrición o con necesidades aumentadas de energía y/o proteínas.	ORAL Dosis de acuerdo a requerimientos del paciente
	Contenido en:	Unidad	100 ml		
	Energía	kcal/kj	150/628		
	Grasas Totales	g	7.04		
	Ácidos Grasos Saturados	g	1.24		
	Ácidos Grasos Monoinsaturados	g	4.23		

Oleico	g	4.14
Ácidos Grasos Poliinsaturados	g	1.57
ω6 (α-linoleico)	g	1.095
ω3 (α-linolénico)	g	0.17
Ácido eicosapentaenoico (EPA)	mg	46.2
Ácido docosahexaenoico (DHA)	mg	28.8
ω3 (EPA + DHA)	g	0.075
Hidratos de Carbono Totales	g	13.5
Azúcares	g	3.5
Isomaltulosa	g	2.66
Fibra alimentaria	g	1.5
FOS Soluble	g	1.05
Fibra de avena (insoluble)	g	0.45
Proteínas	g	7.5
Histidina	g	0.17
Isoleucina	g	0.425
Leucina	g	0.715
Lisina	g	0.64
Metionina	g	0.19
Cisteína	g	0.115
Fenilalanina	g	0.305
Tirosina	g	0.32
Treonina	g	0.41
Triptófano	g	0.12
Valina	g	0.35
Prolina	g	0.615
Alanina	g	0.295
Serina	g	0.39
Glicina	g	0.135
Arginina	g	0.235
Ácido Aspártico	g	0.645
Ácido Glutámico	g	1.425
Sal	g	0.23
Vitamina A	μg-RE	150
Vitamina D	μg	1.3
Vitamina K	μg	9.75
Vitamina C	mg	20
Vitamina B1	mg	0.19
Vitamina B2	mg	0.22
Vitamina B6	mg	0.25
Niacina-PP	mg-NE	2.4
Ácido Fólico	μg	45
Vitamina B12	μg	0.6
Ácido Pantoténico	mg	0.73
Biotina	μg	4.2
Vitamina E	mg-αTE	3
Betacaroteno	μg-RE	40
Sodio	mg	90
Cloruro	mg	120
Potasio	mg	130
Calcio	mg	130
Fósforo	mg	95

030.000.5235.00	Magnesio	mg	25		
	Hierro	mg	1.3		
	Zinc	mg	2		
	Cobre	µg	120		
	Yodo	µg	16		
	Selenio	µg	8.5		
	Manganeso	mg	0.28		
	Cromo	µg	7.5		
	Molibdeno	µg	12		
	Fluoruro	mg	0.22		
	Colina	mg	42		
	L-Carnitina	mg	75		
	Envase de cartón con 200 mL.				
	Sabores: Vainilla, Capuchino o Chocolate				

Generalidades

Dieta enteral nutricionalmente completa hipercalórica e hiperproteica con fibra, omega-3 (EPA y DHA) y azúcares de absorción lenta, especialmente diseñada para pacientes con diabetes. Alimento para usos médicos especiales. Con azúcares (Isomaltulosa) y edulcorante. Sin lactosa. Sin gluten.

Riesgo en el Embarazo

A

Reacciones adversas

Náusea, vómito.

Contraindicaciones y Precauciones,

Uso exclusivo para la nutrición enteral. No apto para galactosémicos. Contiene proteína de leche, pescado y soja

Interacciones

Ninguna de importancia clínica

DIETA POLIMÉRICA A BASE DE CASEINATO DE CALCIO O PROTEÍNAS, GRASAS, VITAMINAS, MINERALES

Clave	Descripción POLVO				Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.2739.00	Cada 100 gramos contiene:	Unidad	Mínimo	Máximo	Para cubrir los requerimientos nutricionales o para complementarlos.	Oral o por sonda enteral. Niños y adultos: Dosis: de acuerdo al requerimiento.
	Densidad energética	Kcal/ml	0.99	1.06		
	Calorías	Kcal	412.5	441.7		
	Hidratos de carbono	g	58.50	68.00		
	Proteína:	g	15.80	17.50		
	Histidina	g	0.40	0.5600		
	Isoleucina	g	0.7035	1.0135		
	Leucina	g	1.4050	1.7670		
	Lisina	g	1.1080	1.4525		
	Metionina	g	0.3925	0.5256		
	Fenilalanina	g	0.7810	0.9450		
	Treonina	g	0.6466	0.8050		
	Triptofano	g	0.1833	0.2450		
	Valina	g	0.8553	1.2950		
	Arginina	g	0.6165	0.6650		
	Ácido aspártico	g	1.0500	1.2310		

Serina	g	0.8750	0.8910
Ácido glutámico	g	3.0100	3.3530
Prolina	g	1.4700	1.5630
Glicina	g	0.2800	0.3380
Alanina	g	0.4375	0.4910
Cistina	g	0.0980	0.7000
Tirosina	g	0.7414	1.0150
Grasas	g	9.0	15.80
Ácidos grasos saturados	g	0.96	2.30
Ácido palmítico	g	0.67	1.77
Ácido esteárico	g	0.29	0.36
Grasos insaturados	g	7.20	12.62
Linoleico	g	5.8	8.50
Linolénico	g	0.20	0.20
Oleico	g	1.20	4.00
Relación polinsaturados/saturados	g	0.11	8.20
Colesterol	g	0.00	0.02
Vitamina A	U.I.	1 028.0	1 170.0
Vitamina D	U.I.	90.10	96.00
Vitamina E	mg	10.20	15.00
Ácido ascórbico	mg	20.00	68.00
Ácido fólico	µg	122.00	200.00
Tiamina	mg	0.70	0.72
Riboflavina	mg	0.70	0.80
Niacina	mg	9.00	10.00
Vitamina B ₆	mg	0.90	1.00
Vitamina B ₁₂	µg	2.70	3.10
Biotina	µg	61.00	150.00
Ácido pantoténico	mg	2.40	5.00
Vitamina K	µg	18.00	44.10
Colina	mg	0.0	136.00
Calcio	mg	225.20	325.20
Fósforo	mg	225.20	268.80
Yodo	µg	34.00	44.00
Hierro	mg	4.10	5.00
Magnesio	mg	90.10	105.00
Cobre	mg	0.50	0.52
Zinc	mg	4.30	5.40
Manganeso	mg	0.90	1.20
Potasio	mg	515.00	860.00
Sodio	mg	130.00	360.00
Cloro	mg	300.00	610.00
Selenio	µg	0.0	19.00
Cromo	µg	0.0	22.5
Molibdeno	µg	0.0	38.00
Envase con 400 - 454 gramos con o sin sabor.			

Generalidades

Suplemento completo con bajo contenido en lactosa.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Náusea, vómito, diarrea, distensión abdominal.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a cualquiera de sus componentes.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA

Clave	Descripción			Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	Fórmula para Sabor Vainilla				Oral y/o por sonda Dosis la indicada por el médico o nutriólogo con base en el estado nutricional y requerimientos específicos de cada persona. Apoyo nutricional para pacientes con intolerancia a la glucosa, diabetes Tipo 1 y 2, para ayudar a controlar los niveles de glucosa en sangre y proporcionar energía
	Ingrediente	Cantidad	Unidad		
	Agua	cbp	g		
	Maltodextrina	13.93	g (Fibersol 2)		
	Concentrado de proteína de leche	9,70	g		
	Sucromalt	9.17	g		
	Glicerina	5.54	g		
	Aislado de proteína de soya	3.98	g		
	Aceite de cártamo con contenido de ácido oleico	3.22	g		
	Maltodextrina	4.08	g (M100)		
	Aceite de canola	2.42	g		
	Aceite de soya	2.02	g		
	Fructooligasacáridos	1.26	g		
	Fosfato de magnesio dibásico	0.68	g		
	Citrato de potasio	0.68	g		
	Citrato de sodio	0.4	g		
	Lecitina de soya	0.4	g		
	Cloruro de potasio	0.28	g		
	Fosfato de calcio	0.17	g (tribásico)		
	Cloruro de colina	0.1641	g		
	Cloruro de sodio	0.1637	g		
	Ácido ascórbico	0.15	g		
	Cloruro de magnesio	0.13	g		
	Carragenina (Viscarin SA359)	0.11	g (Viscarin SA359)		
	Sulfato ferroso	0.02	g		
	Sulfato de zinc	0.012	g		
	Niacinamida	6.4	mg		
	Pantotenato de calcio	4.6	mg		
	Picolinato de cromo	2.1	mg		
	Sulfato de manganeso	1.94	mg		

	Sulfato cúprico	1.5	mg		
	Clorhidrato de piridoxina	1.1	mg		
	Clorhidrato de tiamina	1	mg		
	Riboflavina	0.76	mg		
	Ácido fólico	0.2	mg		
	Biotina	0.12	mg		
	Molibdato de sodio	0.062	mg		
	Selenato de sodio	0.053	mg		
	Cianocobalamina	0.0031	mg		
	Sucrolasa 25%	0.04	g		
	Acesulfame de potasio	0.024	g		
	Concentrado de curcumina	0.019	g		
	Acetato dl-alfa-tocoferilo	0.014	g		
	Filoquinona	0.023	mg		
	Vitamina D3	0.003	mg		
	Palmitato de vitamina A	2.3	mg (55% en aceite vegetal)		
	Yoduro de potasio	0.056	mg		
	Cianocobalamina	0.004	mg (86.4%)		
	Sabor natural y artificial a vainilla francesa	0.58	g		
	Sabor artificial a vainilla	0.25	g		
	Fórmula sabor fresa				
	Agua	q.s	g		
	Maltodextrina	13.93	g(Fibersol 2)		
	Concentrado de proteína de leche	9.7	g		
	Sucromalt	9.17	g		
	Glicerina	5.54	g		
	Aislado de proteína de soya	3.98	g		
	Aceite de cártamo con contenido de ácido oleico	3.22	g		
	Maltodextrina	4.08	g (M100)		
	Aceite de canola	2.42	g		
	Aceite de soya	2.02	g		
	Fructooligosacáridos	1.26	g		
	Fosfato de magnesio dibásico	0.68	g		
	Citrato de potasio	0.68	g		
	Citrato de sodio	0.4	g		
	Lecitina de soya	0.4	g		
	Sabor natural de mezcla de bayas	0.25	g		
	Cloruro de potasio	0.28			
	Fosfato de calcio	0.17	g (tribásico)		
	Cloruro de colina	0.16	g		
	Cloruro de sodio	0.16	g		
	Ácido ascórbico	0.147	g		

Sabor artificial a vainilla	0.13	g
Sabor fresa natural y artificial	0.13	g
Cloruro de magnesio	0.13	g
Carragenina	0.11	g (Viscarin SA359)
Sulfato ferroso	0.015	g
Sulfato de zinc	0.012	g
Niacinamida	6.4	mg
Pantotenato de calcio	4.6	mg
Picolinato de cromo	2.1	mg
Sulfato de manganeso	1.94	mg
Sulfato cúprico	1.5	mg
Clorhidrato de piridoxina	1.1	mg
Clorhidrato de tiamina	1	mg
Riboflavina	0.76	mg
Ácido fólico	0.2	mg
Biotina	0.12	mg
Molibdato de sodio	0.062	mg
Selenato de sodio	0.053	mg
Cianocobalamina	0.0031	mg
Sucralosa 25%	0.04	g
Acesulfame de potasio	0.024	g
Acetato dl-alfa-tocoferilo	0.014	g
Filoquinona	0.023	mg
Vitamina D3	0.003	mg
Eritrosina	0.004	g (Rojo FD&C #3)
Palmitato de vitamina A	2.3	mg (55% en aceite vegetal)
Yoduro de potasio	0.056	mg
Cianocobalamina	0.004	mg (86.4%)
Fórmula para sabor chocolate		
Agua	q.s	g
Maltodextrina	13.98	g (Fibersol 2)
Concentrado de proteína de leche	9.08	g
Sucromalt	9.2	g
Glicerina	5.56	g
Aislado de proteína de soya	3.72	g
Aceite de cártamo con contenido de ácido oleico	3.11	g
Maltodextrina	3.29	g (M100)
Aceite de canola	2.33	g
Aceite de soya	1.95	g
Fructooligosacáridos	1.26	g
Fosfato de magnesio dibásico	58	g
Citrato de potasio	0.63	g
Citrato de sodio	0.51	g

	Lecitina de soya	0.38	g		
010.000.8002.00	Cloruro de potasio	0.28	G		
	Fosfato de calcio	0.18	g (tribásico)		
	Cloruro de colina	0.16	g		
	Cloruro de sodio	0.22	g		
	Ácido ascórbico	0.148	g		
	Cloruro de magnesio	0.025	g		
	Carragenina	0.12	g (Viscarin SA359)		
	Sulfato ferroso	0.016	g		
	Sulfato de zinc	0.012	g		
	Niacinamida	6.4	mg		
	Pantotenato de calcio	4.6	mg		
	Picolinato de cromo	2.1	mg		
	Sulfato de manganeso	1.95	mg		
	Sulfato cúprico	1.5	mg		
	Clorhidrato de piridoxina	1.1	mg		
	Clorhidrato de tiamina	1	mg		
	Riboflavina	0.76	mg		
	Ácido fólico	0.2	mg		
	Biotina	0.12	mg		
	Molibdato de sodio	0.062	mg		
	Selenato de sodio	0.053	mg		
	Cianocobalamina	0.0032	mg		
	Sucrolasa 25%	0.068	g		
	Acesulfame de potasio	0.026	g		
	Acetato dl-alfa-tocoferilo	0.014	g		
	Filoquinona	0.023	mg		
	Vitamina D3	0.003	mg		
	Eritrosina	0.002	g (Rojo FD&C #3)		
	Palmitato de vitamina A	1.1	mg (55% en aceite vegetal)		
	Yoduro de potasio	0.56	mg		
	Cianocobalamina	0.004	mg (86.4)		
	Cocoa	3.03	g		
	Sabor batido de crema	0.152	g		
	Saborizante natural y artificial a chocolate	0.088	g		
	Betacaroteno	0.003	g (30%)		
010.000.8002.00	Frasco de plástico con 237 mL para los sabores, vainilla, fresa y chocolate.				
010.000.8002.01	Caja de cartón con 16 frascos de 237 mL cada uno, para los sabores vainilla, fresa y chocolate.				

Generalidades

Dieta polimérica con fibra y carbohidratos de lenta digestión como apoyo nutricional para pacientes con intolerancia a la glucosa, diabetes Tipo 1 y 2, para ayudar a controlar los niveles de glucosa en sangre y proporcionar energía

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos Adversos

Reacciones de hipersensibilidad, no se han reportado casos de toxicidad.

Contraindicaciones y Precauciones

En casos de hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, cuando el tracto gastrointestinal no este funcionando ni accesible y/o se requiere mantenerlo en reposo.

Interacciones

No se administre a pacientes con reacciones conocidas de hipersensibilidad.

FÓRMULA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA

Clave	Descripción			Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	Polvo para preparar suspensión oral o enteral 400 g Sabor vainilla				Oral o enteral Adultos
	Cada 100 g de polvo contienen:				
	Ingrediente	Cantidad	Unidad		
	Maltodextrina	26.53	g		
	Sucromalt	18.36	g		
	Caseinato de calcio	14.57	g		
	Manitol polvo	9	g		
	Aceite de soya	7.95	g (M100)		
	Maltodextrina	7.07	g		
	Aislado de proteína de soya	6.62	g		
	Aceite de girasol alto en ácido oleico	6.5	g		
	Oligofruktosa	2.25	g		
	Glicerina	1.6	g		
	Sabor artificial de vainilla	0.73	g		
	Sulfato de sodio anhidro	0.7	g		
	Cloruro de potasio	0.53	g		
	Carbonato de calcio	0.53	g		
	Fosfato de potasio dibásico	0.46	g		
	Sulfato de magnesio	0.37	g		
	Citrato de potasio	0.35	g		
	Cloruro de sodio	0.25	g		
	Citrato de sodio	0.24	g		
	Cloruro de colina	0.24	g		
	Lecitina	0.22	g		
	Niacinamida	6.5	mg		
	Pantotenato de calcio	5.33	mg		
	Clorhidrato de piridoxina	1.67	mg		
	Clorhidrato de	1.39	mg		

Apoyo nutricional para pacientes con intolerancia a la glucosa, diabetes Tipo 1 y 2, para ayudar a controlar los niveles de glucosa en sangre y proporcionar energía

Dosis la indicada por el médico o nutriólogo con base en el estado nutricional y requerimientos específicos de cada persona.

	tiamina				
	Riboflavina	1.36	mg		
010.000.8003.00	Ácido fólico	0.17	mg		
	Biotina	26.6	mcg		
	Cianocobalamina	1.66	mcg		
	Acesulfame K	65	g		
	Goma xanlana	50	g		
	Ácido ascórbico	44.38	mg		
	Palmitato de ascorbilo	43.56	mg		
	Sulfato de zinc	9.29	mg		
	Sulfato ferroso	3.55	mg		
	Sulfato de manganeso	3.22	mg		
	Sulfato cúprico	0.48	mg		
	Molibdato de sodio	74.23	mcg		
	Cloruro de cromo	61.34	mcg		
	Selenato de sodio	49.1	mcg		
	Acetato dl-alfa tocoferol	8.44	mg		
	Palmitato de vitamina A	0.82	mg		
	Filoquinona	33.6	mcg		
	Vitamina D3 soluble en aceite	5.25	mcg		
	Tocoferoles mezclados	8.31	mg		
	Picolinato de cromo	3.25	mg		
	Yoduro de potasio	0.12	mg		
	Lata de aluminio de 400 g sabor vainilla				

Generalidades

Dieta polimérica con fibra y carbohidratos de lenta digestión como apoyo nutricional para pacientes con intolerancia a la glucosa, diabetes Tipo 1y 2, para ayudar a controlar los niveles de glucosa en sangre y proporcionar energía

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos Adversos

Reacciones de hipersensibilidad, no se han reportado casos de toxicidad.

Contraindicaciones y Precauciones

En casos de hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, cuando el tracto gastrointestinal no este funcionante ni accesible y/o se requiere mantenerlo en reposo.

Interacciones

No se administre a pacientes con reacciones conocidas de hipersensibilidad

FÓRMULA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.8005.00	Solución líquida sabor vainilla Lata de 237 mL				Fórmula para alimentación enteral especializada para pacientes con enfermedades pulmonares.	Oral o Enteral Adultos: Dosis: La que el médico señale. La dosis será calculada por el médico o por el profesional de la salud con base al estado
	Ingrediente	Unidad	Por 237 mL	Distribución energética		
	Contenido energético	Kj	1494	%		
	6,40 kJ/ml (1,51 Kcal/ml) Energía	Kcal	358			
	Aqua	g	186			

	Hidratos de carbono	g	25,0			nutricional y requerimientos específicos del paciente.
	Lípidos	g	22,1	55,5		
	Proteínas	G	14,8	16,5		
	Carnitina	mg	36			
	Taurina	mg	36			
	Vitaminas					
	Colina	mg	150			
	Vitamina C (Ácido ascórbico)	mg	76			
	Vitamina E (equivalentes de Tocoferoles)	mg	13,4			
	Niacina	mg	10			
	Ácido pantoténico	mg	1,0			
	Vitamina B6 (Piridoxina)	mg	1,0			
	Vitamina B2 (Riboflavina)	mg	0,85			
	Vitamina B1 (Tiamina)	mg	0,76			
	Ácido fólico	µg	199			
	Vitamina A (eq. de retinol) de los cuales	µg	534			
	Beta-caroteno(equivalentes de Retinol)	µg	159			
	Biotina	µg	150			
	Vitamina K1	µg	20			
	Vitamina B12 (Cobalamina)	µg	3,1			
	Vitamina D3 (Colecalciferol)	µg	2,50			
	Minerales					
	Sodio	mg	310			
	Potasio	mg	465			
	Calcio	mg	249			
	Cloruro	mg	401			
	Fósforo	mg	249			
	Magnesio	mg	100			
	Zinc	mg	5,7			
	Hierro	mg	4,5			
	Manganeso	mg	1,30			
	Cobre	µg	0,50			
	Yodo	µg	38			
	Cromo	µg	31			
	Molibdeno	µg	38			
	Selenio	µg	18			

Generalidades

Alimentación especializada con alto contenido de calorías, alta en lípidos y baja en carbohidratos, diseñada para reducir la producción de dióxido de carbono

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos Adversos

Ninguno de importancia clínica

Contraindicaciones y Precauciones

Este producto puede ser utilizado como única fuente de alimentación o como complemento bajo la supervisión de un médico.

No se utilice en niños a menos que sea bajo recomendación de un médico o profesional de la salud.

Solo para uso en pacientes con enfermedades pulmonares

No usar por vía parenteral (intravenosa)

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y Dosis		
	Solución líquida sabor vainilla				Apoyo nutricional para pacientes con insuficiencia renal en diálisis	Oral y/o por sonda Adultos: Dosis: La que el médico señale. La dosis será calculada por el médico o por el profesional de la salud con base al estado nutricional y requerimientos específicos del paciente		
	Oral o Enteral							
	Cada 100 mL contienen:	Unidad	Por 100 mL	Por 237 mL				
	Energía	Kj	765	1814				
		Kcal	183	434				
	Hidratos de Carbono	g	16	37.9				
	Lípidos	g	9.6	22.8				
	Grasa monoinsaturada	g	6.9	16.4				
	Grasa poliinsaturada	g	2	4.7				
	Ácido Linoléico (omega 6)	g	1.45	3.4				
	Ácido Linolénico(omega 3)	mg	245	581				
	Grasa saturada	g	0.85	2.01				
	Colesterol	g	0.003	0.007				
	Acido grasos trans	g	0	0				
	Proteína	g	8.1	19.2				
	Fibra dietética	g	1.26	3				
	Fructo-oligosacáridos	g	0.84	2				
	Carnitina	mg	26.5	63				
	Taurina	mg	16	38				
	Agua	g	72.7	172				
	Colina	mg	63.5	150				
	Vitamina C (ácido ascórbico)	mg	10.5	25				
	Vitamina E (eq. de tocoferol)	mg	6.4	15.2				
Niacina	mg	3.2	7.6					
Ácido pantoténico	mg	1.6	3.8					
Vitamina B6	mg	0.85	2					
Riboflavina (B2)	mg	0.27	0.64					
Tiamina (B1)	mg	0.24	0.57					
Ácido fólico	µg	106	251					
Vitamina A	µg	95	225					

	(eq.Retinol)					
	Biotina	µg	50.6	120		
	Vitamina K	µg	8.5	20		
010.000.8006.00	Vitamina B12	µg	0.95	2.3		
	Vitamina D3 (Colecalciferol)	µg	0.2	0.5		
	Sodio	mg	106	251		
	Potasio	mg	106	251		
	Calcio	mg	106	251		
	Cloruro	mg	84	199		
	Fósforo	mg	72	171		
	Magnesio	mg	21	50		
	Zinc	mg	2.7	6.4		
	Hierro	mg	1.9	4.5		
	Manganeso	mg	0.21	0.5		
	Cobre	mg	0.21	0.5		
	Yodo	µg	16	38		
	Cromo	µg	12.5	30		
	Molibdeno	µg	7.9	19		
	Selenio	µg	7.4	18		
	010.000.8006.00	Envase con 237 mL				

Generalidades

Alimentación especializada con alto contenido de calorías y proteínas que provee una nutrición renal completa científicamente diseñada para mejorar el estado nutricional y reemplazar proteínas que se pierden durante la diálisis. Puede utilizarse como única fuente o como complemento de la nutrición. Adecuado para uso en intolerancia a la lactosa.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos Adversos

Ninguno de importancia clínica

Contraindicaciones y Precauciones

Este producto puede ser utilizado como única fuente de alimentación o como complemento bajo la supervisión de un médico.

No se utilice en menores de 18 años a menos que sea bajo recomendación de un médico o profesional de la salud.

Solo para uso en pacientes renales en diálisis.

No usar por vía parenteral (intravenosa)

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA

Clave	Descripción			Indicaciones	Vía de administración y Dosis
00.000.8007.00	Solución líquida de 237 mL			Fórmula para alimentación enteral especializada para niños de 1 a 10 años que requieren un apoyo nutricional debido a desnutrición	Oral o Enteral Niños de 1 a 10 años Dosis: La que el médico señale. La dosis será calculada por el médico o por el profesional de la salud con base al estado nutricional
	Cada 237 mL contienen:				
	Fórmula para sabor vainilla				
	Ingrediente	Cantidad	Unidad		
	Agua	c.s	mL		
	Maltodextrina	20.02	g		
	Sacarosa	11.47	g granulada		
Aceite de canola	6.14	g			

	Concentrado	6.11	g		y requerimientos específicos del paciente.
	Aceite de maíz	2.04	g		
	Aislado de proteína de soya	1.26	g 85%		
	Aislado de proteína de soya	1.21	g		
	Fructooligosacáridos	2.46	g FOS en polvo		
	Aceite de triglicéridos de cadena media TCM	0.91	g		
	Gel de celulosa	0.528	g		
	Sabor crema	0.5	g		
	Sabor N&A tipo algodón de azúcar	0.38	g		
	Goma de celulosa	0.094	g		
	Cloruro de potasio	0.33	g		
	Fosfato dibásico de magnesio	0.2314	g		
	Fosfato tricálcico micronizado	0.23	g		
	m-inositol	0.0209	g		
	Taurina	0.0201	g		
	Sulfato ferroso	0.005	g		
	Sulfato de zinc	0.0032	g		
	Niacinamida	0.0024	g		
	Pantotenato de calcio	0.0022	g		
	Clorhidrato de tiamina	0.0014	g		
	Sulfato de manganeso	0.0012	g		
	Clorhidrato de piridoxina	0.0009	g		
	Riboflavina	0.0007	g		
	Sulfato cúprico	0.0004	g		
	Ácido fólico	0.1026	mg		
	Cloruro de cromo	0.0468	mg		
	Molibdato de sodio	0.0129	mg		
	Selenato de sodio	0.0121	mg		
	Biotina	0.0058	mg		
	Cianocobalamina	0.0015	mg		
	Citrato de potasio	0.1495	g		
	Sabor N&A a vainilla francesa	0.126	g		
	Ácido ascórbico	0.122	g		
	Carbonato de calcio	0.1061	g		
	Lecitina de soya	0.0942	g		
	Mono y diglicéridos	0.0942	g		
	Cloruro de sodio	0.089	g		
	Fosfato monobásico de potasio	0.0865	g		
	Cloruro de colina	0.0848	g		
	Carragenina	0.05	g viscarin		
	Ácido docosahexaenoico	0.0268	g DHA		
	Carragenina	0.025	g		
	Sabor natural	0.035	g		
	Acetato de dl-alfa tocoferilo	0.0062	g		
	Palmitato de vitamina A	0.0005	g		
	Filoquinona	0.0069	mg		
	Vitamina D3	0.0061	mg		
	Fosfato dibásico de potasio	0.0153	g		

	Sulfato ferroso	0.0087	g		
	L-carnitina	0.005	g		
	Yoduro de potasio	0.0319	mg		
	Cada 237 mL contienen:				
	Fórmula para sabor fresa:				
	Ingrediente	Cantidad	Unidad		
	Agua	c.s	mL		
	Maltodextrina	20.02	g		
	Sacarosa	11.44	g granulada		
	Aceite de canola	6.14	g		
	Concentrado de proteína de leche	6.11	g		
	Aceite de maíz	2.04	g		
	Aislado de proteína de soya	1.26	g 85%		
	Aislado de proteína de soya	1.21	g		
	Fructooligosacáridos FOS en polvo	1.16	g		
	Aceite de triglicéridos de cadena media TCM	0.91	g		
	Gel de celulosa	0.528	g		
	Goma de celulosa	0.094	g		
	Cloruro de potasio	0.33	g		
	Sabor fresa N&A 656991	0.3	g		
	Fosfato dibásico de magnesio	0.2314	g		
	Fosfato tricálcico micronizado	0.23	g		
	m-inositol	0.0209	g		
	Taurina	0.0201	g		
	Sulfato ferroso	0.005	g		
	Sulfato de zinc	0.0032	g		
	Niacinamida	0.0024	g		
	Pantotenato de calcio	0.0022	g		
	Clorhidrato de tiamina	0.0014	g		
	Sulfato de manganeso	0.0012	g		
	Clorhidrato de piridoxina	0.0009	g		
	Riboflavina	0.0007	g		
	Sulfato cúprico	0.0004	g		
	Ácido fólico	0.1026	mg		
	Cloruro de cromo	0.0468	mg		
	Molibdato de sodio	0.0129	mg		
	Selenato de sodio	0.0121	mg		
	Biotina	0.0058	mg		
	Cianocobalamina	0.0015	mg		
	Citrato de potasio	0.1495	g		
	Ácido ascórbico	0.122	g		
	Lecitina de soya	0.0942	g		
	Mono y diglicéridos	0.0942	g		
	Cloruro de sodio	0.089	g		
	Sabor fresa N&A	0.88	g		

	Fosfato monobásico de potasio	0.0865	g				
	Cloruro de colina	0.0848	g				
	Carbonato de calcio	0.0556	g				
	Carragenina	0.05	g (viscarin)				
	Sabor natural	0.035	g				
	Ácido docosahexaenoico	0.0268	g (DHA)				
	Carragenina	0.025					
	Acetato de dl-alfa tocoferilo	0.0062	g				
	Palmitato de vitamina A	0.0005	g				
	Filoquinona	0.0069	mg				
	Vitamina D3	0.0061	mg				
	Fosfato dibásico de potasio	0.0153	g				
	Sulfato ferroso	0.0087	g				
	L-carnitina	0.005	g				
	Eritrosina	0.003	g (rojo FO&C#3)				
	Yoduro de potasio	0.0129	mg				
	Cada 237 mL contienen: Fórmula para sabor chocolate:						
	Ingrediente	Cantidad	Unidad				
	Agua	c.s	mL				
	Maltodextrina	19.29	g				
	Sacarosa	11.42	g granulada				
	Aceite de canola	6.14	g				
	Concentrado de proteína de leche	6.09	g				
	Cocoa	2.14					
	Aceite de maíz	2.04	g				
	Aislado de proteína de soya	1.26	g 85%				
	Aislado de proteína de soya	1.21	g				
	Fructooligosacáridos	1.16	g FOS en polvo				
	Aceite de triglicéridos de cadena media TCM	0.91	g				
	Gel de celulosa	0.528	g				
	Goma de celulosa	0.094	g				
Cloruro de potasio	0.33	g					
Fosfato dibásico de magnesio	0.3	g					
Saborizante de vainilla	0.25	g					
Citrato de potasio	0.1725	g					
m-inositol	0.0209	g					
Taurina	0.0201	g					
Sulfato ferroso	0.005	g					
Sulfato de zinc	0.0032	g					
Niacinamida	0.0024	g					
Pantotenato de calcio	0.0022	g					
Clorhidrato de tiamina	0.0014	g					
Sulfato de manganeso	0.0012	g					
Clorhidrato de	0.0009	g					

	piridoxina				
	Riboflavina	0.0007	g		
	Sulfato cúprico	0.0004	g		
	Ácido fólico	1.0259	mg		
	Cloruro de cromo	0.0468	mg		
	Molibdato de sodio	0.0129	mg		
	Selenato de sodio	0.0121	mg		
	Biotina	0.0578	mg		
	Cianocobalamina	0.0153	mg		
	Carbonato de calcio	0.1508	g		
	Fosfato tricálcico	0.1276	g		
	Sabor N&A tipo algodón de azúcar	0.126	g		
	Ácido ascórbico	0.122	g		
	Cloruro de sodio	0.0955	g		
	Lecitina de soya	0.0942	g		
	Mono y diglicéridos	0.0942	g		
	Cloruro de colina	0.0848	g		
	Fosfato monobásico de potasio	0.048	g		
	Sabor natural	0.035	g		
	Carragenina	0.03	G (viscarin)		
	Ácido docosaheptaenoico	0.0268	g (DHA)		
	Acetato dl-alfa tocoferilo	0.0062	g		
	Palmitato de vitamina A	0.0005	g		
	Filoquinona	0.0694	mg		
	Vitamina D3	0.0614	mg		
	Carragenina	0.015	g		
	Fosfato dibásico de potasio	0.0111	g		
	Sulfato ferroso	0.0078	g		
	L-carnitina	0.005	g		
	Yoduro de potasio	0.0319	mg		

Generalidades

Dieta polimérica con fibra y carbohidratos de lenta digestión como apoyo nutricional para pacientes con intolerancia a la glucosa, diabetes Tipo 1 y 2, para ayudar a controlar los niveles de glucosa en sangre y proporcionar energía

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos Adversos

Reacciones de hipersensibilidad, no se han reportado casos de toxicidad.

Contraindicaciones y Precauciones

En casos de hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, cuando el tracto gastrointestinal no este funcionando ni accesible y/o se requiere mantenerlo en reposo.

Interacciones

No se administre a pacientes con reacciones conocidas de hipersensibilidad

FÓRMULA DE CONTINUACIÓN

Clave	Descripción				Indicaciones	Administración y dosis
	Polvo o Líquido					
		Mínimo /100 mL	Máximo /100 mL		Alimentación en lactantes	Oral. Niños de 6 a 12 meses de edad: 90 Kcal/Kg de peso corporal
	Energía	60 kcal	85 kcal			
	Energía	250 kJ	355 kJ			
	Vitaminas					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo		
	Vitamina A	250 U.I. o 75 µg expresados en retinol	750 U.I. o 225 µg expresados en retinol	-		
	Vitamina D	40 U.I. o 1 µg	120 U.I. o 3 µg	-		
	Vitamina C (Ac. ascórbico)	8 mg	S. E.	-		
	Tiamina (B ₁)	40 µg	S. E.	-		
	Riboflavina (B ₂)	60 µg	S. E.	-		
	Niacina (B ₃)	250 µg	S. E.	-		
	Piridoxina (B ₆)	45 µg	S. E.	-		
	Ácido fólico (B ₉)	4 µg	S. E.	-		
	Ácido pantoténico (B ₅)	300 µg	S. E.	-		
	Cianocobalamina (B ₁₂)	0,15 µg	S. E.	-		
	Biotina (H)	1,5 µg	S. E.	-		
	Vitamina K ₁	4 µg	S. E.	-		
	Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	0,5 mg	5 mg	-		
	Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza)					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Sodio (Na)	20 mg	85 mg	-		
	Potasio (K)	80 mg	S. E.	-		
	Cloro (Cl)	55 mg	S. E.	-		
	Calcio (Ca)	90 mg	S. E.	-		
	Fósforo (P)	60 mg	S. E.	-		
	Ca:P	1:1	2:1	-		
	Magnesio (Mg)	6 mg	S. E.	-		
	Hierro (Fe)	1 mg	2 mg	-		
	Yodo (I)	6 µg	50 µg	-		

Cinc (Zn)	0,5 mg	S. E.	-
Cobre (Cu)	60 µg	100 µg	-
Manganeso (Mn)	5 µg	15 µg	-
Selenio (Se)	1 µg	9 µg	-
Nucleótidos **	1,9 mg	16 mg	-

Fuente de proteína			
Contendrá los aminoácidos esenciales **			
	Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal
Leche de vaca	2 g	3,5 g	-
Lípidos y ácidos grasos			
	Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal
Grasas	3 g	6 g	-
ARA **	5 mg	S.E.	-
DHA**	5 mg	S.E.	0,5% de los ácidos grasos
Relación ARA:DHA **	1:1	2:1	-
Ácido linoléico	300 mg	S.E.	-
Ácido alfa-linolénico	50 mg	S.E.	-
Hidratos de carbono			
	Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal
Hidratos de carbono	9 g	14 g	-
Disposiciones Generales			
De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica.			
La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1			
En las fórmulas de continuación el contenido de hidratos de carbono debe ajustarse al contenido energético.			
El producto debe contener hidratos de carbono nutrimentalmente asimilables que sean adecuados para la alimentación de los lactantes mayores de seis meses de edad y los niños de corta edad.			
En las fórmulas de continuación además de las vitaminas y minerales señalados, pueden añadirse otros nutrimentos/ingredientes, cuando sean necesarios para asegurar que el producto sea adecuado para formar parte de un plan de alimentación mixta, destinado a ser utilizado después del sexto mes de edad.			
Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite.			
Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta.			
Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA			

	y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia	
030.000.0014.00	Envase desde 360 g a 454 g polvo y medida dosificadora.	
030.000.0014.01	Envase desde 59 ml hasta 237 ml.	

Generalidades

Fórmula polimérica completa.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Vómito y diarrea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, galactosemia.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FORMULA DE PROTEÍNA AISLADA DE SOYA

Clave	Descripción POLVO								Indicaciones	Administración y dosis
030.000.0021.00	Contenido en	Unidad	100 g		100 kcal		100 ml		Diarrea aguda con intolerancia secundaria a la lactosa. Deficiencia primaria de lactasa. Galactosemia. Alergia a la proteína de la leche de vaca mediada por IgE.	Oral. Niños de 0-5 meses de edad: 110 kcal/kg de peso corporal. Niños > 5 a 12 meses de edad: 90 kcal/kg de peso corporal.
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
	Kilocalorías	kcal	515.0	524.00	60.00	70.00	66.67	68.00		
	Lípidos	g	20.00	28.30	4.40	6.00	3.60	3.70		
	Ácido docosa-hexaenoico (DHA)	mg			0.00	12.00				
	Ácido docosa-hexaenoico (DHA)	%			0.22	0.30				
	Ácido araquidónico (ARA)	mg			0.00	12.00				
	Ácido araquidónico (ARA)	%			0.22	0.30				
	Relación DHA/ARA				1:1	1:1				
	Ácido linoléico	g			0.30	1.40				
	Ácido alfa linolénico	mg			50.00	SE				
	Ácido alfa linolénico	%			0.00	3.00				
	Relación Ácido linoléico/Ácido alfa linolénico				5:1	15:1				
	Proteínas	g	13.70	15.60	2.64	3.00	1.80	2.00		
	Taurina	mg	0.00	36.00	0.00	12.00	0.00	4.60		
	Hidratos de carbono	g	51.00	54.00	10.00	14.00	6.60	6.90		
	Sodio	mg	140.00	243.00	27.00	47.00	18.00	32.00		
	Potasio	mg	525.00	629.00	100.00	120.00	65.00	81.12		
	Cloruros	mg	315.00	449.00	60.00	86.90	40.00	59.00		
	Calcio	mg	420.00	532.00	80.00	140.00	54.00	70.00		
	Fósforo	mg	210.00	393.00	40.00	75.00	27.00	50.70		
	Relación Calcio/Fósforo				1:1	2:1				
	L-carnitina	mg	0.00	12.00	1.20	2.30	0.00	1.50		
	Vitamina A		1 572.00 UI	2 000.00 UI	90.00 µg	180.00 µg	202.80 UI	263.00 UI		
	Vitamina D		304.00 UI	350.00 UI	1.50 µg	2.50 µg	40.00 UI	44.00 UI		
Vitamina E		10.50 UI	19.40 UI	2.24	5.00 mg	1.35 UI	2.57 UI			

				mg					
Vitamina K	µg	40.00	76.00	8.00	25.00	5.00	10.00		
Vitamina C	mg	53.00	68.00	10.30	30.00	7.00	9.00		
Vitamina B ₁ (tiamina)	µg	300.00	758.00	60.00	150.00	40.00	100.00		
Vitamina B ₂ (riboflavina)	µg	456.00	1 136.00	80.00	225.00	60.00	150.00		
Niacina	µg	3 000.00	5 300.00	600.00	1 500.00	400.00	700.00		
Vitamina B ₆ (piridoxina)	µg	300.00	455.00	58.80	90.00	40.00	60.00		
Ácido fólico	µg	61.00	100.00	12.00	50.00	8.00	13.20		
Ácido pantoténico	µg	2 000.00	3 800.00	400.00	750.00	300.00	500.00		
Vitamina B ₁₂ (cianocobalamina)	µg	1.50	2.30	0.10	0.50	0.20	0.30		
Biotina	µg	12.00	27.00	1.50	7.50	1.50	3.50		
Colina	mg	55.00	63.00	10.00	50.00	7.00	8.50		
Inositol	mg	25.80	89.00	5.00	40.00	3.40	11.50		
Magnesio	mg	40.00	58.00	7.50	15.00	5.00	7.44		
Hierro	mg	6.30	9.40	1.20	2.00	0.80	1.20		
Yodo	µg	76.00	105.00	14.70	50.00	10.00	13.00		
Cobre	µg	315.00	424.00	60.00	84.00	40.00	56.00		
Zinc	mg	4.50	6.00	0.90	1.20	0.49	0.81		
Manganeso	µg	131.00	304.00	5.00	50.00	16.90	40.00		
Selenio	µg			1.00	9.00				
Dilución 13.00 - 13.70 %									
Envase de lata con 400 a 454 g y medida de 4.30 a 4.50 g.									

Generalidades

Fórmula completa, polimérica a base de proteína de soya, sin lactosa.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Vómito y diarrea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Alergia a la proteína de la soya.

Precauciones: Alergia a la proteína de la leche de vaca.

Interacciones

Disminución de la absorción de la hormona tiroidea (T₄).

FÓRMULA DE PROTEÍNA HIDROLIZADA DE ARROZ ETAPA 1

Clave	Descripción POLVO				Indicación	Vía de administración y dosis
030.000.5952.00	CONTENIDO EN:	UNIDAD	Por 100 Kcal	Por 100 g de polvo	Alergia a la proteína de la leche de vaca	Oral. Lactantes de 0 a 6 meses de edad con necesidades especiales de nutrición por alergia a la proteína de la leche de vaca. Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía*	kcal	100	504		
	Proteínas	g	2,4	12,0		
	Hidratos de carbono	g	11,3	56,7		
	Lípidos	g	5,0	25,5		
	Nucleótidos	mg	4,3	21,6		
	Azúcares	g	0,0	0,0		
	Maltodextrina	g	8,9	44,7		
	Almidón precocido de maíz	g	2,4	12,0		
	Lactosa	g	0,0	0,0		

	Grasa saturada	g	2,6	13,3		
	Ácidos grasos trans	mg	0,0	0,0		
	Ácidos grasos monoinsaturados	g	1,6	8,1		
	Ácidos grasos poliinsaturados	g	0,8	4,1		
	Colesterol	mg	0,0	0,0		
	Triglicéridos de cadena media	g	1,1	5,4		
	Ácido linoléico	mg	652,4	3 290		
	Ácido α -linolénico	mg	55,7	281		
	Fibra dietética	g	0,0	0,0		
	Minerales	mg	500	2 500		
	Colina	mg	9,9	50		
	Taurina	mg	6,9	35		
	Mioinositol	mg	5,0	25		
	L. carnitina	mg	2,0	10		
	Sodio (Na)	mg	45	225		
	Potasio (K)	mg	89	450		
	Cloro (Cl)	mg	65	330		
	Calcio (Ca)	mg	89	450		
	Fósforo (P)	mg	50	250		
	Magnesio (Mg)	mg	8,9	45		
	Hierro (Fe)	mg	1,0	5,0		
	Zinc (Zn)	mg	0,79	4,0		
	Cobre (Cu)	μ g	63	320		
	Manganeso (Mn)	μ g	29,7	150		
	Yodo (I)	μ g	19,8	100		
	Selenio (Se)	μ g	2,0	10,0		
	Relación Calcio/Fósforo	N/A	1,8:1	1,8:1		
	Vitamina A (expresado en retinol)	μ g	89	450		
	Vitamina D	μ g	1,5	7,5		
	Vitamina E (alfa tocoferol)	mg	2,0	10,0		
	Vitamina K ₁	μ g	7,9	40		
	Vitamina B ₁	μ g	99,1	500		
	Riboflavina B ₂	μ g	119	600		
	Piridoxina B ₆	μ g	79,3	400		
	Cianocobalamina B ₁₂	μ g	0,2	1,0		
	Vitamina C (ácido ascórbico)	mg	13,9	70		
	Ácido fólico (B ₉)	μ g	11,9	60		
	Ácido Pantoténico (B ₅)	μ g	635	3 200		
	Niacina (B ₃)	μ g	991	5 000		
	Biotina (H)	μ g	2,4	12		
	5'monofosfato de citidina	mg	1,6	8,1		
	5'monofosfato	mg	1,3	6,5		

	de uridina					
	5'monofosfato de adenosina	mg	0,6	3,0		
	5'monofosfato de guanosina	mg	0,4	2,0		
	5'monofosfato de inosina	mg	0,4	2,0		
	*100 mililitros de producto aportan 68 Kcal Envase de lata con 400 g y medida dosificadora de 4.5 g.					

Generalidades

Fórmula no láctea para lactantes, indicada para el manejo de bebés con necesidades especiales de nutrición.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Las fórmulas hidrolizadas tienen en general una carga renal elevada que pueden hacer necesario aumentar el aporte concomitante de agua con la lactancia. La toma de fórmulas especiales puede alterar las características de las deposiciones, haciéndolas más pastosas, de color verde oscuro y menor consistencia, debido a que inducen niveles elevados de motilina, responsable de un tránsito intestinal acelerado con menor reabsorción de agua y mayor cantidad de estercobilinógeno.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la fórmula de proteína hidrolizada de arroz etapa 1.

Precauciones: Es un alimento para usos médicos especiales, que debe ser utilizado bajo supervisión médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA DE PROTEÍNA HIDROLIZADA DE ARROZ ETAPA 2

Clave	Descripción POLVO				Indicación	Vía de administración y dosis
030.000.5951.00	CONTENIDO EN:	UNIDAD	Por 100 Kcal	Por 100 g de polvo	Alergia a la proteína de la leche de vaca	Oral. Lactantes de 6 a 12 meses de edad con necesidades especiales de nutrición por alergia a la proteína de la leche de vaca. Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía*	Kcal	100	484		
	Proteínas	g	3,1	15,0		
	Hidratos de carbono	g	11,7	56,5		
	Lípidos	g	4,5	22,0		
	Nucleótidos	mg	4,3	20,3		
	Azúcares	g	0,0	0,0		
	Maltodextrina	g	9,2	44,5		
	Almidón precocido de maíz	g	2,5	12,0		
	Lactosa	g	0,0	0,0		
	Grasa saturada	g	2,4	11,4		
	Ácidos grasos trans	mg	0,0	0,0		
	Ácidos grasos monoinsaturados	g	1,4	7,0		
	Ácidos grasos poliinsaturados	g	0,7	3,6		
	Colesterol	mg	0,0	0,0		
	Triglicéridos de cadena media	g	1,0	4,8		
	Ácido linoléico	mg	600	2 904		
	Ácido α -linolénico	mg	52,3	253		
	Fibra dietética	g	0,0	0,0		
	Minerales	mg	700,0	3 500		
	Colina	mg	10,3	50		
	Taurina	mg	6,9	35		
	Mioinositol	mg	5,2	25		

	L. carnitina	mg	2,1	10		
	Sodio (Na)	mg	57	275		
	Potasio (K)	mg	128	620		
	Cloro (Cl)	mg	103	500		
	Calcio (Ca)	mg	103	500		
	Fósforo (P)	mg	68,2	330		
	Magnesio (Mg)	mg	10,3	50		
	Hierro (Fe)	mg	1,5	7,5		
	Zinc (Zn)	mg	0,83	4,0		
	Cobre (Cu)	µg	68	330		
	Manganeso (Mn)	µg	31,0	150		
	Yodo (I)	µg	20,7	100		
	Selenio (Se)	µg	2,1	10		
	Relación Calcio/Fósforo	N/A	1,5:1	1,5:1		
	Vitamina A (expresado en retinol)	µg	93	450,0		
	Vitamina D	µg	1,5	7,5		
	Vitamina E (alfa tocoferol)	mg	2,1	10,0		
	Vitamina K ₁	µg	8,7	42,0		
	Vitamina B ₁	µg	107,4	520		
	Riboflavina B ₂	µg	128	620		
	Piridoxina B ₆	µg	86,8	420		
	Cianocobalamina B ₁₂	µg	0,2	1,0		
	Vitamina C (ácido ascórbico)	mg	14,5	70		
	Ácido fólico (B ₉)	µg	12,4	60		
	Ácido Pantoténico (B ₅)	µg	661	3200		
	Niacina (B ₃)	µg	1 033	5 000		
	Biotina (H)	µg	2,5	12,0		
	5'monofosfato de citidina	mg	1,6	7,7		
	5'monofosfato de uridina	mg	1,3	6,2		
	5'monofosfato de adenosina	mg	0,6	2,8		
	5'monofosfato de guanosina	mg	0,4	1,8		
	5'monofosfato de inosina	mg	0,4	1,8		
	*100 mililitros de producto aportan 68 Kcal Envase de lata con 400 g y medida dosificadora de 4.7 g.					

Generalidades

Fórmula no láctea para lactantes, indicada para el manejo de bebés con necesidades especiales de nutrición.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Las fórmulas hidrolizadas tienen en general una carga renal elevada que pueden hacer necesario aumentar el aporte concomitante de agua con la lactancia. La toma de fórmulas especiales puede alterar las características de las deposiciones, haciéndolas más pastosas, de color verde oscuro y menor consistencia, debido a que inducen niveles elevados de motilina, responsable de un tránsito intestinal acelerado con menor reabsorción de agua y mayor cantidad

de estercobilinógeno.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la fórmula de proteína hidrolizada de arroz etapa 2.

Precauciones: Es un alimento para usos médicos especiales, que debe ser utilizado bajo supervisión médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA PARA LACTANTES (SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TÉRMINO)

Clave	Descripción				Indicaciones	Administración y dosis
	Polvo o Líquido					
		Mínimo /100 mL	Máximo /100 mL		Alimentación en recién nacidos de término y lactantes	Oral. Niños de 0 a 6 meses: 110 kcal/kg de peso corporal.
	Energía	60 kcal	70 kcal			
	Energía	250 kJ	295 kJ			
	Vitaminas					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo		
	Vitamina A (expresados en retinol).	200 U.I. o 60 µg	600 U.I. o 180 µg	-		
	Vitamina D	1 µg o 40 U.I.	2,5 µg o 100 U.I.	-		
	Vitamina C (Ác. ascórbico)	10 mg	S. E.	70 mg		
	Vitamina B Tiamina (B ₁)	60 µg	S. E.	300 µg		
	Riboflavina (B ₂)	80 µg	S. E.	500 µg		
	Niacina (B ₃)	300 µg	S. E.	1 500 µg		
	Piridoxina (B ₆)	35 µg	S. E.	175 µg		
	Ácido fólico (B ₉)	10 µg	S. E.	50 µg		
	Ácido pantoténico (B ₅)	400 µg	S. E.	2 000 µg		
	Cianocobalamina (B ₁₂)	0,1 µg	S. E.	1,5 µg		
	Biotina (H)	1,5 µg	S. E.	10 µg		
	Vitamina K ₁	4 µg	S. E.	27 µg		
	Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	0,5 mg	S. E.	5 mg		
		Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)				
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
Sodio (Na)		20 mg	60 mg	-		
Potasio (K)		60 mg	180 mg	-		
Cloro (Cl)		50 mg	160 mg	-		
Calcio (Ca)		50 mg	S. E.	140 mg		
Fósforo (P)		25 mg	S. E.	100 mg		
La relación Ca:P		1:1	2:1	-		
Magnesio (Mg)		5 mg	S. E.	15 mg		
Hierro (Fe)		1 mg	2 mg	-		
Yodo (I)		10 µg	S. E.	60 µg		
Cobre (Cu)		35 µg	S. E.	120 µg		

	Cinc (Zn)	0,5 mg	S. E.	1,5 mg		
	Manganeso (Mn)	1 µg	S. E.	100 µg		
	Selenio (Se)	1 µg	S. E.	9 µg		
	Colina	14 mg	S. E.	50 mg		
	Mioinositol (Inositol)	4 mg	S. E.	40 mg		
	L-Carnitina (Carnitina)	1,2 mg	2,3 mg	-		
	Taurina	4,7 mg	12 mg	-		
	Nucleótidos **)	1,9 mg	16 mg	-		
	Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales **					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Leche de vaca	1,8 g	3,0 g	-		
	Proteínas Totales					
	Lípidos y ácidos grasos					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Grasas	4,4 g	6 g	-		
	ARA	7 mg	S.E.	-		
	DHA	7 mg	S.E.	(0,5 % de los ácidos grasos)		
	Relación ARA: DHA	1:1	2:1	-		
	Ácido linoléico	300 mg	S. E.	1 400 mg		
	Ácido alfa-linolénico	50 mg	S. E.	-		
	Hidratos de carbono					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Hidratos de carbono	9 g	14 g	-		
	Disposiciones Generales					
	La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1					
	De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica.					
	El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes.					
	En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml.					
	En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica.					
	En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente.					
	Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite.					
	Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho					

	valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia		
030.000.0011.00	Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.		
030.000.0011.01	Envase desde 59 ml hasta 237 ml		

Generalidades

Fórmula completa con nutrimentos en cantidades similares a la leche humana.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Vómito, diarrea, estreñimiento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, intolerancia a la lactosa y proteínas de la leche.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA NO LÁCTEA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN A BASE DE PROTEÍNA DE SOYA

Clave	Descripción			Indicaciones	Vía de administración y Dosis	
	Contenido	Unidad	100 kcal		Fórmula no láctea para lactantes con necesidades especiales de nutrición a base de proteína de soya.	Oral Niños: A partir del nacimiento.
			Mínimo	Máximo		
	Kilocalorías	kcal	100	100		
	Hidratos de carbono	g	9	10,12		
	Lípidos	g	4,4	5,45		
	Ácido linoleico	%				
	Ácido linoleico	g	0,3	0,778		
	Ácido alfa-linolénico	%				
	Ácido alfa-linolénico	g	0,05	0.0793		
	Relación		05:01	15:01		
	Linoleico: Alfa-linolénico					
	Proteínas	g	1,8	2,63		
	Leche de vaca					
	Vitaminas					
	Vitamina A	µg Equivalentes de retinol	60	95,3		
	Vitamina D	µg	1	1,6		
	Vitamina C (Ácido ascórbico)	mg	10	17,5		
	Tiamina (B ₁)	µg	60	77,8		
	Riboflavina (B ₂)	µg	80	194,6		
	Niacina (B ₃)	µg	300	1 031,1		

	Piridoxina (B ₆)	µg	35	97,3		
	Ácido fólico (B ₉)	µg	10	13,6		
	Ácido pantoténico (B ₅)	µg	400	660		
	Cianocobalamina (B ₁₂)	µg	0,1	0,29		
	Vitamina K ₁	µg	4	9,7		
	Biotina (H)	µg	1,5	3,5		
	Vitamina E	mg Equivalentes de tocoferol	** S/E	1,2		
	Nutrimentos inorgánicos					
	Sodio (Na)	mg	20	33,07		
	Potasio (K)	mg	60	122,6		
	Cloro (Cl)	mg	50	70		
	Calcio (Ca)	mg	50	105,1		
	Fósforo (P)	mg	25	78,6		
	Relación Ca:P		01:01	02:01		
	Magnesio (Mg)	mg	5	11,3		
	Hierro (Fe)	mg	0,45	0,97		
	Yodo (I)	µg	10	21,4		
	Cobre (Cu)	µg	35	97,3		
	Cinc (Zn)	mg	0,5	1,2		
	Manganeso (Mn)	mg	1	33,1		
	Selenio (Se)	µg	1	1,6		
	Requerimientos especiales					
	Cromo (Cr)*	µg	1,5	**S/E		
	Molibdeno (Mo)*	µg	1,5	**S/E		
	Colina*	mg	7	29,2		
	Inositol (Mioinositol)*	mg	4	7,8		
	L-carnitina*	mg	1,2	1,4		
	Taurina*	mg	**S/E	9,1		
	Ácido araquidónico o (ARA)*	%				
	Ácido araquidónico o (ARA)*	g	**S/E	19,46		
	Ácido docosa-hexaenoico o (DHA)*	%				
	Ácido docosa-hexaenoico o (DHA)*	g	**S/E	19,46		
	Relación ARA:DHA		01:01	01:01		
	Nucleótidos	g	**S/E	**S/E		
	Dilución (no aplica)					
	*mg ET= Equivalente de tocoferol **mg ER= Equivalente de retinol					
010.000.8000.00	Envase de 400g					

*Nutrimentos Opcionales

**Sin especificación

Generalidades

X

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos Adversos

X

Contraindicaciones y Precauciones

Contiene proteína de soya y lecitina de soya.

AVISO IMPORTANTE: La leche materna es el mejor alimento para los bebés y deberá continuarse por el mayor tiempo posible.

Utilícese bajo supervisión médica.

El uso de este producto debe hacerse bajo orientación médica.

Si este producto cambia de color, olor o apariencia debe desecharse.

Interacciones

X

FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN SIN LACTOSA CON HIERRO

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	Contenido	Unidad	100 kcal		Fórmula para lactantes con necesidades especiales de nutrición sin lactosa con hierro.	Oral Niños: A partir del nacimiento.
			Mínimo	Máximo		
	Kilocalorías	kcal	100	100		
	Hidratos de carbono	g	9	11,6		
	Lípidos	g	4,4	5		
	Ácido linoleico	%				
	Ácido linoleico	g	0,3	0,826		
	Ácido alfa-linolénico	%				
	Ácido alfa-linolénico	g	0,05	0,1003		
	Relación		05:01	15:01		
	Linoleico: Alfa-linolénico					
	Proteínas	g	1,8	2,2		
	Leche de vaca					
	Vitaminas					
	Vitamina A	µg Equivalentes de retinol	60	105		
	Vitamina D	µg	1	1,3		
	Vitamina C (Ácido ascórbico)	mg	10	17		
	Tiamina (B ₁)	µg	60	98		
	Riboflavina (B ₂)	µg	80	108,2		
	Niacina (B ₃)	µg	300	983,8		
	Piridoxina (B ₆)	µg	35	68		
	Ácido fólico (B ₉)	µg	10	15		
	Ácido pantoténico (B ₅)	µg	400	1 023,2		
	Cianocobalamina (B ₁₂)	µg	0,1	0,27		
	Vitamina K ₁	µg	4	7,5		
	Biotina (H)	µg	1,5	2,2		
	Vitamina E	mg Equivalentes de tocoferol	**SE	1,2		
	Nutrientes inorgánicos					

	Sodio (Na)	mg	20	33		
	Potasio (K)	mg	60	118		
	Cloro (Cl)	mg	50	73		
	Calcio (Ca)	mg	50	82		
	Fósforo (P)	mg	25	48		
	Relación Ca:P		01:01	02:01		
	Magnesio (Mg)	mg	5	9,8		
	Hierro (Fe)	mg	0,45	1,1		
	Yodo (I)	µg	10	13		
	Cobre (Cu)	µg	35	76,7		
	Cinc (Zn)	mg	0,5	0,8		
010.000.8001.00	Manganeso (Mn)	mg	1	24		
	Selenio (Se)	µg	1	2.1		
	Requerimientos especiales					
	Cromo (Cr)*	µg	1,5	**S/E		
	Molibdeno (Mo)*	µg	1,5	**S/E		
	Colina*	mg	7	9		
	Inositol (Mioinositol)*	mg	4	13,7		
	L-carnitina*	mg	1,2	1,5		
	Taurina*	mg	**S/E	6,4		
	Ácido araquidónico o (ARA)*	%				
	Ácido araquidónico o (ARA)*	g	**S/E	8,8		
	Ácido docosa-hexaenoico o (DHA)*	%				
	Ácido docosa-hexaenoico o (DHA)*	g	**S/E	8,8		
	Relación ARA:DHA		01:01	01:01		
	Nucleótidos	mg	**S/E	2.9		
	Dilución (no aplica)					
	*mg ET= Equivalente de tocoferol de retinol				**mg ER= Equivalente	
	Envase de 400g					

*Nutrimentos Opcionales

**Sin especificación

Generalidades

X

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos Adversos

X

Contraindicaciones y Precauciones
--

Contiene leche de vaca y aceite de pescado.

AVISO IMPORTANTE: La leche materna es el mejor alimento para los bebés y deberá continuarse por el mayor tiempo posible.

Utilícese bajo supervisión médica.

El uso de este producto debe hacerse bajo orientación médica.

Si este producto cambia de color, olor o apariencia debe desecharse.

Interacciones

X

Fórmula para lactantes con necesidades especiales de nutrición, fortificador de leche materna o humana, Alto en proteína

Clave	Descripción				Indicaciones	Administración y dosis
	Líquido				Fortificador de leche humana.	Oral. Lactantes: Dosis: Según la indicación del especialista.
	Vitaminas					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Vitamina A (expresados en retinol equivalente)	3 790 U.I. o	6 014 U.I. o	-		
		1 140 µg	1 810 µg			
	Vitamina D (Colecalciferol)	615 U.I. o	1 002 U.I. o	-		
		15,4 µg	25,05 µg			
	Vitamina C (Ác. ascórbico)	49,6 mg	235 mg	-		
	Tiamina (B1)	391 µg	1 231 µg	-		
	Riboflavina (B2)	497 µg	1 761 µg	-		
	Niacina (B3)	8 500 µg	21 700 µg	-		
	Piridoxina (B6)	352 µg	935 µg	-		
	Ácido fólico (B9)	100 µg	402 µg	-		
	Ácido pantoténico (B5)	1 699 µg	9 681 µg	-		
	Cobalamina (B12)	0,73 µg	5,35 µg	-		
	Vitamina K1	18 µg	49 µg	-		
	Biotina (H)	11 µg	23 µg	-		
	Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	12,1 mg	32 mg	-		
	Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Sodio (Na)	90 mg	241 mg	-		
	Potasio (K)	148 mg	209 mg	-		
	Cloro (Cl)	91 mg	300 mg	-		
	Calcio (Ca)	378 mg	542 mg	-		
	Fósforo (P)	206 mg	295 mg	-		
	Magnesio (Mg)	6 mg	40,5 mg	-		
Cobre (Cu)	195 µg	302 µg	-			
Cinc (Zn)	3 mg	6,5 mg	-			

	Manganeso (Mn)	17 µg	84 µg	-		
	Hierro (Fe)	5 mg	8,3 mg			
	Selenio (Se) **	14 µg	22 µg	-		
	Yodo (I)**	39 µg	101 µg			
	Cromo (Cr)**	4,95 µg	6,05 µg	-		
	Molibdeno (Mo)**	5,22 µg	6,38 µg	-		
	Colina**	52 mg	107 mg	-		
	Mioinositol (inositol)**	32 mg	67 mg	-		
Fuente de proteína						
Contendrá los aminoácidos esenciales**. Se debe indicar el origen del hidrolizado de proteína.						
	Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal			
Leche de vaca	5,3 g	8,8 g	-			
Parcialmente Hidrolizada	5,3 g	8,8 g	-			
Extensamente Hidrolizada	5,3 g	8,8 g	-			
Lípidos y ácidos grasos						
	Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal			
Lípidos	2,2 g	8,5 g	-			
Ácido Linoleico**	0,576 g	1,081 g	-			
Ácido Alfa-Linolénico**	0,061 g	0,132 g	-			
Grasa saturada**	S.E.	7,67 g	-			
Grasa monoinsaturada**	S.E.	0,52 g	-			
Grasa poliinsaturada**	S.E.	1,4 g	-			
Colesterol**	S.E.	1,1 g	-			
Grasas Trans**	S.E.	S.E.	-			
Ácido Araquidónico (ARA)	49,7 mg	82,1 mg	-			
Ácido docosahexaenoico (DHA)	36 mg	57 mg	-			
Relación ARA:DHA	-	-	-			
Hidratos de carbono						
	Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal			
Hidratos de carbono	S.E.	12,7 g	-			
Disposiciones Generales						
La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1						
De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica.						
El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes.						
Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad						

	de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite.		
	Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta.		
	** Opcional		
	S.E. Sin Especificación		
	NSR: Nivel Superior de Referencia		
030.000.5248.00	Contenido de Proteína: 5,6 – 6,4 g/ 100 kcal; en envase de 144 sobres de 5 mL c/u		
030.000.5248.01	Contenido de Proteína: 7,5 – 8,0 g/ 100 kcal; en envase de 144 sobres de 5 mL c/u		

Generalidades

Mezcla formulada para complementar a la leche humana ante necesidades especiales de nutrición de los lactantes.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Ninguno de importancia clínica, usado bajo la estricta recomendación y supervisión médica.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula. Uso bajo la estricta recomendación y supervisión médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

L- GLUTAMINA

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO				Manejo dietético de pacientes en situaciones clínicas de estrés metabólico que requieran un aporte adicional de glutamina. Pacientes con mucositis secundaria a tratamientos oncológicos.	ENTERAL ORAL O SONDA
	Cada sobre contiene					
	L-glutamina		16 gramos		Dosis de acuerdo a requerimientos del paciente	
	Equivalente a		15 gramos			
	de L-glutamina				Pacientes con traumas, quemados o cirugías.	Disolver el contenido del sobre (16g) en 150 ml de agua, mezclar/agitar hasta que el polvo se disuelva
	Contenido en:					
		Unidad	100 g	16 g	Confección de dietas modulares.	
	Energía	kcal	402	64.3		
		kj	1,682	269		
	Grasas Totales	g	0.5	0.1		
	Ácidos Grasos Saturados	g	0.5	0.1		
	Hidratos de Carbono	g	5.6	0.9		
	Azúcares	g	0	0		

030.000.5242.00	Proteínas (L-glutamina)	g	93.8	15
	Sal	g	0	0
	Caja Con 30 sobres de 16g			

Generalidades

Módulo de L-glutamina. 15 g L-glutamina por sobre. Alimento para usos médicos especiales. Con edulcorantes.

Riesgo en el Embarazo	
------------------------------	--

A

Reacciones adversas

Ninguna de importancia clínica

Contraindicaciones y Precauciones,

Uso exclusivo para nutrición enteral oral o sonda. Utilizar únicamente bajo supervisión médica. NO usar vía parenteral. Este producto no debe utilizarse como única fuente de alimentación

Interacciones

Ninguna de importancia clínica

LÍPIDOS/AMINOÁCIDOS/GLUCOSA.

(Lípidos al 20%, aminoácidos al 14.2% con electrolitos, glucosa al 27.5% con calcio)

Clave	Descripción / Observaciones	Indicación terapéutica	Vía de administración y dosis
	EMULSIÓN INYECTABLE INTRAVENOSA Cada 100 ml contiene: Compartimiento de lípidos: Aceite de soya refinado y Aceite de oliva refinado 20.000g Compartimiento de aminoácidos con electrolitos: L-Alanina 2.060g L-Arginina 1.395g Ácido L-aspartico 0.412g Ácido L-glutámico 0.711g Glicina 0.987g L-Histidina 0.849g L-Isoleucina 0.711g L-Leucina 0.987g Acetato de lisina 1.580g equivalentes a L-Lisina 1.120g L-Metionina 0.711g L-Fenilalanina 0.987g L-Prolina 0.849g L-Serina 0.562g L-Treonina 0.711g L-Triptófano 0.237g L-Tirosina 0.037g L-Valina 0.911g Acetato de sodio Trihidratado 0.374g Cloruro de potasio 0.559g Cloruro de 0.203g	Alimentación parenteral especializada. Para pacientes cuando la alimentación oral o enteral es imposible, insuficiente o está contraindicada.	Intravenosa por infusión central Adultos y niños mayores de 2 años de edad: De acuerdo con las necesidades metabólicas, el gasto energético y el estado clínico del paciente.

	magnesio hexahidratado Glicerofosfato de Sodio hidratado 0.918g Compartimento de glucosa con calcio: Glucosa 30.250g monohidratada equivalente a 27.500g glucosa anhidra Cloruro de calcio Dihidratado 0.129g		
010.000.6507.00	Envase con bolsa de plástico de 1000 ml, con tres compartimentos (200 ml para lípidos, 400 ml para aminoácidos con electrolitos, 400 ml para glucosa con calcio).		
010.000.6507.01	Envase con bolsa de plástico de 1500ml con tres compartimentos (300 ml para lípidos; 600 ml para aminoácidos con electrolitos; 600 ml para glucosa con calcio)		
010.000.6507.02	Envase con bolsa de plástico de 2000 ml con tres compartimentos (400 ml para lípidos; 800 ml para aminoácidos con electrolitos; 800 ml para glucosa con calcio)		

Generalidades

Está indicada para su uso como nutrición parenteral en pacientes adultos y niños mayores de dos años de edad. Proporciona una fuente de nitrógeno (L-Aminoácidos), energía (como glucosa y lípidos), ácidos grasos esenciales y electrolitos biológicamente disponibles.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Las reacciones adversas secundarias incluyen: taquicardia, dolor abdominal, diarrea, náusea, disminución del apetito, hipertrigliceridemia, hipertensión. Otros trastornos generales y condiciones del sitio de administración incluyen: extravasación en el sitio de inyección, pirexia, escalofríos.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad conocida al huevo o proteínas de soja, a los componentes del envase o a cualquier otro componente de la fórmula.

Anormalidades congénitas del metabolismo de los aminoácidos.

Hiperlipidemia grave o trastornos graves del metabolismo de los lípidos caracterizados por hipertrigliceridemia.

Hiperglicemia grave.

Pacientes con concentraciones en plasma patológicamente elevados de sodio, potasio, magnesio, calcio y/o fósforo. En neonatos prematuros y menores de 2 años.

Puede ocurrir extravasación con su administración, en cuyo caso la administración debe detenerse inmediatamente, manteniendo la cánula o el catéter insertado en su lugar para el tratamiento inmediato del paciente.

No adicionar otros productos o medicamentos a uno de los tres componentes de la bolsa o a la emulsión reconstituida sin confirmar primero su compatibilidad y la estabilidad del preparado resultante (en particular, la estabilidad de la emulsión de lípidos).

Interacciones

No se han hecho estudios de interacción. No debe ser administrado al mismo tiempo con sangre a través de la misma tubería de infusión por el riesgo de pseudoaglutinación.

El aceite de soja tiene un contenido natural de vitamina K1 que puede contrarrestar la actividad anticoagulante de los derivados de cumarina, como puede ser warfarina.

LÍPIDOS/AMINOÁCIDOS/GLUCOSA**(Lípidos al 20%, aminoácidos al 14.2%, glucosa al 27.5%)**

Clave	Descripción / Observaciones	Indicación terapéutica	Vía de administración y dosis
	EMULSIÓN INYECTABLE INTRAVENOSA Cada 100 ml contiene: Compartimiento de lípidos: Aceite de soya refinado y Aceite de oliva refinado 20.000g Compartimiento de aminoácidos: L-Alanina 2.060g L-Arginina 1.395g Ácido L-aspártico 0.412g	Alimentación parenteral especializada. Para pacientes cuando la alimentación oral o enteral es imposible, insuficiente o está contraindicada.	Intravenosa por infusión central Adultos y niños mayores de 2 años de edad: De acuerdo con las necesidades metabólicas, el gasto energético y el estado clínico del paciente.
	Ácido L-glutámico 0.711g Glicina 0.987g L-Histidina 0.849g L-Isoleucina 0.711g L-Leucina 0.987g Acetato de lisina 1.580g equivalentes a L-Lisina 1.120g L-Metionina 0.711g L-Fenilalanina 0.987g L-Prolina 0.849g L-Serina 0.562g L-Treonina 0.711g L-Triptófano 0.237g L-Tirosina 0.037g L-Valina 0.911g Compartimiento de glucosa: Glucosa monohidratada 30.250g equivalente a glucosa anhidra 27.500g		
010.000.6508.00	Envase con bolsa de plástico de 1000 ml, con tres compartimentos (200 ml para lípidos, 400 ml para aminoácidos, 400 ml para glucosa).		
010.000.6508.01	Envase con bolsa de plástico de 1500ml con tres compartimentos (300 ml para lípidos; 600 ml para aminoácidos; 600 ml para glucosa)		
010.000.6508.02	Envase con bolsa de plástico de 2000 ml con tres compartimentos (400 ml para lípidos; 800 ml para aminoácidos; 800 ml para glucosa)		

Generalidades

Está indicada para su uso como nutrición parenteral en pacientes adultos y niños mayores de dos años de edad. Proporciona una fuente de nitrógeno (L-Aminoácidos), energía (como glucosa y lípidos), ácidos grasos esenciales y electrolitos biológicamente disponibles.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Las reacciones adversas secundarias más comunes son: reacciones alérgicas, dolor de cabeza, diarrea, dolor en el sitio de infusión e inflamación, acumulación de fluido en el sitio de infusión.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad conocida al huevo o proteínas de soya, a los componentes del envase o a cualquier otro componente de la fórmula. Anormalidades congénitas del metabolismo de los aminoácidos. Hiperlipidemia grave o trastornos graves del metabolismo de los lípidos caracterizados por hipertrigliceridemia. Hiperglicemia grave. Pacientes con concentraciones en plasma patológicamente elevados de sodio, potasio, magnesio, calcio y/o fósforo. En neonatos prematuros y menores de 2 años. Puede ocurrir extravasación con su administración, en cuyo caso la administración debe detenerse inmediatamente, manteniendo la cánula o el catéter insertado en su lugar para el tratamiento inmediato del paciente. No adicionar otros productos o medicamentos a uno de los tres componentes de la bolsa o a la emulsión reconstituida sin confirmar primero su compatibilidad y la estabilidad del preparado resultante (en particular, la estabilidad de la emulsión de lípidos).

Interacciones

No se han hecho estudios de interacción. No debe ser administrado al mismo tiempo con sangre a través de la misma tubería de infusión por el riesgo de pseudoaglutinación.

En los productos que contiene electrolitos: No debe administrarse Ceftriaxona al mismo tiempo con soluciones intravenosas que contengan calcio a través de la misma línea de infusión (p. ej., por el conector Y) por el riesgo de precipitación de la sal de calcio de ceftriaxona. Si se utiliza la misma línea de infusión para la administración secuencial, la línea debe ser perfectamente lavada con un líquido compatible entre las infusiones. Debido al contenido de potasio, se debe prestar especial atención a los pacientes que sean tratados simultáneamente con diuréticos ahorradores de potasio (p. ej. Amilorida, espironolactona, triamtereno) con inhibidores de ACE, antagonistas del receptor de angiotensina II o los inmunosupresores tacrolimus y ciclosporina previniendo el riesgo de hiperpotasemia.

El aceite de soya tiene un contenido natural de vitamina K1 que puede contrarrestar la actividad anticoagulante de los derivados de cumarina, como puede ser warfarina.

MIEL DE MAÍZ

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0091.00	SOLUCIÓN Cada 5 ml contienen: Miel de maíz 3.75 g Envase con 500 ml.	Complementación de requerimiento de hidratos de carbono.	Oral. Niños y adultos: Dosis de acuerdo a los requerimientos.

Generalidades

Módulo de hidratos de carbono, hidrolizados del maíz (azúcar invertido, glucosa, sacarosa).

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Ninguno.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Ninguna.

Precauciones: Enfermedad pulmonar crónica, diabetes.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

PIRIDOXINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5232.00	TABLETA Cada tableta contiene: Piridoxina 300 mg Envase con 10 tabletas.	Deficiencia de vitamina B ₆ . Profilaxis de neuritis en pacientes con tratamiento de isoniazida. Crisis convulsivas por dependencia de piridoxina. Anemia sideroblástica.	Oral. Adultos 50 a 500 mg.

Generalidades

Coenzima que participa en procesos enzimáticos de descarboxilación, transaminación, racemización y formación de esfingomielina.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Somnolencia, náusea, vómito, cefalea, parestesias y en ocasiones rash cutáneo.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Interacciones

Disminuye el efecto de la levodopa. Es antagonizada por la hidralazina, cicloserina y penicilamina.

PROTEÍNA AISLADA DE LACTOSUERO

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO				Módulo indicado para el manejo dietético de pacientes en situaciones clínicas que requieran un aporte adicional de proteínas, y no puedan cubrir necesidades con la dieta diaria.	ENTERAL ORAL O SONDA Dosis de acuerdo a requerimientos del paciente. Disolver el contenido de 2 cucharas dosificadoras en 200 ml de agua o cualquier alimento líquido (zumos, infusiones, caldo, puré o papillas), mezclar/agitar hasta que el polvo se disuelva
	Contenido en:	Unidad	100 g	10 g		
	Energía	Kcal	371	37.1		
		Kj	1,552	155		
	Grasas Totales	g	1	0.1		
	Ácidos Grasos Saturados	g	0.2	0.02		
	Hidratos de Carbono	g	0.4	0.04		
	Azúcares	g	0.4	0.04		
	Proteínas	g	90	9		
	Histidina	g	1.58	0.16		
	Isoleucina	g	5.95	0.6		
	Leucina	g	9.09	0.91		
	Lisina	g	8.65	0.87		
	Metionina	g	2.01	0.2		
	Cisteína	g	16.7	0.17		
	Fenilalanina	g	2.95	0.3		
	Tirosina	g	1.73	0.17		
	Treonina	g	6.58	0.66		
	Valina	g	5.27	0.53		
	Prolina	g	4.45	0.45		
	Alanina	g	4.33	0.43		
	Serina	g	2.63	0.26		
	Glicina	g	5.65	0.57		

030.000.5396.00	Arginina	g	10.2	1.02
	Ácido Aspártico	g	1.95	0.2
	Ácido Glutámico	g	1.51	0.15
	Sal	g	0.63	0.06
	Sodio	mg	250	25
	Fósforo	mg	250	25
	Potasio	mg	27	2.7
	Calcio	mg	516	51.6
	Hierro	mg	0.31	0.03
	Zinc	mg	0.12	0.01
	Bote que contiene 400 g. de polvo			

Generalidades

Módulo de proteína. Alimento para usos médicos especiales.

Riesgo en el Embarazo

A

Reacciones adversas

Ninguna de importancia clínica

Contraindicaciones y Precauciones,

Uso exclusivo para nutrición enteral oral o sonda. Utilizar únicamente bajo supervisión médica. NO usar vía parenteral. Este producto no debe utilizarse como única fuente de alimentación. Contiene proteína de leche

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

MULTIVITAMINAS (POLIVITAMINAS) Y MINERALES

Clave	Descripción	Indicaciones	Administración y dosis
010.000.5383.00	JARABE Cada 5 ml contienen: Vitamina A 2 500 UI Vitamina D ₂ 200 UI Vitamina E 15.0 mg Vitamina C 60.0 mg Tiamina 1.05 mg Riboflavina 1.2 mg Piridoxina 1.05 mg Cianocobalamina 4.5 µg Nicotinamida 13.5 mg Hierro elemental 10.0 mg	Prevención y tratamiento de deficiencias específicas.	Oral. Adultos: 5 ml cada 24 horas. Niños: 2.5 ml cada 24 horas.
	Envase con 240 ml y dosificador.		
010.000.4376.00	TABLETA, CAPSULA O GRAGEA Cada tableta, cápsula o gragea contiene: Clorhidrato de tiamina. (vitamina B ₁) 5.0 a 10.0 mg Riboflavina (vitamina B ₂) 2.5 a 10.0 mg Clorhidrato de piridoxina (vitamina B ₆) 2.0 a 5.0 mg Nicotinamida (niacinamida) 10.0 a 100.0 mg Cianocobalamina (vitamina B ₁₂) 3.0 a 5.0 µg Acetato de alfatocoferol		Oral. Adultos: 1 tableta, cápsula o gragea cada 24 horas.

(vitamina E)	3.0 a 20.0 mg		
Retinol (vitamina A)	2 000.0 a 10 000.0 UI		
Colecalciferol (vitamina D ₃)	200.0 a 1 000.0 UI		
Ácido pantoténico	2.0 a 7.0 mg		
Sulfato ferroso	15.0 a 60.0 mg		
Sulfato de cobre	1.0 a 4.0 mg		
Yoduro o fosfato de potasio	0.15 a 4.0 mg		
Glicerofosfato, sulfato o hiposulfito de magnesio	1.0 a 8.00 mg		
Fosfato de magnesio	5.0 a 133.0 mg		
Cloruro, fosfato o sulfato de zinc	3.0 a 25.0 mg		
Envase con 30 tabletas, cápsulas o grageas.			

Generalidades

Vitaminas y minerales que intervienen en diversos procesos bioquímicos.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Náusea y vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula.

Interacciones

El aceite de ricino y la colestiramina disminuyen la absorción de las vitaminas.

SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETÉRMINO

Clave	Descripción POLVO								Indicaciones	Administración y dosis
	Contenido en	Unidad	100 g		100 kcal		100 ml		Alimentación en prematuros.	Oral o sonda enteral. Niños prematuros:90 kcal/ kg de peso corporal / día.
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
	Kilocalorías	kcal	400	525	100.0	100.0	64	85		
	Lípidos	g	19.2	31.5	4.80	6.00	3.072	5.1		
	Ácido linoleico	mg	1 200	7 350	300.00	1 400.00	192	1 190		
	Ac alfa Linolénico	mg	200	SE*	50.00	SE*	32	SE*		
	Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico		5:1	15:1	5:1	15:1	5:1	15:1		
	Ácido araquidónico	%	1.60	3.675	0.40	0.70	0.256	0.595		
	Ácido DHA**	%	1.40	2.625	0.35	0.50	0.224	0.425		
	Relac Aa/DHA		1.5:1	2:1	1.5:1	2:1	1.5:1	2:1		
	Proteínas	g	9.60	15.75	2.40	3.00	1.536	2.55		
	Taurina	mg	20.00	63	5.00	12.00	3.2	10.2		
	Hidratos de carbono***	g	38.80	73.5	9.70	14.00	6.208	11.9		
	Sodio	mg	144.00	315	36.00	60.00	23.04	51		
	Potasio	mg	376.00	840	94.00	160.00	60.16	136		
	Cloruros	mg	240.00	840	60.00	160.00	38.4	136		
	Calcio	mg	380.00	735	95.00	140.00	60.8	119		
	Fósforo	mg	208.00	525	52.00	100.00	33.28	85		
	Relación Ca/P		1.7:1	2:1	1.7:1	2:1	1.7:1	2:1		
	Vitamina A	U.I.	2 800.00	6 583.5	700.00	1 254.00	448	1 065.9		
	Vitamina A ER (Retinol)	µg	816.00	1 995	204.00	380.00	130.56	323		
	Vitamina D	U.I.	292.00	525	73.00	100.00	46.72	85		
	Vitamina E (Alfa Tocoferol)	U.I.	12.00	63	3.00	12.00	1.92	10.2		
	Vitamina K	µg	32.80	131.25	8.20	25.00	5.248	21.25		
	Vitamina C	mg	53.60	194.25	13.40	37.00	8.576	31.45		
	Vitamina B1 (tiamina)	µg	240.00	1 312.5	60.00	250.00	38.4	212.5		

	Vitamina B2 (riboflavina)	µg	560.00	2 625	140.00	500.00	89.6	425			
	Niacina	µg	4 000.00	7 875	1 000.00	1 500.00	640	1 275			
	Vitamina B6 (piridoxina)	µg	300.00	918.75	75.00	175.00	48	148.75			
	Ácido fólico	µg	148.00	262.5	37.00	50.00	23.68	42.5			
	Ácido pantoténico	µg	1 800.00	9 975	450.00	1 900.00	288	1 615			
	Vitamina B12 (cianocobalamina)	µg	0.80	7.875	0.20	1.50	0.128	1.275			
	Biotina	µg	8.80	52.5	2.20	10.00	1.408	8.5			
	Colina	mg	30.00	262.5	7.50	50.00	4.8	42.5			
	Mioinositol	mg	16.00	210	4.00	40.00	2.56	34			
	Magnesio	mg	28.00	78.75	7.00	15.00	4.48	12.75			
	Hierro	mg	6.80	15.75	1.70	3.00	1.088	2.55			
	Yodo	µg	24.00	236.25	6.00	45.00	3.84	38.25			
	Cobre	µg	360.00	630	90.00	120.00	57.6	102			
	Zinc	mg	4.40	7.875	1.10	1.50	0.704	1.275			
	Manganeso	µg	28.00	131.25	7.00	25.00	4.48	21.25			
	Selenio	µg	7.20	26.25	1.80	5.00	1.152	4.25			
	Nucleótidos	mg	7.60	84	1.90	16.00	1.216	13.6			
	Cromo	µg	6.00	52.5	1.50	10.00	0.96	8.5			
	Molibdeno	µg	6.00	52.5	1.50	10.00	0.96	8.5			
	Dilución 16%										
030.000.0003.00	Envase con 400 a 454 g y medida de 4.3 a 5.37 g.										
	* Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolénico. **DHA: Ácido Docosahexaenoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.										

Generalidades

Fórmula completa con proteína de suero.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

No se reportan.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TÉRMINO SIN LACTOSA

Clave	Descripción							Indicaciones	Administración y dosis	
	POLVO									
030.000.0012.00	Contenido en: Nutrimentos	Unidad	100 g		100 Kcal		100 ml		Alimentación en recién nacidos y lactantes con intolerancia a la lactosa.	Oral. Niños 0-6 meses: 110 Kcal/Kg de peso corporal/día.
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
	Kilocalorías		502.0	522.00	100.00	100.00	66.66	68.00		
	Lípidos	g	25.0	28.0	4.40	5.40	3.33	3.65		
	Ácido docosa-hexaenoico (DHA)	mg			9.0	22.0				
	Ácido docosa-hexaenoico (DHA)	%			0.220	0.270				
	Ácido araquidónico (ARA)	mg			9.0	22.0				
	Ácido araquidónico (ARA)	%			0.220	0.270				
	Relación DHA/ARA				1:1	1:1				
	Ácido linoléico	g			0.3	1.4				
Ácido linoléico	%			0	3					

Ácido alfa linolénico	mg			50	SE		
Ácido alfa linolénico	%			0	3		
Relación Ácido linoléico/ Ácido alfa linolénico				5:1	15:1		
Proteínas	g	11.0	14.0	2.25	3.00	1.45	1.86
Taurina	mg			0	12		
Hidratos de carbono	g	54.9	55.6	10.70	14.00	7.20	7.35
Sodio	mg	123.0	170.0	24.00	34.00	16.00	23.00
Potasio	mg	538.0	600.0	105.00	119.00	70.00	80.00
Cloruros	mg	333.0	370.0	65.00	160.00	43.33	49.00
Calcio	mg	423.0	450.0	50.00	140.00	56.67	60.00
Fósforo	mg	273.0	300.0	25.00	100.00	36.00	40.00
Relación Calcio/Fósforo				1:1	2:1		
L-carnitina	mg			1.2	2.3		
Vitamina A		1 500.0 UI	1 923.0 UI	88.5 µg	112.5 µg	200.00 UI	250.00 UI
Vitamina D		300.0 UI	327.0 UI	1.48 µg	2.5 µg	40.00 UI	43.33 UI
Vitamina E		6.0 UI	13.7 UI	1.34 µg	2.98 µg	0.80 UI	1.80 UI
Vitamina K	µg	41.0	52.0	8.14	25.00	5.50	6.67
Vitamina C	mg	40.0	69.0	10.00	30.00	5.30	9.00
Vitamina B ₁ (tiamina)	µg	300.0	769.0	60.00	150.00	40.00	100.00
Vitamina B ₂ (riboflavina)	µg	345.0	1154.0	67.30	140.00	45.00	150.00
Niacina	µg	3 800.0	5 320.0	750.00	1 500.00	500.00	700.00
Vitamina B ₆ (piridoxina)	µg	310.0	462.0	60.40	90.00	40.50	50.00
Ácido fólico	µg	45.0	76.0	10.00	50.00	6.00	10.00
Ácido pantoténico	µg	2 280.0	2 308.0	400.00	2 000.00	300.00	300.00
Vitamina B ₁₂ (cianocobalamina)	µg	1.1	1.5	0.20	0.30	0.15	0.20
Biotina	µg	11.0	22.8	2.20	7.50	1.50	3.00
Colina	mg	38.0	77.0	7.50	50.00	5.00	10.00
Inositol	mg	23.0	100.0	4.50	40.00	3.00	13.00
Magnesio	mg	31.1	50.0	6.06	10.00	4.10	7.00
Hierro	mg	6.0	9.2	1.20	2.00	0.80	1.20
Yodo	µg	25.0	77.0	10.00	50.00	3.30	10.00
Cobre	µg	300.0	460.0	60.00	89.66	40.00	60.00
Zinc	mg	3.8	4.6	0.70	1.50	0.50	0.60
Manganeso	µg	26.0	77.0	5.00	15.00	3.40	10.00
Selenio	µg			1.00	9.00		
Dilución 13.00 - 13.7 %							
Envase con 400 a 454 g y medida de 4.3 a 4.5 g							

Generalidades

Fórmula completa, polimérica sin lactosa.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Vómito, diarrea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

Suplemento alimenticio con vitamina D3 y K2

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	Solución Oral				Apoyo nutricional para pacientes con deficiencia de vitamina D y Vitamina K	Oral Dosis: La que el médico señale. La dosis será calculada por el médico o por el profesional de la salud con base al estado nutricional y requerimientos específicos del paciente
	Cada 100 mL contienen:	Unidad	Por 100 mL	Por porción		
				(0.03 mL)		
	Contenido Energético	Kcal	905.37	0.27		
		KJ	3784.47	1.13		
	Proteínas	g	0	0		
	Grasa Total	g	104.15	0.03		
	Grasa Poliinsaturada	g	0	0		
	Grasa monoinsaturada	g	0	0		
Grasa saturada	g	104.15	0.03			
030.000.5249.00	Colesterol	Mg	0	0		
	Carbohidratos	g	0	0		
	(Hidratos de carbono)					
	Azúcar	g	0	0		
	Fibra	g	0	0		
	Sodio	mg	0	0		
	Vitamina D3	mcg	33333.30	10.00		
	Vitamina K2	mcg	50000.00	15.00		
	Aceite de fruto de coco (Cocos nucifera) (Ácidos grasos C8 y C10)	mg	94200.00	28.26		
	Envase con 30 mL					

Generalidades

Alimentación especializada con alto contenido de calorías y proteínas que provee una nutrición renal completa científicamente diseñada para mejorar el estado nutricional y reemplazar vitaminas. Puede utilizarse como complemento de la nutrición.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos Adversos

Ninguno de importancia clínica

Contraindicaciones y Precauciones

Ninguno de importancia clínica

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

VITAMINAS A ,C y D

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1098.00	SOLUCIÓN Cada ml contiene: Palmitato de Retinol 7 000 a 9 000 UI Ácido ascórbico 80 a 125 mg Colecalciferol 1 400 a 1 800 UI	Prevención y tratamiento de deficiencia de: Vitaminas A. Vitamina C. Vitamina D.	Oral. Niños: Dosis preventiva: Dos gotas cada 24 horas. Dosis terapéutica. Recién nacidos a 6 meses de edad: tres gotas cada 24 horas. 6 meses a 3 años: 4 gotas cada 24 horas. Repartidas en tres a cuatro tomas.

	Envase con 15 ml.		
--	-------------------	--	--

Generalidades

Multivitamínico: Vitamina A o retinol esencial para la función de la retina y la regulación del crecimiento, vitamina C interviene en la formación del tejido conectivo y en numerosas reacciones de óxido reducción y vitamina D promueve la absorción y utilización del calcio y fósforo y la calcificación normal de los huesos.

Riesgo en el Embarazo

AC

Efectos adversos

Anorexia, cefalea, gingivitis, fatiga, mialgias, resequeidad de piel.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la mezcla, hipercalcemia, hipervitaminosis A ó D, osteodistrofia renal con hiperfosfatemia.

Interacciones

Con anticoagulantes presentan hipoprotrombinemia.

VITAMINA E

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2715.00 010.000.2715.01	GRAGEA O CÁPSULA Cada gragea o cápsula contiene: Vitamina E 400 mg. Envase con 100 grageas o cápsulas. Envase con 99 grageas o cápsulas.	Antioxidante.	Oral. Adultos: 400 mg/día.

Generalidades

Vitamina liposoluble con actividad antioxidante.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

No se han reportado.

Contraindicaciones y Precauciones

Ninguna.

Interacciones

El aceite mineral y colestiramina inhiben la absorción de la vitamina.

2o y 3er Nivel

ÁCIDO ASCÓRBICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5229.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Ácido ascórbico 1 g Envase con 6 ampolletas de 10 ml.	Profilaxis o tratamiento de la deficiencia de vitamina C. Antioxidante.	Intravenosa. Adultos: 1 a 2 g diarios. Niños: 25mg/kg/día.

Generalidades

Cofactor en las reacciones de hidroxilación y amidación, interviene en la síntesis de colágeno y constitutivos orgánicos de dientes, huesos y endotelio vascular.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Fatiga, cefalea, insomnio, somnolencia y flebitis en el sitio de aplicación.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, anticoagulantes.

Precauciones: Cistinuria, litiasis renal, hiperuricemia y gota.

Interacciones

Favorece la absorción de hierro y ácido acetilsalicílico y la eliminación renal de barbitúricos.

ALANINA Y LEVOGLUTAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2742.00 010.000.2742.01	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada 100 ml contienen: N-(2)-L-alanil-L-glutamina 20 g equivalente a 8.20 g de L-alanina y 13.46 g de L-glutamina. Envase con 50 ml. Envase con 100 ml.	Patologías que requieren adición de alanina y glutamina.	Intravenosa, en mezclas de nutrición parenteral. Adultos: 1.50 - 2.0 ml/kg de peso corporal ó 0.3 – 0.4 g de N-(2)-L-alanil-L-glutamina / kg de peso corporal.

Generalidades

Dipéptido de alanina y glutamina para adicionarse a mezclas de nutrición parenteral.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Enrojecimiento generalizado, vómito, edema, aumento del nitrógeno ureico, acidosis.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, insuficiencias renal y hepática grave.

Precauciones: No emplearse más de tres semanas.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

ALIMENTO MÉDICO PARA PACIENTES CON HOMOCISTINURIA, RECIÉN NACIDOS A 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO				Homocistinuria.	Oral. Niños recién nacidos a 7 años 11 meses: Dosis: Según la indicación del especialista.
	Cada 100 g contiene	Unidad	Mínimo	Máximo		
	Energía	kcal	350.00	500.00		
	Proteína	g	15.00	28.60		
	Hidratos de carbono	g	51.00	62.00		
	Lípidos	g	0	26.00		
	L-Cistina	g	0.45	0.75		
	L-Histidina	g	0.41	1.16		
	L-Isoleucina	g	1.08	1.81		
	L-Leucina	g	1.68	3.10		
	L-Lisina	g	1.00	2.10		
	L-Metionina	g	0	trazas		

	L-Fenilalanina	g	0.68	1.37		
	L-Treonina	g	0.70	1.52		
	L-Triptófano	g	0.17	0.61		
	L-Tirosina	g	0.68	1.37		
	L-Valina	g	1.22	1.97		
	Tiamina (B1)	µg	1 000.00	1 900.00		
	Riboflavina (B2)	µg	900.00	1 200.00		
	Niacina (B3)	µg	10 000.00	12 800.00		
	Piridoxina (B6)	µg	750.00	1 000.00		
	Cianocobalamina (B12)	µg	2.00	4.90		
	Ácido fólico	µg	100.00	230.00		
	Ácido pantoténico	µg	3 700.00	6 900.00		
	Ácido ascórbico (vit. C)	mg	50.00	135.00		
	Colina	Mg	60.00	110.00		
	Biotina	µg	38.00	120.00		
	Inositol	mg	40.00	86.00		
	Vitamina A	UI	1 400.00	1 665.00		
	Vitamina D	UI	300.00	480.00		
	Vitamina E	UI	6.50	15.00		
	Vitamina K	µg	35.00	50.00		
	Sodio	mg	190.00	580.00		
	Potasio	mg	560.00	840.00		
	Cloro	mg	430.00	450.00		
	Calcio	mg	575.00	810.00		
	Fósforo	mg	400.00	810.00		
	Magnesio	mg	50.00	200.00		
	Hierro	mg	9.00	12.00		
	Cobre	µg	860.00	2 000.00		
	Zinc	mg	8.00	13.00		
	Manganeso	mg	0.38	1.30		
	Yodo	µg	65.00	90.00		
	Molibdeno	µg	12.00	45.00		
	Selenio	µg	14.10	40.00		
010.000.5409.00 Envase: lata con medida dosificadora						

Generalidades

Alimento con mínimas cantidades de metionina o libre de dicho aminoácido, con o sin lípidos, contiene vitaminas y minerales.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Alteración del crecimiento en pacientes con deficiencia específica de algún nutrimento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Ingesta única del insumo en caso de pacientes mayores de 4 meses de vida.

Precauciones: Uso bajo prescripción médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

ALIMENTO MÉDICO PARA PACIENTES CON HOMOCISTINURIA, DE 8 AÑOS O MAYORES Y ADULTOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración
-------	-------------	--------------	-----------------------

010.000.5410.00 Envase: lata con medida dosificadora.

Generalidades

Alimento con mínimas cantidades de metionina o libre de dicho aminoácido, con o sin lípidos, contiene vitaminas y minerales.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Alteración del crecimiento en pacientes con deficiencia específica de algún nutrimento.

Contraindicaciones y Precauciones
--

Contraindicaciones: Ingesta única del insumo sin otras fuentes de nutrimentos. Precauciones: Uso bajo prescripción médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

ALIMENTO MÉDICO PARA PACIENTES CON TRASTORNO DEL CICLO DE LA UREA, RECIÉN NACIDOS A 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO					
	Cada 100 g contiene	Unidad	Mínimo	Máximo	Trastornos del ciclo de la urea.	Oral. Niños recién nacidos a 7 años 11 meses de edad. Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	Kcal	500.00	510.00		
	Proteína	g	6.50	7.50		
	Hidratos de carbono	g	57.00	60.00		
	Lípidos	g	24.60	26.00		
	L-Alanina	g	0	0		
	L-Arginina	g	0	0		
	L-Ácido aspártico	g	0	0		
	L-Cistina	g	0.30	0.32		
	L-Ácido glutámico	g	0	0		
	Glicina	g	0	0		
	L-Histidina	g	0.36	0.44		
	L-Isoleucina	g	0.99	1.28		
	L-Leucina	g	2.00	2.17		
	L-Lisina	g	1.11	1.24		
	L-Metionina	g	0.25	0.34		
	L-Fenilalanina	g	0.67	0.75		
	L-Treonina	g	0.75	0.85		
	L-Triptófano	g	0.38	0.39		
	L-Tirosina	g	0.80	0.88		
	L-Valina	g	0.99	1.43		
	Tiamina (B ₁)	mg	1.00	2.00		
	Riboflavina (B ₂)	mg	0.98	1.20		
	Niacina (B ₃)	µg	10 000.00	16 700.00		
	Piridoxina (B ₆)	mg	0.85	1.00		
	Cianocobalamina (B ₁₂)	µg	2.00	5.60		
	Ácido fólico	µg	100.00	250.00		
	Ácido pantoténico	µg	3.80	7.80		
	Ácido ascórbico (vit.C)	mg	55.00	60.00		
	Colina	mg	60.00	100.00		
	Biotina	µg	38.00	75.00		
	Inositol	mg	50.00	86.00		

	Vitamina A	UI	533.00	1 600.00		
	Vitamina D	UI	300.00	360.00		
	Vitamina E	UI	10.00	17.01		
	Vitamina K	µg	40.00	60.00		
	Sodio	mg	215.00	240.00		
	Potasio	mg	560.00	790.00		
	Cloro	mg	390.00	420.00		
	Calcio	mg	650.00	660.00		
	Fósforo	mg	440.00	455.00		
	Magnesio	mg	55.00	66.00		
	Cobre	µg	860.00	1 250.00		
	Zinc	mg	8.60	9.50		
	Manganeso	µg	380.00	500.00		
	Yodo	µg	76.00	80.00		
	Selenio	µg	14.10	25.00		
010.000.5403.00 Envase: lata con medida dosificadora.						

Generalidades

Alimento libre de alanina, arginina, ácido aspártico, ácido glutámico, glicina.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Alteración del crecimiento en pacientes con deficiencia específica de algún nutrimento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Ingesta única sin otras fuentes de nutrimentos en el caso de pacientes mayores de 4 meses de edad.

Precauciones: Uso bajo prescripción médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

ALIMENTO MÉDICO PARA PACIENTES CON TRASTORNO DEL CICLO DE LA UREA, DE 8 AÑOS O MAYORES Y ADULTOS

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO					
	Cada 100 g contiene	Unidad	Mínimo	Máximo	Trastornos del ciclo de la urea.	Oral Niños de 8 años o mayores y adultos. Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	kcal	360.00	440.00		
	Proteína	g	8.20	25.00		
	Hidratos de carbono	g	45.00	71.00		
	Lípidos	g	0.00	17.00		
	L-Alanina	g	0	0		
	L-Arginina	g	0	0		
	L-Ácido aspártico	g	0	0		
	L-Cistina	g	0.26	1.20		
	L-Ácido glutámico	g	0	0		
	L-Histidina	g	0	0.72		
	L-Isoleucina	g	0	2.56		
	L-Leucina	g	1.20	4.34		
	L-Lisina	g	1.57	4.20		
	L-Metionina	g	0.31	1.20		
	L-Fenilalanina	g	0.84	1.80		
	L-Prolina	g	0	0		

	L-Serina	g	0	0		
	L-Treonina	g	1.07	3.60		
	L-Triptófano	g	0.49	0.75		
	L-Tirosina	g	1.01	3.00		
	L-Valina	g	1.25	4.62		
	Tiamina (B ₁)	µg	0	4 000.00		
	Riboflavina (B ₂)	µg	0	2 400.00		
	Niacina (B ₃)	µg	0	30 300.00		
	Piridoxina (B ₆)	µg	0	1750.00		
	Cianocobalamina (B ₁₂)	µg	0	7.30		
	Ácido fólico	µg	0	530.00		
	Ácido pantoténico	µg	0	10 900.00		
	Ácido ascórbico (vit. C)	mg	57.00	125.00		
	Colina	mg	0	130.00		
	Biotina	µg	0	150.00		
	Inositol	mg	0	110.00		
	Vitamina A	UI	0	3 026.00		
	Vitamina D	UI	0	324.00		
	Vitamina E	UI	0	27.70		
	Vitamina K	µg	0	70.00		
	Sodio	mg	0	1 175.00		
	Potasio	mg	0	1 800.00		
	Cloro	mg	0	1 325.00		
	Calcio	mg	0	1 150.00		
	Fósforo	mg	0	1 020.00		
	Magnesio	mg	0	300.00		
	Hierro	mg	0	17.00		
	Cobre	µg	0	1 430.00		
	Zinc	mg	0	17.00		
	Manganeso	µg	0	1 430.00		
	Yodo	µg	0	150.00		
	Molibdeno	µg	0	45.00		
	Selenio	µg	0	37.00		
	Cromo	µg	0	45.00		
010.000.5404.00 Envase: lata con medida dosificadora						

Generalidades

Alimento libre de alanina, arginina, ácido aspártico, ácido glutámico, glicina, prolina y serina. Con o sin lípidos, vitaminas, minerales y electrolitos.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Alteración del crecimiento en pacientes con deficiencia específica de algún nutrimento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Ingesta única del insumo sin complementar los micronutrientes a través de alimentos o preparados que contengan vitaminas y minerales. Precauciones: Uso bajo prescripción médica. Adicionar vitaminas y minerales según se requiera en el caso de insumos que no las contengan.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

ALIMENTO MÉDICO PARA PACIENTES CON ACIDEMIA METILMALÓNICA Y PROPIÓNICA, DE RECIÉN NACIDOS A 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO					
	Cada 100 g contiene	Unidad	Mínimo	Máximo	Acidemia metilmalónica o propiónica.	Oral. Niños recién nacidos a 7 años 11 meses de edad. Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	kcal	350.00	500.00		
	Proteína	g	15.00	25.00		
	Hidratos de carbono	g	51.00	62.00		
	Lípidos	g	0	26.00		
	L-Cistina	g	0.29	0.95		
	L-Ácido glutámico	g	0	2.86		
	L-Histidina	g	0.42	1.75		
	L-Isoleucina	g	0	0.12		
	L-Leucina	g	1.38	3.90		
	L-Lisina	g	1.00	2.65		
	L-Metionina	g	0	trazas		
	L-Fenilalanina	g	0.79	1.72		
		L-Treonina	g	0		
L-Triptófano		g	0.17	0.76		
L-Tirosina		g	0.79	1.72		
L-Valina		g	0	trazas		
Tiamina (B ₁)		mg	1.00	1.90		
Riboflavina (B ₂)		mg	0.90	1.20		
Niacina (B ₃)		mg	10.00	12.80		
Piridoxina (B ₆)		mg	0.75	1.00		
Cianocobalamina (B ₁₂)		µg	2.00	4.90		
Ácido fólico		µg	100.00	230.00		
Ácido pantoténico		mg	3.70	6.90		
Ácido ascórbico (vit. C)		mg	50.00	135.00		
Colina		mg	60.00	110.00		
Biotina		µg	38.00	120.00		
Inositol		mg	40.00	86.00		
Vitamina A-retinol		UI	1 520.00	1 665.00		
Vitamina D		UI	380.00	480.00		
Vitamina E		UI	6.50	11.00		
Vitamina K		µg	35.00	40.00		
Sodio		mg	190.00	580.00		
Potasio		mg	560.00	840.00		
Cloro		mg	410.00	480.00		
Calcio		mg	575.00	810.00		
Fósforo		mg	400.00	810.00		
Magnesio		mg	50.00	200.00		
Hierro		mg	9.00	12.00		
Cobre		mg	0.86	2.00		
Zinc		mg	8.00	13.00		
Manganeso	mg	0.38	1.30			
Yodo	µg	65.00	90.00			
Selenio	µg	14.10	40.00			
010.000.5405.00 Envase: lata con medida dosificadora.						

Generalidades

Alimento libre de metionina, valina, libre o mínima cantidad de isoleucina y treonina. Con o sin lípidos.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Alteración del crecimiento en pacientes con deficiencia específica de algún nutrimento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Ingesta única sin otras fuentes de nutrimentos en pacientes mayores de 4 meses de edad.

Precauciones: Uso bajo prescripción médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

ALIMENTO MÉDICO PARA PACIENTES CON ACIDEMIA METILMALÓNICA Y PROPIÓNICA, DE 8 AÑOS O MAYORES Y ADULTOS

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO					
	Cada 100 g contiene	Unidad	Mínimo	Máximo	Acidemia metilmalónica o propiónica.	Oral. Niños De 8 años o mayores y adultos Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	kcal	340.00	410.00		
	Hidratos de carbono	g	35.00	59.00		
	Lípidos	g	0	13.00		
	Proteína	g	21.00	39.00		
	L-Cistina	g	0.42	1.49		
	L-Histidina	g	0.65	2.74		
	L-Isoleucina	g	0	0.24		
	L-Leucina	g	0	3.40		
	L-Lisina	g	2.00	4.18		
	L-Metionina	g	0	trazas		
	L-Fenilalanina	g	1.11	2.71		
	L-Treonina	g	0.00	0.20		
	L-Triptófano	g	0.34	1.21		
	L-Tirosina	g	1.11	2.71		
	L-Valina	g	0	trazas		
	Tiamina (B ₁)	mg	1.20	3.25		
	Riboflavina (B ₂)	mg	0.98	1.80		
	Niacina (B ₃)	mg	13.6	22.00		
	Piridoxina (B ₆)	mg	0.98	2.10		
	Cianocobalamina (B ₁₂)	µg	2.40	5.00		
	Ácido fólico	µg	350.00	500.00		
	Ácido pantoténico	mg	4.80	8.00		
	Ácido ascórbico (vit.C)	mg	49.00	90.00		
	Colina	mg	100.00	320.00		
	Biotina	µg	49.00	140.00		
	Inositol	mg	49.00	86.00		
	Vitamina A	UI	1 430.00	2 350.00		
	Vitamina D	UI	290.00	320.00		
	Vitamina E	UI	7.80	12.10		
	Vitamina K	µg	41.00	70.00		
	Sodio	mg	560.00	880.00		
	Potasio	mg	700.00	1 370.00		
	Cloro	mg	560.00	1 160.00		
	Calcio	mg	670.00	880.00		
	Fósforo	mg	670.00	760.00		
	Magnesio	mg	176.00	285.00		
	Hierro	mg	12.20	23.50		
	Cobre	µg	1 000.00	1 400.00		
	Zinc	mg	12.20	13.60		
	Manganeso	mg	0.80	1.70		
	Yodo	µg	49.00	107.00		
	Molibdeno	µg	30.00	100.00		
	Selenio	µg	29.00	50.00		
	Cromo	µg	27.00	50.00		
010.000.5406.00	Envase: lata con medida dosificadora.					

Generalidades

Alimento libre de metionina y valina, con o sin isoleucina, leucina, treonina y lípidos.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Alteración del crecimiento en pacientes con deficiencia específica de algún nutrimento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Ingesta única sin otras fuentes de nutrimentos.

Precauciones: Uso bajo prescripción médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

ALIMENTO MÉDICO PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD DE ORINA DE JARABE DE MAPLE (ARCE), DE RECIÉN NACIDOS A 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD

RECÉN NACIDOS A 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD						
Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO					
	Cada 100 g contiene	Unidad	Mínimo	Máximo	Enfermedad de orina de jarabe de maple.	Oral. Niños recién nacidos a 7 años 11 meses de edad. Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	kcal	350.00	500.00		
	Proteína	g	15.00	25.00		
	Hidratos de carbono	g	51.00	62.00		
	Lípidos	g	0	26.00		
	L-Alanina	g7	1.28	2.55		
	L-Cistina	g	0.15	3.40		
	L-Histidina	g	0.42	1.49		
	L-Isoleucina	g	0	trazas		
	L-Leucina	g	0	trazas		
	L-Lisina	g	1.00	2.69		
	L-Metionina	g	0.30	0.63		
	L-Fenilalanina	g	0.88	1.75		
	L-Treonina	g	0.70	1.94		
	L-Triptófano	g	0.17	0.77		
	L-Tirosina	g	0.89	1.75		
	L-Valina	g	0	trazas		
	Tiamina (B ₁)	mg	1.00	1.90		
	Riboflavina (B ₂)	mg	0.90	1.20		
	Niacina (B ₃)	mg	10.00	12.80		
	Piridoxina (B ₆)	mg	0.75	1.00		
	Cianocobalamina (B ₁₂)	µg	2.00	4.90		
	Ácido fólico	µg	100.00	230.00		
	Ácido pantoténico	mg	3.80	6.90		
	Ácido ascórbico (vit. C)	mg	50.00	135.00		
	Colina	mg	60.00	110.00		
	Biotina	µg	38.00	120.00		
	Inositol	mg	40.00	86.00		
	Vitamina A	UI	1 400.00	1 665.00		
	Vitamina D	UI	280.00	480.00		
	Vitamina E	UI	6.50	15.00		
	Vitamina K	µg	35.00	50.00		
	Sodio	mg	190.00	580.00		
	Potasio	mg	600.00	840.00		
	Cloro	mg	325.00	500.00		
	Calcio	mg	575.00	810.00		
	Fósforo	mg	400.00	810.00		
	Magnesio	mg	50.00	200.00		
	Hierro	mg	9.00	12.00		
Cobre	mg	0.86	2.00			
Zinc	mg	8.00	13.00			
Manganeso	mg	0.38	1.30			
Yodo	µg	76.00	90.00			
Selenio	µg	14.10	40.00			
010.000.5407.00 Envase: lata con medida dosificadora.						

Generalidades

Alimento libre o con mínima cantidad de isoleucina, leucina, valina. Con o sin lípidos.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Alteración del crecimiento en pacientes con deficiencia específica de algún nutrimento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Ingesta única sin otras fuentes de nutrimentos en pacientes mayores de 4 meses de edad.

Precauciones: Uso bajo prescripción médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

ALIMENTO MÉDICO PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD DE ORINA DE JARABE DE MAPLE (ARCE), DE 8 AÑOS O MAYORES Y ADULTOS

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO					
	Cada 100 g contiene	Unidad	Mínimo	Máximo	Enfermedad de orina de jarabe de maple.	Oral. Niños de 8 años o mayores y adultos. Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	kcal	340.00	410.00		
	Proteína	g	24.00	39.00		
	Hidratos de carbono	g	35.00	57.00		
	Lípidos	g	0	14.00		
	L-Cistina	g	0.30	1.80		
	L-Histidina	g	0.84	2.33		
	L-Isoleucina	g	0	trazas		
	L-Leucina	g	0	trazas		
	L-Lisina	g	2.00	4.21		
	L-Metionina	g	0.60	0.99		
	L-Fenilalanina	g	1.49	2.74		
	L-Prolina	g	2.30	4.40		
	L-Serina	g	1.13	2.71		
	L-Treonina	g	1.22	3.04		
	L-Triptófano	g	0.34	1.22		
	L-Tirosina	g	1.78	3.90		
	L-Valina	g	0	trazas		
	Tiamina (B ₁)	mg	1.40	3.52		
	Riboflavina (B ₂)	mg	1.14	1.80		
	Niacina (B ₃)	mg	13.60	31.70		
	Piridoxina (B ₆)	mg	1.30	2.10		
	Cianocobalamina (B ₁₂)	µg	2.80	5.00		
	Ácido fólico	µg	410.00	500.00		
	Ácido pantoténico	mg	5.00	14.00		
	Ácido ascórbico (Vit. C)	mg	57.00	90.00		
	Colina	mg	98.00	320.00		
	Biotina	µg	57.00	140.00		
	Inositol	mg	57.00	86.00		
	Vitamina A	UI	1 730.00	2 350.00		
	Vitamina D	UI	300.00	350.00		
	Vitamina E	UI	7.80	12.10		
	Vitamina K	µg	37.00	70.00		
	Sodio	mg	560.00	880.00		
	Potasio	mg	700.00	1370.00		
	Cloro	mg	560.00	1020.00		
	Calcio	mg	670.00	880.00		
	Fósforo	mg	670.00	760.00		
	Magnesio	mg	163.00	285.00		
	Hierro	mg	13.00	23.50		
	Cobre	mg	1.00	1.40		
	Zinc	mg	12.20	13.60		
	Manganeso	mg	0.80	1.70		
Yodo	µg	57.00	107.00			
Molibdeno	µg	30.00	100.00			
Selenio	µg	28.00	50.00			
Cromo	µg	27.00	50.00			
010.000.5408.00	Envase: lata con medida dosificadora.					

Generalidades

Alimento libre o con mínima cantidad de isoleucina, leucina, valina. Con o sin lípidos.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Alteración del crecimiento en pacientes con deficiencia específica de algún nutrimento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Ingesta única sin otras fuentes de nutrimentos en pacientes mayores de 4 meses de edad.

Precauciones: Uso bajo prescripción médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

AMINOÁCIDOS CRISTALINOS

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y dosis
	SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10% Pediátricos				Nutrición parenteral.	Intravenosa.
	Cada 100 ml contiene:	Unidad	Mínimo	Máximo		Niños:
	L- Isoleucina	mg	670	820		Dosis según requerimientos
	L- Leucina	mg	1 000	1 400		
	L- Lisina	mg	670	1 100		
010.000.2512.00 010.000.2512.01	L- Metionina	mg	220	340		
	L- Fenilalanina	mg	420	650		
	L- Treonina	mg	370	512		
	L- Triptofano	mg	180	200		
	L- Valina	mg	670	1 230		
	L- Histidina	mg	310	480		
	L- Cisteína	mg	16	250		
	L- Tirosina	mg	44	240		
	L- Alanina	mg	540	800		
	L- Arginina	mg	840	1 230		
	L- Prolina	mg	300	820		
	L- Serina	mg	380	500		
	Glicina (Ac. Aminoacético)	mg	360	400		
	Ácido L- Aspártico	mg	320	600		
	Ácido L- Glutámico	mg	500	1000		
	Taurina	mg	25	70		
	Ornitina	mg	0	250		
	* Prosulfito o disulfito de sodio	mg	0	50		
	*Cloruros	Mm o l	0	16		
	* Agua inyectable	ml	0	100		
	Aminoácidos Totales	g/l	98	100		
	Nitrógeno total	g/l	15	15.68		
	* Pueden o no venir en la fórmula lo cual no modifica el efecto terapéutico deseado.					
	Presentación de 250 ml.					
	Presentación de 500 ml.					

Generalidades

Solución intravenosa de aminoácidos para preparar mezclas de nutrición parenteral.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Aumento del nitrógeno ureico y acidosis leve.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula.

Precauciones: Insuficiencia renal o hepática.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

AMINOÁCIDOS CRISTALINOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10% Adultos		

	Cada 100 ml contiene:	Unidad	Mínimo	Máximo	Para la preparación de mezclas de nutrición parenteral.	Intravenosa en infusión continua. Adultos: Dosis a criterio del especialista.		
	L- Isoleucina	mg	490	720				
	L- Leucina	mg	719	940				
	L- Lisina	mg	599	720				
	L- Metionina	mg	294	440				
	L- Fenilalanina	mg	440	845				
	L- Treonina	mg	414	520				
	L- Triptofano	mg	153	210				
	L- Valina	mg	572	800				
	Histidina	mg	290	473				
	Cisteína o cistina	mg	0	110				
	Tirosina	mg	0	100				
	L- Alanina	mg	458	2 040				
	L- Arginina	mg	505	1 134				
	L- Prolina	mg	300	1 174				
	L- Serina	mg	420	1 092				
	*L- Taurina	mg	0	20				
	Glicina (ac. Aminoacético)	mg	540	1 280				
	*Ácido L- Aspártico	mg	0	481				
	*Ácido glutámico	mg	0	834				
	*Acetato	mEq/l	0	74				
	*Potasio	mEq/l	0	0.55				
	Nitrógeno total.	g/l	15.5	16.5				
010.000.2738.00 Presentación 500 ml.								
* Pueden o no venir en la fórmula lo cual no modifica el efecto terapéutico deseado.								

Generalidades

Solución intravenosa de aminoácidos para preparar mezclas de nutrición parenteral.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Retención de líquidos, edema, aumento del nitrógeno ureico y acidosis leve.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula. Precauciones: Alteración en el metabolismo de aminoácidos.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

AMINOÁCIDOS CON ELECTROLITOS

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2737.00	SOLUCIÓN INYECTABLE AL 8.5%				Para la preparación de mezclas de nutrición parenteral.	Intravenosa en infusión continua. Adultos y niños: Dosis a criterio del especialista.
	Cada 100 ml contiene:	Unidad	Mínimo	Máximo		
	L- Isoleucina	mg	400	620		
	L- Leucina	mg	520	810		
	L- Lisina	mg	490	870		
	L- Metionina	mg	250	500		
	L- Fenilalanina	mg	380	720		
	L- Treonina	mg	340	460		
	L- Triptofano	mg	130	160		
	L- Valina	mg	390	680		
	Histidina	mg	240	380		
	Cisteína o cistina	mg	0	80		
	Tirosina	mg	30	50		
	L- Alanina	mg	390	1 760		
	L- Arginina	mg	430	880		
	L- Prolina	mg	350	1 000		
	L- Serina	mg	0	930		
	Glicina (ac.	mg	460	1 760		

	Aminoacético)					
	L-aurina	mg	0	200		
	Acetato de sodio	mEq/l	70	594		
	Potasio	mEq/l	60	66		
	Cloruro de magnesio	mg	0	102		
	Cloruro de sodio	mg	154	410		
	Fosfato dibásico de potasio	mg	400	522		
	*Ácido L- Aspártico	mg	0	410		
	*Ácido glutámico	mg	0	710		
	Nitrógeno total	g/l	13.5	16		
* Pueden o no venir en la fórmula, lo cual no modifica el efecto terapéutico deseado.						
Presentación 500 ml.						

Generalidades

Solución intravenosa de aminoácidos y electrolitos para mezclas de nutrición parenteral.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Sensación de calor, eritema, flebitis, trombosis en el sitio de la administración, fiebre, náusea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula. Precauciones: Alteración en el metabolismo de aminoácidos.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

AMINOÁCIDOS ENRIQUECIDOS CON AMINOÁCIDOS DE CADENA RAMIFICADA

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCIÓN INYECTABLE				Para la preparación de mezclas de nutrición parenteral.	Intravenosa en infusión continua. Adultos y niños: Dosis a criterio del especialista.
	Cada 100 ml contiene	Unidad	Mínimo	Máximo		
	L- Isoleucina	mg	700	1 380		
	L- Leucina	mg	1 100	1 580		
	L- Lisina	mg	265	690		
	L- Metionina	mg	110	450		
	L- Fenilalanina	mg	80	480		
	L- Treonina	mg	200	450		
	L- Triptofano	mg	70	130		
	L- Valina	mg	780	1 240		
	Histidina	mg	150	280		
	Cisteína o cistina	mg	0	55		
	Tirosina	mg	0	33		
	L- Alanina	mg	395	660		
	L- Arginina	mg	464	1 100		
	L- Prolina	mg	445	950		
	L- Serina	mg	220	575		
	Glicina (ac. Aminoacético)	mg	300	700		
	*Piro sulfito de sodio	mg	0	50		
	Agua inyectable	ml	0	100		
	Aminoácidos de cadena	%	40	55		

	ramificada					
010.000.5393.00 Presentación 500 ml						
* Pueden o no venir en la fórmula lo cual no modifica el efecto terapéutico deseado						

Generalidades

Solución intravenosa con aminoácidos de cadena ramificada en un porcentaje de 40% a 55% para la preparación de mezclas de nutrición parenteral.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Reacciones alérgicas agudas, disnea, cianosis, náusea, vómito, cefalea y enfermedad ósea con uso prolongado.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula.

Precauciones: Insuficiencia renal y hepática.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

AMINOÁCIDOS ESENCIALES SIN ELECTROLITOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis																																																															
	SOLUCIÓN INYECTABLE al 8.5% Cada 100 ml contienen en miligramos: <table><tr><td>Aminoácidos esenciales</td><td>Mínimo</td><td>Máximo</td></tr><tr><td>L-fenilalanina</td><td>380</td><td>720</td></tr><tr><td>L-isoleucina</td><td>400</td><td>620</td></tr><tr><td>L-leucina</td><td>520</td><td>810</td></tr><tr><td>L-lisina</td><td>490</td><td>870</td></tr><tr><td>L-metionina</td><td>250</td><td>500</td></tr><tr><td>L-treonina</td><td>340</td><td>460</td></tr><tr><td>L-triptofano</td><td>130</td><td>160</td></tr><tr><td>L-valina</td><td>390</td><td>680</td></tr></table> Aminoácidos no esenciales: <table><tr><td>* Ácido L-aspártico.</td><td>0</td><td>410</td></tr><tr><td>* Ácido L-glutámico</td><td>0</td><td>710</td></tr><tr><td>Glicina (ácido amino acético)</td><td>460</td><td>1 760</td></tr><tr><td>L-alanina</td><td>390</td><td>1 760</td></tr><tr><td>L-arginina</td><td>430</td><td>880</td></tr><tr><td>* L-cisteína</td><td>20</td><td>80</td></tr><tr><td>L-histidina</td><td>240</td><td>380</td></tr><tr><td>L-prolina</td><td>350</td><td>1 000</td></tr><tr><td>L-serina</td><td>370</td><td>930</td></tr><tr><td>L-tirosina</td><td>30</td><td>50</td></tr><tr><td>* Piro-sulfito de sodio</td><td>0</td><td>50</td></tr><tr><td>* Metabisulfito de potasio agregado</td><td>0</td><td>60</td></tr></table> * Pueden o no venir en la fórmula, lo cual no modifica el efecto terapéutico deseado.	Aminoácidos esenciales	Mínimo	Máximo	L-fenilalanina	380	720	L-isoleucina	400	620	L-leucina	520	810	L-lisina	490	870	L-metionina	250	500	L-treonina	340	460	L-triptofano	130	160	L-valina	390	680	* Ácido L-aspártico.	0	410	* Ácido L-glutámico	0	710	Glicina (ácido amino acético)	460	1 760	L-alanina	390	1 760	L-arginina	430	880	* L-cisteína	20	80	L-histidina	240	380	L-prolina	350	1 000	L-serina	370	930	L-tirosina	30	50	* Piro-sulfito de sodio	0	50	* Metabisulfito de potasio agregado	0	60	Para la preparación de mezclas de nutrición parenteral.	Intravenosa. Adultos y niños. Dosis a criterio del especialista.
Aminoácidos esenciales	Mínimo	Máximo																																																																
L-fenilalanina	380	720																																																																
L-isoleucina	400	620																																																																
L-leucina	520	810																																																																
L-lisina	490	870																																																																
L-metionina	250	500																																																																
L-treonina	340	460																																																																
L-triptofano	130	160																																																																
L-valina	390	680																																																																
* Ácido L-aspártico.	0	410																																																																
* Ácido L-glutámico	0	710																																																																
Glicina (ácido amino acético)	460	1 760																																																																
L-alanina	390	1 760																																																																
L-arginina	430	880																																																																
* L-cisteína	20	80																																																																
L-histidina	240	380																																																																
L-prolina	350	1 000																																																																
L-serina	370	930																																																																
L-tirosina	30	50																																																																
* Piro-sulfito de sodio	0	50																																																																
* Metabisulfito de potasio agregado	0	60																																																																
010.000.2168.00	Envase con capacidad de 1 000 ml que contiene 500 ml de aminoácidos cristalinos, con equipo de administración.																																																																	

Generalidades

Solución intravenosa de aminoácidos para mezclas de nutrición parenteral.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Sensación de calor, eritema, flebitis, trombosis en el sitio de la administración, fiebre, náusea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula.

Precauciones: Pacientes con insuficiencia cardíaca, renal y hepática severa.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

CROMO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5377.00 010.000.5377.01	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ml contiene: Cloruro de cromo hexahidratado equivalente a 4.0 µg de cromo. Envase con 25 ampollitas de 3 ml o frasco ampulla con 10 ml. Envase con 25 ampollitas de 3 ml o frasco ampulla con 30 ml.	Deficiencia de cromo. Pacientes con apoyo nutricional a largo plazo con mezclas de nutrición parenteral.	Intravenosa en las mezclas de nutrición parenteral. Adultos: 10 a 15 µg/día. Niños: 0.14 a 0.20 µg /kg/día.

Generalidades

Oligometal que forma parte del factor de tolerancia a la glucosa, incrementa la acción de la insulina. Interviene en el metabolismo de las lipoproteínas.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Náusea, vómito e hipoglucemia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Interacciones

Con insulina y sulfonilureas se incrementa el efecto hipoglucemiante.

D-BIOTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
030.000.5234.00	COMPRIMIDOS Cada comprimido contiene: D-Biotina 5 mg Envase con 30 comprimidos.	Pacientes con deficiencia de biotinidasa, errores innatos del metabolismo con respuesta a la biotina o con deficiencia de biotina adquirida.	Oral. Adultos y niños: 5 mg cada 24 horas.
030.000.5234.01	CAPSULAS Cada cápsula contiene: D-Biotina 5 mg Envase con 60 cápsulas.		

Generalidades

La biotina es una vitamina hidrosoluble que activa a cuatro carboxilasas, tres de ellas mitocondriales: la piruvato carboxilasa (PC), β-metilcrotonil coenzima-A carboxilasa (β-MCC) y propionil coenzima-A carboxilasa (PCC), la cuarta se encuentra tanto en el citosol como en la mitocondria; la acetil coenzima-A carboxilasa (ACC).

La AAC participa en la síntesis de ácidos grasos. La PC es una enzima importante en los mecanismos gluconeogénicos. La β-MCC interviene en la degradación de la leucina. La PPC participa en el catabolismo de aminoácidos de cadena ramificada.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

No se han encontrado efectos adversos en humanos. No se ha reportado toxicidad en pacientes arriba de 200 mg por vía oral o por arriba de 20 mg intravenosamente para tratar errores innatos del metabolismo con respuesta a la biotina y en deficiencias adquiridas de biotina.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Interacciones

Si se ingiere clara de huevo en cantidades notables y por largo tiempo, puede presentarse sintomatología carencial, porque la clara de huevo contiene una glicoproteína (avidina) que se une irreversiblemente a la biotina. Son también antagonistas ciertos ácidos carboxílicos de la imidazolidina, el ácido biotin-L sulfónico y la deshidrobiotina.

DIETA ELEMENTAL

Clave	Descripción						Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2736.00 010.000.2736.01	POLVO						Alteraciones de absorción y digestión. Enfermedad de Crohn. Enfermedad inflamatoria intestinal.	Oral o por sonda enteral. Adultos. Dosis de acuerdo a los requerimientos y a juicio del médico.
	Contenido en	Unidad	100 g		100 ml			
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
	Energía	kcal	373.00	386.00	99.00	103.45		
	Hidratos de carbono	g	71.00	78.50	19.00	21.04		
	Proteínas	g	14.25	17.00	3.80	4.75		
	Grasas	g	1.00	2.50	0.27	0.70		
	Vitamina A	U.I.	930.00	1 472.84	250.00	397.00		
	Vitamina D	U.I.	74.00	120.00	20.00	32.16		
	Vitamina E	U.I.	5.59	9.35	1.50	2.50		
	Ácido ascórbico	mg	25.00	69.00	6.60	18.50		
	Ácido fólico	µg	150.00	250.00	40.00	80.00		
	Tiamina	mg	0.55	0.60	0.15	0.16		
	Riboflavina	mg	0.65	0.95	0.15	0.25		
	Niacina	Mg	8.20	10.55	2.16	2.85		
	Vitamina B ₆	mg	0.65	0.86	0.17	0.23		
	Vitamina B ₁₂	µg	2.34	3.14	0.61	0.84		
	Biotina	µg	49.21	156.72	13.12	42.00		
	Ácido pantoténico	mg	4.07	5.27	1.07	1.41		
	Vitamina K	µg	10.82	20.30	2.90	5.33		
	Colina	mg	30.12	135.85	8.07	35.66		
	Calcio	mg	185.80	210.10	49.79	55.67		
	Fósforo	mg	185.80	221.46	49.79	59.35		
	Yodo	µg	27.98	34.00	7.50	9.00		
	Hierro	mg	3.35	4.30	0.90	1.30		
	Magnesio	mg	69.14	84.34	18.53	22.26		
	Cobre	mg	0.40	0.41	0.11	0.12		
	Zinc	mg	3.09	4.70	0.81	1.25		
	Manganeso	mg	0.37	0.80	0.10	0.21		
	Potasio	mg	284.00	435.00	76.00	114.00		
	Sodio	mg	104.45	232.50	37.64	62.31		
	Cloro	mg	230.67	355.50	61.82	95.28		
	Selenio	µg	13.10	18.66	3.44	5.00		
	Cromo	µg	6.38	25.20	1.71	6.67		
	Molibdeno	µg	15.70	32.15	4.17	8.44		
	Histidina	g	0.30	0.36	0.08	0.10		
	Isoleucina	g	1.17	1.30	0.31	0.35		
	Leucina	g	2.36	2.55	0.63	0.69		
	Lisina	g	0.72	1.10	0.19	0.27		
	Metionina y cisteína	g	0.31	0.58	0.08	0.25		
	Fenilalanina y tirosina	g	0.85	1.18	0.22	0.31		
	Treonina	g	0.57	0.65	0.15	0.17		
	Triptofano	g	0.18	0.19	0.04	0.05		
	Valina	g	1.17	1.30	0.31	0.35		
	Arginina	g	1.08	1.90	0.29	0.49		
	Ácido aspártico	g	0.40	1.05	0.11	0.28		
	Serina	g	0.20	0.48	0.05	0.13		
	Glutamina	g	1.83	3.80	0.49	0.99		
	Prolina	g	0.00	0.75	0.00	0.20		
	Glicina	g	0.38	0.67	0.04	0.16		

Alanina	g	0.40	0.75	0.11	0.20
Taurina	mg	0.00	25.20	0.00	6.67
Carnitina	mg	0.00	25.20	0.00	6.67
Envase con 6 sobres con 79.5 a 80.4 g cada uno.					
Envase con 10 sobres con 79.5 a 80.4 g cada uno.					

Generalidades

Fórmula a expensas de aminoácidos, oligosacáridos de glucosa y azúcar simple, ácidos grasos.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Náusea, vómito, diarrea, distensión abdominal.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, obstrucción intestinal.

Precauciones: Diabetes mellitus, insuficiencia renal o hepática.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

DIETA POLIMÉRICA CON FIBRA

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5392.00	SUSPENSIÓN ORAL O ENTERAL				Apoyo nutricio por sonda enteral o complementación vía oral.	Oral o Enteral. Adultos y niños. Dosis a criterio del médico.
	Cada 100 ml contienen:	Unidad	Mínimo	Máximo		
	Proteínas	g	3.69	3.74		
	Lípidos	g	3.45	3.56		
	Hidratos de carbono	g	11.90	15		
	Fibra dietaria total	g	1.25	1.35		
	Vitamina A	UI	359.3	400		
	Vitamina D	UI	20.0	28.7		
	Vitamina E	UI	2.8	3.3		
	Vitamina K ₁	µg	5.9	8		
	Vitamina C	mg	14.0	21.6		
	Tiamina B ₁	mg	0.16	0.2		
	Riboflavina B ₂	mg	0.19	0.24		
	Niacina	mg	2.16	2.8		
	Vitamina B ₆	mg	0.21	-		
	Ácido fólico	µg	43.1	54		
	Ácido pantoténico	mg	1.0	1.4		
	Vitamina B ₁₂	µg	0.68	0.8		
	Biotina	µg	32.5	40		
	Colina	mg	43.1	45.2		
	Calcio	mg	65.5	66		
	Fósforo	mg	65.5	66		
	Magnesio	mg	26.7	31		
	Zinc	mg	1.3	1.5		
	Hierro	mg	1.1	1.2		
	Manganeso	mg	0.25	0.34		
	Iodo	µg	9	10		
	Sodio	mg	46.78	70.5		
	Potasio	mg	117.1	157		
	Cloruro	mg	93.5	126		
	Cromo	µg	3.74	6.7		
	Molibdeno	µg	10.2	11.2		
	Selenio	µg	3.74	4.7		
	Cobre	mg	0.13	0.14		
	Envase con 236 a 250 ml.					

Generalidades

Dieta polimérica, completa con fibra.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Náusea, vómito, diarrea, distensión abdominal e hipertensión arterial.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula. Precauciones: Debe evitarse su ingestión rápida.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

DIETA POLIMÉRICA SIN FIBRA

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5391.00	SUSPENSIÓN ORAL O ENTERAL				Apoyo nutricional por sonda enteral o complementación vía oral.	Oral o Enteral. Adultos y niños: Dosis a criterio del médico.
	Cada 100 ml contienen:	Unidad	Mínimo	Máximo		
	Proteínas	g	3.6	4		
	Lípidos	g	3.4	3.92		
	Hidratos de carbono	g	12.72	13.8		
	Vitamina A	U.I.	264.2	400		
	Vitamina D	U.I.	21.1	28		
	Vitamina E	U.I.	2.4	3.33		
	Vitamina K1	µg	4.2	8		
	Vitamina C	mg	9.7	15.9		
	Tiamina B ₁	mg	0.16	0.2		
	Riboflavina B ₂	mg	0.18	0.24		
	Niacina	mg	2.11	2.8		
	Vitamina B ₆	mg	0.21	0.4		
	Ácido fólico	µg	42.3	54		
	Ácido pantoténico	mg	1.06	1.4		
	Vitamina B12	µg	0.63	0.8		
	Biotina	µg	31.7	40		
	Colina	mg	31.3	45.2		
	Calcio	mg	49.4	75.4		
	Fósforo	mg	49.4	66		
	Magnesio	mg	19.8	37.7		
	Zinc	mg	0.32	0.99		
	Hierro	mg	0.89	1.13		
	Manganeso	mg	0.15	0.26		
	Iodo	µg	7	9.4		
	Sodio	mg	47	79		
	Potasio	mg	118	162		
	Cloruro	mg	93.5	134		
	Cromo	µg	3.77	5.1		
	Molibdeno	µg	7.5	12.2		
	Selenio	µg	3.77	5.1		
	Cobre	mg	0.09	0.16		
	Envase con 236 a 250 ml.					

Generalidades

Dieta polimérica, completa.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Náusea, vómito, diarrea, distensión abdominal e hipertensión arterial.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula.
Precauciones: Debe evitarse su ingestión rápida.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA DE INICIO LIBRE DE FENILALANINA

Clave	Descripción			Indicaciones	Vía de administración y Dosis	
010.000.5400.00	POLVO				Fenilcetonuria.	Oral. Niños recién nacidos a 7 años 11 meses de edad: Dosis: Según la indicación del especialista.
	Contenido en:	Unidad	100 g			
			Mínimo	Máximo		
	Energía	kcal	470	550		
	Proteína	g	12.50	17.00		
	Hidratos de carbono	g	50.00	60.00		
	Lípidos	g	20.00	26.00		
	L-Alanina	g	0	1.50		
	L-Arginina	g	0	1.50		
	L-Acido aspártico	g	0	1.50		
	L-Cistina	g	0.10	0.50		
	L-Acido glutámico	g	0	3.00		
	Glicina	g	0	1.00		
	L-Histidina	g	0.20	0.80		
	L-Isoleucina	g	0.50	1.50		
	L-Leucina	g	1.50	2.50		
	L-Lisina	g	0.50	1.50		
	L-Metionina	g	0.10	0.50		
	L-Fenilalanina	g	0.00	0.00		
	L-Prolina	g	0	1.50		
	L-Serina	g	0	1.00		
	L-Treonina	g	0.50	1.00		
	L-Triptófano	g	0.10	0.50		
	L-Tirosina	g	1.00	2.00		
	L-Valina	g	1.00	1.50		
	L-Carnitina	g	0	0.05		
	L-Taurina	g	0.01	0.05		
	L-Glutamina	g	0	0.20		
	Tiamina (B1)	mg	0.20	2.50		
	Riboflavina (B2)	mg	0.40	1.50		
	Niacina (B3)	mg	4.00	13.00		
	Piridoxina (B6)	mg	0.30	1.30		
	Cianocobalamina (B12)	µg	1.00	5.00		
	Ácido fólico	µg	30.00	250.00		
	Ácido pantoténico	mg	2.50	7.00		
	Ácido ascórbico (Vit.C)	mg	30.00	70.00		
	Colina	mg	40.00	90.00		
	Biotina	µg	20.00	70.00		
	Inositol	mg	30.00	110.00		
	Vitamina A-retinol	U.I.	1 400	1 800		
	Vitamina D	U.I.	300	400		
	Vitamina E-alfa tocoferol	U.I.	3	12		
	Vitamina K	µg	15.00	55.00		
	Sodio	mg	100.00	250.00		
	Potasio	mg	400.00	700.00		
	Cloro	mg	250.00	350.00		
	Calcio	mg	300.00	700.00		
	Fósforo	mg	200.00	460.00		
	Magnesio	mg	25.00	70.00		
	Hierro	mg	5.00	12.00		
	Cobre	mg	0.20	1.50		
	Zinc	mg	3.00	10.00		
	Manganeso	mg	0.20	0.80		
	Yodo	µg	40.00	80.00		
	Molibdeno	µg	10.00	40.00		
	Selenio	µg	12.00	22.00		
	Cromo	µg	10.00	40.00		
	Envase: Lata o sobre. Con medida dosificadora					

Generalidades

Alimento completo libre de fenilalanina.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Alteración del crecimiento en pacientes con deficiencia de fenilalanina.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Niño sano. Precauciones: Uso bajo prescripción médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA DE SEGUIMIENTO LIBRE DE FENILALANINA

Clave	Descripción				Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO				Fenilcetonuria.	Oral. Niños de 8 años a adulto: Dosis: Según la Indicación del especialista.
	Contenido en:	Unidades	100 g			
			Mínimo	Máximo		
	Energía	kcal	300	420		
	Proteína	g	20.00	35.00		
	Hidratos de carbono	g	30.00	65.00		
	Lípidos	g	0.10	15.00		
	L-Alanina	g	0	2.00		
	L-Arginina	g	0	2.50		
	L-Acido aspártico	g	0	2.50		
	L-Cistina	g	0.10	1.00		
	L-Acido glutámico	g	0	4.00		
	Glicina	g	0	2.30		
	L-Histidina	g	0.30	1.50		
	L-Isoleucina	g	1.30	2.50		
	L-Leucina	g	2.50	3.50		
	L-Lisina	g	1.50	2.50		
	L-Metionina	g	0.30	0.80		
	L-Fenilalanina	g	0.00	0.00		
	L-Prolina	g	0	2.50		
	L-Serina	g	0.50	1.50		
	L-Treonina	g	0.80	1.80		
	L-Triptófano	g	0.20	0.80		
	L-Tirosina	g	2.00	3.50		
	L-Valina	g	1.50	2.60		
	L-Carnitina	g	0.01	0.05		
	L-Taurina	g	0.05	0.20		
	L-Glutamina	g	0.20	0.50		
	Tiamina (B1)	mg	1.00	3.50		
	Riboflavina (B2)	mg	1.00	2.00		
	Niacina (B3)	mg	10.00	25.00		
	Piridoxina (B6)	mg	0.80	2.00		
	Cianocobalamina (B12)	µg	2.00	6.00		
	Ácido fólico	µg	240.00	500.00		
	Ácido pantoténico	mg	3.50	8.50		
	Ácido ascórbico (Vit.C)	mg	45.00	140.00		
	Colina	mg	90.00	120.00		
	Biotina	µg	40.00	130.00		
	Inositol	mg	40.00	80.00		
	Vitamina A-retinol	UI	1 400	1 800		
	Vitamina D	UI	200	500		
	Vitamina E-alfa tocoferol	UI	4.00	12.50		
	Vitamina K	µg	30.00	60.00		
	Sodio	mg	550.00	900.00		
	Potasio	mg	800.00	1 500.00		
	Cloro	mg	400.00	1 000.00		
	Calcio	mg	700.00	910.00		
	Fósforo	mg	700.00	850.00		
	Magnesio	mg	150.00	250.00		
	Hierro	mg	10.00	15.00		

	Cobre	mg	0.50	2.00		
	Zinc	mg	10.00	15.00		
	Manganeso	mg	0.05	2.00		
	Yodo	µg	40.00	110.00		
	Molibdeno	µg	20.00	110.00		
	Selenio	µg	25.00	45.00		
	Cromo	µg	25	45.00		
010.000.5401.00 Envase: Lata o sobre. Con medida dosificadora.						

Generalidades

Alimento completo libre de fenilalanina.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Alteración del crecimiento en pacientes con deficiencia de fenilalanina.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Alimentación única. Precauciones: Uso bajo prescripción médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA LIBRE DE FENILALANINA PARA ADOLESCENTE Y ADULTO

Clave	Descripción			Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5402.00	POLVO				
	Contenido en:	Unidades	100 g	Fenilcetonuria.	Oral. Adolescentes y adultos. Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	kcal	297		
	Proteína	g	39		
	Hidratos de carbono	g	34		
	Lípidos	g	< 0.5		
	L-Alanina	g	1.7		
	L-Arginina	g	3.2		
	L-Acido aspártico	g	3		
	L-Cistina	g	1.2		
	L-Acido glutámico	g	0		
	Glicina	g	3		
	L-Histidina	g	1.8		
	L-Isoleucina	g	2.8		
	L-Leucina	g	4.8		
	L-Lisina	g	3.7		
	L-Metionina	g	0.8		
	L-Fenilalanina	g	0		
	L-Prolina	g	3.4		
	L-Serina	g	2.1		
	L-Treonina	g	2.3		
	L-Triptófano	g	0.9		
	L-Tirosina	g	4.2		
	L-Valina	g	3.1		
	L-Carnitina	g	0.02		
	L-Taurina	g	0.15		
	L-Glutamina	g	5.2		
	Tiamina (B1)	mg	1.4		
	Riboflavina (B2)	mg	1.4		
	Niacina (B3)	mg	13.6		
	Piridoxina (B6)	mg	2.1		
	Cianocobalamina (B12)	µg	3.6		
	Ácido fólico	µg	500		

Ácido pantoténico	mg	5
Ácido ascórbico (Vit.C)	mg	90
Colina	mg	321
Biotina	µg	140
Inositol	mg	85.7
Vitamina A-retinol	UI	2 364
Vitamina D	UI	312
Vitamina E-alfa tocoferol	UI	7.7
Vitamina K	µg	70
Sodio	mg	560
Potasio	mg	700
Cloro	mg	560
Calcio	mg	670
Fósforo	mg	670
Magnesio	mg	285
Hierro	mg	23.5
Cobre	mg	1.4
Zinc	mg	13.6
Manganeso	mg	2.1
Yodo	µg	107
Molibdeno	µg	107
Selenio	µg	50
Cromo	µg	50
Envase: Lata o sobre con medida dosificadora.		

Generalidades

Alimento completo libre de fenilalanina, mínima cantidad de lípidos.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Déficit de crecimiento en pacientes con deficiencia de fenilalanina.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Ninguna. Recomendaciones: Uso bajo prescripción médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN A BASE DE AMINOÁCIDOS

Clave	Descripción				Indicaciones	Administración y dosis
	Polvo					
		Mínimo /100 mL	Máximo /100 mL		Alergia a la proteína de la leche de vaca con sintomatología persistente durante el tratamiento con fórmulas de proteína de hidrólisis extensa. Síndrome de malabsorción intestinal. Enfermedad inflamatoria intestinal. Intolerancia a múltiples proteínas de alimentos no lácteos.	Oral o sonda enteral. Niños recién nacidos a 12 meses de edad: A criterio del especialista.
	Energía	60 kcal	70 kcal			
	Energía	250 kJ	295 kJ			
	Vitaminas					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo		
	Vitamina A	200 U.I. o 60 µg expresados en retinol	600 U.I. o 180 µg expresados en retinol	-		
	Vitamina D	1 µg o 40 U.I.	2,5 µg o 100 U.I.	-		
	Vitamina C (Ác. ascórbico)	10 mg	S.E.	70 mg		
	Tiamina (B ₁)	60 µg	S.E.	300 µg		
	Riboflavina (B ₂)	80 µg	S.E.	500 µg		
	Niacina (B ₃)	300 µg	S.E.	1 500 µg		

Las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de

	proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Para mejorar la calidad nutritiva de las proteínas, podrán añadirse aminoácidos indispensables, únicamente en las cantidades estrictamente necesarias, los cuales deben ser en su forma natural L. La lista de aminoácidos se expresará en la ficha técnica. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición. En las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición solo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría cuando ésta lo solicite. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S. E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia		
030.000.5398.00	Envase con 400 g polvo y medida dosificadora.		

Generalidades

Fórmula completa con proteína a expensas de aminoácidos libre de lactosa y sacarosa.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Elevación plasmática de algunos aminoácidos.

Contraindicaciones y Precauciones

Precauciones: Uso estricto bajo supervisión médica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN CON PROTEÍNA EXTENSAMENTE HIDROLIZADA

Clave	Descripción				Indicaciones	Administración y dosis
	Polvo o Líquido					
		Mínimo /100 mL	Máximo /100 mL		Alergia a la proteína de la leche de vaca	Oral. Niños: Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	60 kcal	85 kcal			
	Energía	250 kJ	355 kJ			
	Vitaminas					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajos		
	Vitamina A	200 U.I. o 60 µg expresados en retinol	600 U.I. o 180 µg expresados en retinol	-		
	Vitamina D	1 µg o 40 U.I.	2,5 µg o 100 U.I.	-		
	Vitamina C (Ác. ascórbico)	10 mg	S. E.	70 mg		
	Tiamina (B ₁)	60 µg	S. E.	300 µg		
	Riboflavina (B ₂)	80 µg	S. E.	500 µg		
	Niacina (B ₃)	300 µg	S. E.	1 500 µg		
	Piridoxina (B ₆)	35 µg	S. E.	175 µg		
	Ácido fólico (B ₉)	10 µg	S. E.	50 µg		
	Ácido pantoténico (B ₅)	400 µg	S. E.	2 000 µg		

	Cianocobalamina (B ₁₂)	0,1 µg	S. E.	1,5 µg		
	Biotina (H)	1,5 µg	S. E.	10 µg		
	Vitamina K ₁	4 µg	S. E.	27 µg		
	Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	0,5 mg	S. E.	5 mg		
	Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza)					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Sodio (Na)	20 mg	60 mg	-		
	Potasio (K)	60 mg	180 mg	-		
	Cloro (Cl)	50 mg	160 mg	-		
	Calcio (Ca)	50 mg	S. E.	140 mg		
	Fósforo (P)	25 mg	S. E.	100 mg		
	Ca : P	1:1	2:1	-		
	Magnesio (Mg)	5 mg	S. E.	15 mg		
	Hierro (Fe)	1 mg	2 mg	-		
	Colina	7,5 mg	S. E.	50 mg		
	Mioinositol (Inositol)	4 mg	S. E.	40 mg		
	L-Carnitina (Carnitina)	1,2 mg	5,0 mg	-		
	Taurina	5,5 mg	12 mg	-		
	Yodo (I)	10 µg	S. E.	60 µg		
	Cobre (Cu)	35 µg	S. E.	120 µg		
	Cinc (Zn)	0,5 mg	S. E.	1,5 mg		
	Manganeso (Mn)	1,0 µg	S. E.	100 µg		
	Selenio (Se)	1 µg	S. E.	9 µg		
	Cromo (Cr) **	1,5 µg	S. E.	10 µg		
	Molibdeno (Mo) **	1,5 µg	S. E.	10 µg		
	Nucleótidos **	1,9 mg	16 mg	-		
	Fuente de proteína (se debe indicar el origen del hidrolizado de proteína) Contendrá los aminoácidos esenciales**					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Proteína hidrolizada de caseína o suero: Péptidos 85% o más con menos de 1 500 Daltons	2,25 g	3,0 g	-		
	Lípidos y ácidos grasos					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Grasas	4,4 g	6 g	-		
	ARA**	7 mg	S.E.			
	DHA**	7 mg	S.E.	0,5% de los ácidos grasos		
	Relación ARA: DHA**	1:1	2:1	-		
	Ácido linoléico	300 mg	S. E.	1 400 mg		
	Ácido alfa-linolénico	50 mg	S. E.	-		
	Hidratos de carbono					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Hidratos de carbono	9 g	14 g	-		
	Disposiciones Generales					
	De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica.					
	Para mejorar la calidad nutritiva de las proteínas, podrán añadir aminoácidos en las cantidades estrictamente necesarias, los cuáles deben ser en su forma natural L.					
	La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1					
	El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición					
	En las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml.					
	En las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica.					
	En las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición					

	podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Las instituciones podrán solicitar que se especifique el origen del hidrolizado de proteína y en caso de ser mixto la relación de la misma, lo cual será expresado en la ficha técnica. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia		
030.000.0013.00	Envase desde 357 g hasta 450 g polvo y medida dosificadora.		
030.000.0013.01	Envase desde 59 ml hasta 237 ml.		

Generalidades

Fórmula infantil.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Distensión abdominal, diarrea, vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Pacientes con alergia a la proteína de la leche de vaca con reacciones adversas a fórmulas de proteína extensamente hidrolizada.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN CON PROTEÍNA EXTENSAMENTE HIDROLIZADA Y TRIGLICÉRIDOS DE CADENA MEDIA

Clave	Descripción				Indicaciones	Administración y dosis
	Polvo o Líquido					
		Mínimo /100 mL	Máximo /100 mL		Pacientes pediátricos con enfermedades digestivas que cursan con mala absorción de grasas como insuficiencia pancreática, fibrosis quística, colestasis crónica, enfermedad inflamatoria intestinal, CUCI, linfangiectasia intestinal, abeta o hipobetalipoproteinemia, insuficiencia intestinal: síndrome de intestino corto, enteritis post radiación o quimioterapia, diarrea grave del lactante, otras alteraciones metabólicas que cursen con deficiencia primaria de carnitina o secundaria a la actividad disminuida de la carnitinpalmitoil-transferasa, alteraciones primarias de la beta oxidación de los ácidos grasos de cadena larga y muy larga	Oral. Lactantes: Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	60 kcal	85 kcal			
	Energía	250 kJ	355kJ			
	Vitaminas					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal En el caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajos.		
	Vitamina A	200 U.I. o 60 µg expresados en retinol	600 U.I. o 180 µg expresados en retinol	-		
	Vitamina D	1 µg o 40 U.I.	2,5 µg o 100 U.I.	-		
	Vitamina C (Ác. ascórbico)	10 mg	S. E.	70 mg		
	Tiamina (B ₁)	60 µg	S. E.	300 µg		
	Riboflavina (B ₂)	80 µg	S. E.	500 µg		
	Niacina (B ₃)	300 µg	S. E.	1 500 µg		
	Piridoxina (B ₆)	35 µg	S. E.	175 µg		
	Ácido fólico (B ₉)	10 µg	S. E.	50 µg		
	Ácido pantoténico (B ₅)	400 µg	S. E.	2 000 µg		
	Cianocobalamina (B ₁₂)	0,1 µg	S. E.	1,5 µg		

	Biotina (H)	1,5 µg	S. E.	10 µg		
	Vitamina K ₁	4 µg	S. E.	27 µg		
	Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	0,5 mg	S. E.	5 mg		
	Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Sodio (Na)	20 mg	60 mg	-		
	Potasio (K)	60 mg	180 mg	-		
	Cloro (Cl)	50 mg	160 mg	-		
	Calcio (Ca)	50 mg	S.E.	140 mg		
	Fósforo (P)	25 mg	S.E.	100 mg		
	La relación Ca:P	1:1	2:1	-		
	Magnesio (Mg)	5 mg	S.E.	15 mg		
	Hierro (Fe)	1 mg	2 mg	-		
	Colina	7 mg	S.E.	50 mg		
	Mioinositol (Inositol)	4 mg	S. E.	40 mg		
	L-Carnitina (Carnitina)	1,2 mg	S. E.	-		
	Taurina	5,5 mg	12 mg	-		
	Yodo (I)	10 µg	S.E.	60 µg		
	Cobre (Cu)	35 µg	S.E.	120 µg		
	Cinc (Zn)	0,5 mg	S.E.	1,5 mg		
	Manganeso (Mn)	1 µg	S.E.	100 µg		
	Selenio (Se)	1 µg	S.E.	9 µg		
	Cromo (Cr) **	1,5 µg	S.E.	10 µg		
	Molibdeno (Mo) **	1,5 µg	S.E.	10 µg		
	Nucleótidos **	1,9 mg	16 mg	-		
	Fuente de proteína (se debe indicar el origen del hidrolizado de proteína)					
	Nutriente	Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Proteína hidrolizada de caseína o suero: Péptidos 85% o más con menos de 1 500 Daltons	2,25 g	3,0 g	-		
	Lípidos y ácidos grasos					
	Nutriente	Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Grasas	4,4 g	6 g	-		
	Ácido linoléico	300 mg	S.E.	1 400 mg		
	Ácido alfa- linoléico	50 mg	S.E.	-		
	Relación ácido linoleico/ácido alfa linoléico	5:1	15:1	-		
	ARA	7 mg	S.E.	-		
	DHA	7 mg	S.E.	0,5% de los ácidos grasos		
	Relación ARA:DHA	1:1	2:1	-		
	Triglicéridos de Cadena Media	30% de los ácidos grasos totales	65% de los ácidos grasos totales	-		
	Hidratos de carbono					
	Nutriente	Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal		
	Hidratos de carbono	9 g	14 g	-		
	Disposiciones Generales					
	Esta formulación deberá ser libre de lactosa ($\leq 0,1$ g/100kcal)					
	Las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta.					
	Para mejorar la calidad nutritiva de las proteínas, podrán añadirse aminoácidos indispensables, únicamente en las cantidades					

	estrictamente necesarias, los cuales deben ser en su forma natural L. Esta información deberá expresarse en la ficha técnica. En las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría cuando ésta lo solicite. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. Las instituciones podrán solicitar que se especifique el origen del hidrolizado de proteína y en caso de ser mixto la relación de la misma, lo cual será expresado en la ficha técnica. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia	
030.000.5394.00	Envase desde 400 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.	
030.000.5394.01	Envase desde 59 ml hasta 237 ml	

Generalidades

Fórmula nutricionalmente completa a base de proteína hidrolizada de caseína y/o suero, con 85% o más de péptidos de peso molecular <1500 daltons, con triglicéridos de cadena media, recomendada para pacientes pediátricos.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Ninguno de importancia clínica.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la fórmula.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, FORTIFICADOR DE LECHE MATERNA O HUMANA

Clave	Descripción				Indicaciones	Administración y dosis
	Polvo o Líquido				Fortificador de leche humana.	Oral. Lactantes: Dosis: Según la indicación del especialista.
	Vitaminas					
		Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo		
	Vitamina A (expresados en retinol)	3 510 U.I. o 1 053 µg	5 958 U.I. o 1 787,5 µg	-		
	Vitamina D	14,13 µg o 565 U.I.	36,4 µg o 1 456,4 U.I.	-		
	Vitamina C (Ác. ascórbico)	45,9 mg	190,3 mg	-		
	Tiamina (B ₁)	549 µg	1 774,3 µg	-		
	Riboflavina (B ₂)	783 µg	3 175,7 µg	-		
	Niacina (B ₃)	6 210 µg	27 189,8 µg	-		
	Piridoxina (B ₆)	423 µg	1 607,1 µg	-		

Ácido fólico (B9)	92,7 µg	253 µg	-
Ácido pantoténico (B5)	2 790 µg	11 433,4 µg	-
Cianocobalamina (B12)	0,468 µg	4,873 µg	-
Vitamina K1	17,1 µg	63,25 µg	-
Biotina (H)	10,17 µg	198 µg	-
Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	11,16 mg	25,3 mg	-
Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza)			
	Mínimo/100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal
Sodio (Na)	81 mg	254,5 mg	-
Potasio (K)	135 mg	479,6 mg	-
Cloro (Cl)	83,7 mg	289,3 mg	-
Calcio (Ca)	310,5 mg	891 mg	-
Fósforo (P)	186,3 mg	510,4 mg	-
Magnesio (Mg)	5,49 mg	53,35 mg	-
Cobre (Cu)	180 µg	1 294,7 µg	-
Cinc (Zn)	2,88 mg	7,59 mg	-
Manganeso (Mn)	26,1 µg	54,89 µg	-
Selenio (Se) **	3,06 µg	13,2 µg	-
Yodo (I)**	52,2 µg	79,8 µg	-
Hierro (Fe)**	S.E.	11 mg	-
Cromo (Cr)**	4,95 µg	6,05 µg	-
Molibdeno (Mo)**	5,22 µg	6,38 µg	-
Colina**	35,1 mg	54 mg	-
Mioinositol (inositol)**	16,2 mg	29,7 mg	-
L-carnitina (carnitina)**	14,4 mg	22 mg	-
Taurina**	6,48 mg	11,4 mg	-

Fuente de proteína			
Contendrá los aminoácidos esenciales**. Se debe indicar el origen del hidrolizado de proteína.			
	Mínimo/100 kcal	Máximo/100 kcal	NSR/100 kcal
Leche de vaca	4,64 g	8,76 g	-
Parcialmente Hidrolizada	4,64 g	8,76 g	-
Extensamente Hidrolizada	4,64 g	8,76 g	-
Lípidos y ácidos grasos			
	Mínimo/100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal
Lípidos	S.E.	9,24 g	-
Ácido Linoleico**	0,0215 g	0,924 g	-
Ácido Alfa-Linolénico**	0,0021 g	0,111 g	-
Grasa saturada**	S.E.	7,44 g	-
Grasa monoinsaturada**	S.E.	0,48 g	-
Grasa poliinsaturada**	S.E.	1,28 g	-
Colesterol**	S.E.	0,96 g	-
Grasas Trans**	S.E.	S.E.	-
Ácido Araquidónico (ARA)**	53,6 mg	80,6 mg	-
Ácido docosahexaenoico (DHA)**	32 mg	48 mg	-
Relación ARA:DHA	-	-	-
Hidratos de carbono			
	Mínimo/100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal
Hidratos de carbono	1,6 g	22,44 g	-

	Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia		
030.000.6506.00	Envase de 50 a 150 sobres desde 0,9 g hasta 2,2 g polvo		
030.000.6506.01	Envase de 100 a 200 viales de 5 mL c/u		

FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN DE 22 Kcal/oz fl

Clave	Descripción				Indicaciones	Administración y dosis	
	Polvo				Fórmula de transición	Oral. Lactantes: Dosis: Según la indicación del especialista.	
	Vitaminas						
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo			
	Vitamina A (expresados en retinol).	119 U.I. o 35.7 µg	600 U.I. o 180 µg	-			
	Vitamina D	S.E.	8.75 µg o 350 U.I.	-			
	Vitamina C (Ác. ascórbico)	8.3 mg	50 mg	-			
	Tiamina (B ₁)	30 µg	275 µg	-			
	Riboflavina (B ₂)	80 µg	620 µg	-			
	Niacina (B ₃)	340 µg	5 000 µg	-			
	Piridoxina (B ₆)	30 µg	273 µg	-			
	Ácido fólico (B ₉)	12 µg	91 µg	-			
	Ácido pantoténico (B ₅)	300 µg	1 900 µg	-			
	Cianocobalamina (B ₁₂)	0.08 µg	0.73 µg	-			
	Biotina (H)	1 µg	37 µg	-			
	Vitamina K ₁	4 µg	25 µg	-			
	Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	0.9 mg	10 mg	-			
	Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza)						
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal			
	Sodio (Na)	20 mg	60 mg	-			
	Potasio (K)	52 mg	177 mg	-			
	Cloro (Cl)	60 mg	226 mg	-			
	Calcio (Ca)	64 mg	200 mg	-			
	Fósforo (P)	35 mg	127 mg	-			

	La relación Ca:P	1:1	2:1	-		
	Magnesio (Mg)	5.3 mg	17 mg	-		
	Hierro (Fe)	0.45 mg	S.E.	-		
	Yodo (I)	6 µg	54.5 µg	-		
	Cobre (Cu)	78 µg	250 µg	-		
	Cinc (Zn)	0.34 mg	2.73 mg	-		
	Manganeso (Mn)	1 µg	S.E.	-		
	Selenio (Se)	0.9 µg	9 µg	-		
	Colina**	7 mg	S.E.	-		
	Mioinositol (Inositol)**	4 mg	S.E.	-		
	L-Carnitina (Carnitina)**	1.2 mg	S.E.	-		
	Taurina**	S.E.	12 mg	-		
	Nucleótidos **)	1.9 mg	16 mg	-		
	Cromo (Cr)**	1.5 µg	S.E.	-		
	Molibdeno (Mo)**	1.5 µg	S.E.	-		
	Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales **					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal		
	Leche de vaca	1.8 g	3.8 g	-		
	Parcialmente Hidrolizada	2.25 g	3 g	-		
	Lípidos y ácidos grasos					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal		
	Lípidos	4.4 g	6 g	-		
	Ácido araquidónico (ARA)**	S.E.	S.E.	-		
	Ácido docosahexaenoico (DHA)**	S.E.	S.E.	-		
	Relación ARA : DHA	-	-	-		
	Ácido linoleico	0.35 g	1.4 g	-		
	Ácido alfa -linolénico	0.05 g	S.E.	-		
	Hidratos de carbono					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal		
	Hidratos de carbono	9 g	14 g	-		
	Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1.8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia					
030.000.6501.00	Envase desde 363 g hasta 900 g polvo y medida dosificadora					

FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN DE 24 Kcal/oz fl

Clave	Descripción	Indicaciones	Administración y dosis
	Polvo o Líquido	Fórmula de transición	Oral. Lactantes: Dosis: Según la indicación del especialista.
	Vitaminas		
	Vitamina A (expresados en retinol)		
	Vitamina D		
	Vitamina C (Ác. ascórbico)		
	Tiamina (B ₁)		
	Riboflavina (B ₂)		
	Niacina (B ₃)		
	Piridoxina (B ₆)		
	Ácido fólico (B ₉)		
	Ácido pantoténico (B ₅)		
	Cianocobalamina (B ₁₂)		
	Vitamina K ₁		
	Biotina (H)		
	Vitamina E (alfa tocoferol)		
	Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)		
	Sodio (Na)		
	Potasio (K)		
	Cloro (Cl)		
	Calcio (Ca)		
	Fósforo (P)		
	Relación Ca:P		
	Magnesio (Mg)		
	Hierro (Fe)		
	Yodo (I)		
	Cobre (Cu)		
	Cinc (Zn)		
	Manganeso (Mn)		
	Selenio (Se)		
	Cromo (Cr)**		
	Molibdeno (Mo)**		
	Colina**		
	Mioinositol (Inositol)**		
	L-carnitina (Carnitina)**		
	Taurina**		
	Nucleótidos**		
	Fuente de proteína		
	Contendrá los aminoácidos esenciales**. Se debe indicar el origen del hidrolizado de proteína.		
	Leche de vaca		
	Parcialmente Hidrolizada		
	Lípidos y ácidos grasos		
	Lípidos		
	Ácido Linoleico		
	Ácido Alfa-Linolénico		
	Ácido Araquidónico (ARA)**		
	Ácido docosahexaenoico (DHA)**		
	Relación ARA:DHA		
	Hidratos de carbono		

	Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal
Hidratos de carbono	10 g	12 g	-
Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia			
030.000.6502.00	Envase desde 400 g polvo y medida dosificadora.		
030.000.6502.01	Envase desde 59 ml hasta 100 ml		

FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN DE 24 kcal/oz fl ALTO EN PROTEÍNA

Clave	Descripción			Indicaciones	Administración y dosis	
	Líquido			Fórmula de transición	Oral. Lactantes: Dosis: según la indicación del especialista.	
	Vitaminas					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal			NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo
	Vitamina A (expresados en retinol).	S.E.	3 333 U.I. o 1 000 µg			-
	Vitamina D	S.E.	9,1 µg o 364 U.I.			-
	Vitamina C (Ác. ascórbico)	8,3 mg	50 mg			-
	Tiamina (B ₁)	30 µg	275 µg			-
	Riboflavina (B ₂)	80 µg	620 µg			-
	Niacina (B ₃)	340 µg	5 000 µg			-
	Piridoxina (B ₆)	30 µg	273 µg			-
	Ácido fólico (B ₉)	17 µg	91 µg			-
	Ácido pantoténico (B ₅)	300 µg	1 900 µg			-
	Cianocobalamina (B ₁₂)	0,08 µg	0,73 µg			-
	Biotina (H)	1 µg	37 µg			-
	Vitamina K ₁	4 µg	25 µg			-
	Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	0,9 mg	10 mg			-
	Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal			NSR/100 kcal
	Sodio (Na)	39 mg	105 mg			-
	Potasio (K)	52 mg	177 mg			-
	Cloro (Cl)	60 mg	226 mg			-
	Calcio (Ca)	67 mg	200 mg			-
	Fósforo (P)	40 mg	127 mg			-

	La relación Ca:P	1:1	2:1	-		
	Magnesio (Mg)	5,3 mg	17 mg	-		
	Hierro (Fe)	0,9 mg	3,64 mg	-		
	Yodo (I)	6 µg	54,5 µg	-		
	Cobre (Cu)	80 µg	250 µg	-		
	Cinc (Zn)	0,34 mg	2,73 mg	-		
	Manganeso (Mn)	0,5 µg	27,4 µg	-		
	Selenio (Se)	0,9 µg	9 µg	-		
	Cromo (Cr) **	0,02 µg	5,9 µg	-		
	Molibdeno (Mo)**	0,02 µg	5,9 µg	-		
	Colina **	7,3 mg	50 mg	-		
	Mioinositol (Inositol)**	4 mg	48 mg	-		
	L-carnitina (Carnitina)**	1,2 mg	S.E.	-		
	Taurina **	S.E.	12 mg	-		
	Nucleótidos**	S.E.	S.E.	-		
	Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales **					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal		
	Proteínas Leche de vaca	3,6 g	4,1 g	-		
	Parcialmente hidrolizada	3,6 g	5 g	-		
	Lípidos y ácidos grasos					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal		
	Lípidos	4,4 g	6 g	-		
	Ácido Linoleico	0,35 g	1,4 g	-		
	Ácido Alfa-Linolénico	0,05 g	S.E.	-		
	Ácido Araquidónico (ARA) **	16 mg	35 mg	-		
	Ácido docosahexaenoico (DHA)**	9 mg	21 mg	-		
	Relación ARA : DHA	-	-	-		
	Hidratos de carbono					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal		
	Hidratos de Carbono	10 g	12 g	-		
	Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia					
030.000.6503.00	Envase desde 59 mL a 70 mL					

FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN 27 Kcal/oz fl

Clave	Descripción	Indicaciones	Administración y dosis
	Polvo	Fórmula de transición	Oral.

	Vitaminas				Lactantes: Dosis: Según la indicación del especialista.
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo	
	Vitamina A (expresados en retinol).	S.E.	3 333 U.I. o 1 000 µg	-	
	Vitamina D	S.E.	9,1 µg o 364 U.I.	-	
	Vitamina C (Ác. ascórbico)	8,3 mg	50 mg	-	
	Tiamina (B ₁)	30 µg	275 µg	-	
	Riboflavina (B ₂)	80 µg	620 µg	-	
	Niacina (B ₃)	340 µg	5 000 µg	-	
	Piridoxina (B ₆)	30 µg	273 µg	-	
	Ácido fólico (B ₉)	17 µg	91 µg	-	
	Ácido pantoténico (B ₅)	300 µg	1 900 µg	-	
	Cianocobalamina (B ₁₂)	0,08 µg	0,73 µg	-	
	Biotina (H)	1 µg	37 µg	-	
	Vitamina K ₁	4 µg	25 µg	-	
	Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	0,9 mg	10 mg	-	
	Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)				
		Mínimo/100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal	
	Sodio (Na)	39 mg	105 mg	-	
	Potasio (K)	52 mg	177 mg	-	
	Cloro (Cl)	60 mg	226 mg	-	
	Calcio (Ca)	67 mg	200 mg	-	
	Fósforo (P)	40 mg	127 mg	-	
	La relación Ca:P	1:1	2:1	-	
	Magnesio (Mg)	5,3 mg	17 mg	-	
	Hierro (Fe)	0,9 mg	3,64 mg	-	
	Yodo (I)	6 µg	54,5 µg	-	
	Cobre (Cu)	80 µg	250 µg	-	
	Cinc (Zn)	0,34 mg	2,73 mg	-	
	Manganeso (Mn)	0,5 µg	27,4 µg	-	
	Selenio (Se)	0,9 µg	9 µg	-	
	Colina**	7,3 mg	50 mg	-	
	Mioinositol (Inositol)**	4 mg	48 mg	-	
	L-Carnitina (Carnitina)**	1,2 mg	S.E.	-	
	Taurina**	S.E.	12 mg	-	
	Nucleótidos **)	S.E.	S.E.	-	
	Cromo (Cr)**	0,02 µg	5,9 µg	-	
	Molibdeno (Mo)**	0,2 µg	5,9 µg	-	
	Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales **				
		Mínimo/100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal	
	Proteínas Leche de vaca	1,8 g	3,8 g	-	
	Lípidos y ácidos grasos				
		Mínimo/100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal	
	Lípidos	4,4 g	6 g	-	
	Ácido Araquidónico (ARA)**	16,4 mg	55 mg	-	
	Ácido docosahexaenoico (DHA)**	16,4 mg	55 mg	-	
	Relación ARA : DHA	-	-	-	
	Ácido linoleico	0,35 g	1,4 g	-	
	Ácido alfa -linolénico	0,05 g	S.E.	-	
	Hidratos de carbono				
		Mínimo/100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal	
	Hidratos de carbono	10 g	12 g	-	
	Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total				

030.000.6504.00	de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia	
	Envase de 400 g polvo y medida dosificadora.	

FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN DE 30 kcal/oz fl

Clave	Descripción				Indicaciones	Administración y dosis
	Líquido				Fórmula de transición.	Oral. Lactantes: Dosis: según la indicación del especialista.
	Vitaminas					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo		
	Vitamina A (expresados en retinol).	S. E.	3 333 U.I. o 1 000 µg	-		
	Vitamina D	S. E.	9,1 µg o 364 U.I.	-		
	Vitamina C (Ác. ascórbico)	8,3 mg	50 mg	-		
	Vitamina B Tiamina (B ₁)	30 µg	275 µg	-		
Riboflavina (B ₂)	80 µg	620 µg	-			
Niacina (B ₃)	340 µg	5 000 µg	-			
Piridoxina (B ₆)	30 µg	273 µg	-			
Ácido fólico (B ₉)	15 µg	91 µg	-			
Ácido pantoténico (B ₅)	300 µg	1 900 µg	-			
Cianocobalamina (B ₁₂)	0,08 µg	0,73 µg	-			
Biotina (H)	1 µg	37 µg	-			
Vitamina K ₁	4 µg	25 µg	-			
Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	0,9 mg	10 mg	-			
Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)						
	Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal			
Sodio (Na)	37 mg	105 mg	-			
Potasio (K)	52 mg	177 mg	-			
Cloro (Cl)	56 mg	226 mg	-			
Calcio (Ca)	67 mg	200 mg	-			
Fósforo (P)	40 mg	127 mg	-			
La relación Ca:P	1:1	2:1	-			
Magnesio (Mg)	5,3 mg	17 mg	-			
Hierro (Fe)	0,9 mg	3,64 mg	-			
Yodo (I)	6 µg	54,5 µg	-			
Cobre (Cu)	61 µg	250 µg	-			
Cinc (Zn)	0,34 mg	2,73 mg	-			
Manganeso (Mn)	0,5 µg	60 µg	-			
Selenio (Se)	0,9 µg	9 µg	-			
Cromo (Cr)**	0,02 µg	5,9 µg	-			
Molibdeno (Mo)**	0,2 µg	5,9 µg	-			
Colina**	7,3 mg	50 mg	-			
Mioinositol (Inositol)**	4 mg	48 mg	-			
L-carnitina (Carnitina)**	1,2 mg	S. E.	-			
Taurina**	S. E.	12 mg	-			

	Nucleótidos**	S. E.	S. E.	-		
	Fuente de proteína					
	Contendrá los aminoácidos esenciales **					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal		
	Leche de vaca	1,8 g	3,8 g	-		
	Proteínas Totales					
	Lípidos y ácidos grasos					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal		
	Grasas	4,4 g	6 g	-		
	Ácido linoleico	0,35 g	1,4 g	-		
	Ácido alfa -linolénico	0,05 g	S. E.	-		
	Ácido Araquidónico (ARA)**	16 mg	35 mg	-		
	Ácido docosahexaenoico (DHA)**	9 mg	21 mg	-		
	Relación ARA : DHA	-	-	-		
	Hidratos de carbono					
		Mínimo/ 100 kcal	Máximo/ 100 kcal	NSR/100 kcal		
	Hidratos de carbono	10 g	12 g	-		
	Disposiciones Generales					
	La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1					
	De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica.					
	El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes.					
	En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml.					
	En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica.					
	En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente.					
	Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite.					
	Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta.					
	Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA.					
	** Opcional					
	S.E. Sin Especificación					
	NSR: Nivel Superior de Referencia					
030.000.6505.00	Envase de 59 mL					

FÓRMULA O DIETA INMUNORREGULADORA

Clave	Descripción				Indicaciones	Administración y dosis
010.000.5397.00	POLVO O SUSPENSION ORAL				Apoyo nutricio enteral para pacientes en estado crítico, con padecimientos médicos, traumáticos o quirúrgicos con alteraciones inmunológicas secundarias.	Enteral a través de sonda. Adultos: Dosis a criterio del Especialista.
	Contenido:		100 ml			
			Mínimo	Máximo		
	Energía	kcal	100.00	150.00		
	Proteínas	g	5.60	9.63		
	Hidratos de carbono	g	12.00	13.50		
	Lípidos	g	2.20	6.80		
	Sodio	mg	58.00	116.80		
	Potasio	mg	106.00	187.20		
	Vitamina C	mg	6.00	100.00		
	Tiamina	mg	0.07	00.30		
	Riboflavina	mg	0.08	0.25		
	Niacina	mg	1.00	2.80		
	Calcio	mg	50.00	100.00		
	Hierro	mg	0.90	1.80		
	Vitamina D	UI	20.00	40.00		
	Vitamina B ₆	mg	0.14	1.00		
	Ácido fólico	µg	20.00	54.00		
	Vitamina B ₁₂	µg	0.30	0.80		
	Fósforo	mg	50.00	100.00		
	Yodo	µg	7.60	16.00		

Magnesio	mg	20.00	40.00
Cobre	µg	0.20	3.00
Biotina	µg	15.00	40.00
Ácido pantoténico	mg	0.50	1.40
Vitamina K	µg	4.00	40.00
Colina	mg	21.00	50.00
Cloruro	mg	0.26	174.00
Manganeso	mg	0.20	0.40
Cromo	µg	7.60	14.00
Molibdeno	µg	7.60	22.00
Vitamina A	UI	266.00	668.00
Retinol equivalente	µg	79.90	270.00
Vitamina E	UI	5.00	10.00
Alfa Tocoferol	mg	4.03	6.67
Zinc	mg	1.50	3.60
Selenio	µg	10.00	10.00
Arginina	mg	1 250	1 540
Histidina	mg	90.00	216.00
Isoleucina	mg	235	780
Leucina	mg	437.00	1 170.00
Lisina	mg	277.00	620.00
Metionina	mg	100.00	169.00
Cistina o cisteína	mg	12.00	40.00
Fenilalanina	mg	184.00	395.00
Tirosina	mg	166.00	432.00
Treonina	mg	150.00	338.00
Triptofano	mg	34.00	85.00
Valina	mg	0.74	946.00
Alanina	mg	100.00	235.00
Ácido aspártico	mg	100.00	564.00
Glutamina	mg	595.00	1 490.00
Ácido glutámico	mg	290.00	1 080.00
Glicina	mg	63.00	196.00
Prolina	mg	90.00	865.00
Serina	mg	166.00	404.00
Relacion omega 6/ omega 3		1.3/1	2.5/1
Osmolaridad mOsm/kg H ₂ O		375	490
Presentación: Sobre con 123 g de polvo o lata con 250 ml.			

Generalidades

Dieta a base de proteínas de caseinato de calcio, hidratos de carbono, baja en grasas que puede ser utilizada como complemento o como nutrición única.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Hipernatremia, deshidratación, anormalidades en potasio, glucosa y balance electrolítico, diarrea, vaciado gástrico inadecuado, esofagitis, ocasionalmente hemorragia.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

GLUCOSA / AMINOÁCIDOS / ELECTROLITOS / LÍPIDOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	EMULSIÓN INYECTABLE Cada 100 ml contienen: En el compartimiento de solución de glucosa al 42%: Glucosa monohidratada equivalente a 42 g de glucosa anhidra En el compartimiento de aminoácidos al 10% con electrolitos: L-Alanina 1.4 g L-Arginina 1.2 g Glicina (ácido aminoacético) 1.1 g L-Histidina 0.30 g	Nutrición parenteral para pacientes adultos cuando la nutrición oral o enteral es imposible, insuficiente o está contraindicada.	Intravenosa por administración central Adultos: De 13 ml – 31 ml / kg de peso corporal / 24 horas. Dosis diaria máxima de 35 ml / kg de peso corporal / 24 horas.

	L-Isoleucina 0.50 g L-Leucina 0.74 g Acetato de L-lisina equivalente a 0.66 g de L-lisina L-Metionina 0.43 g L-Fenilalanina 0.51 g L-Prolina 1.12 g L-Serina 0.65 g Taurina 0.10 g L-Treonina 0.44 g L-Triptófano 0.20 g L-Tirosina 0.04 g L-Valina 0.62 g Cloruro de calcio dihidratado equivalente a 0.056 g de Cloruro de calcio anhidro Glicerofosfato de sodio hidratado equivalente a 0.418 g de Glicerofosfato de sodio anhidro Sulfato de magnesio heptahidratado equivalente a 0.120 g de Sulfato de magnesio anhidro Cloruro de potasio 0.448 g Acetato de sodio trihidratado equivalente a 0.340 g de Acetato de sodio anhidro Sulfato de zinc heptahidratado equivalente a 0.00129 g de Sulfato de zinc anhidro En el compartimiento de emulsión de Lípido al 20% Aceite de soya 6.0 g Triglicéridos de cadena mediana 6.0 g Aceite de oliva 5.0 g Aceite de pescado rico en ácidos grasos omega 3 3.0 g		
010.000.6500.00	Envase con una bolsa protectora con una bolsa de tres cámaras con tres puertos de llenado con 1477 ml con Glucosa / Aminoácidos con electrolitos / Lípidos (42%/10%/20%).		
010.000.6500.01	Envase con una bolsa protectora con una bolsa de tres cámaras con tres puertos de llenado con 1970 ml con Glucosa / Aminoácidos con electrolitos / Lípidos (42% / 10% / 20%).		
010.000.6500.02	Envase con una bolsa protectora con una bolsa de tres cámaras con tres puertos de llenado con 986 mL, con Glucosa/ aminoácidos con electrolitos / Lípidos (42%/10%/20%)		

Generalidades

Mezcla de macronutrientes y algunos micronutrientes con cantidades fijas en presentación bolsa tricámara, sin vitaminas ni minerales, variables, líquido total de acuerdo al insumo.

Riesgo en el Embarazo

Efectos adversos

Ligero incremento en la temperatura corporal, niveles plasmáticos elevados de las enzimas hepáticas.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la proteína de pescado, del huevo, de la soya o del cacahuate o a cualquiera de las sustancias activas o excipientes. Hiperlipidemia severa, insuficiencia hepática severa, desórdenes de la coagulación sanguínea graves, errores congénitos de metabolismo de los aminoácidos, insuficiencia renal severa sin acceso a hemofiltración o diálisis. Choque agudo. Hiper glucemia no controlada, niveles séricos elevados de electrolitos, edema pulmonar agudo, hiperhidratación, insuficiencia cardíaca descompensada, síndrome hemafagocítico, diabetes mellitus descompensada, infarto agudo al miocardio, apoplejía embolismo, acidosis metabólica, sepsis severa, deshidratación hipotónica, coma hiperosmolar.

Precauciones: La capacidad para eliminar la grasa es individual y debe por lo tanto, monitorearse de acuerdo con las

rutinas del médico.

Interacciones

Ciertos medicamentos como la insulina, pueden interferir con el sistema de la lipasa corporal. Esta clase de interacciones parecen, sin embargo, ser solo de importancia clínica limitada. La heparina administrada en dosis clínicas causa una liberación transitoria de la lipoproteína lipasa en la circulación. Esto puede provocar inicialmente una lipólisis plasmática incrementada seguida por una disminución transitoria en la depuración de triglicéridos. El aceite de soya tiene un contenido natural de vitamina K1. Sin embargo, la concentración es tan baja que no es de esperar que influya significativamente en el proceso de la coagulación en pacientes tratados con derivados de la cumarina.

HIDROXOCOBALAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1708.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla o frasco ampola con solución o liofilizado contiene: Hidroxocobalamina 100 µg Envase con 3 ampollitas de 2 ml o frasco ampola y diluyente.	Anemias megaloblásticas por deficiencia de vitamina B12.	Intramuscular. Adultos y niños: Inicial: 50 a 100 microgramos diarios o cada tercer día, por dos a cuatro semanas. Mantenimiento: 100 microgramos cada 30 o 60 días.

Generalidades

Coenzima para diversas funciones metabólicas. Indispensable para la replicación celular y la hematopoyesis.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Urticaria crónica, reacción anafiláctica, trombosis vascular periférica, diarrea, prurito.

Contraindicaciones y Precauciones

No está indicada en el tratamiento de neuritis periférica ni de otros procesos patológicos.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

HIERRO AMINOQUELADO Y ÁCIDO FÓLICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1712.00	TABLETA Cada tableta contiene: Hierro aminoquelado equivalente a 30 mg de hierro elemental. Ácido fólico 0.500 mg Envase con 30 tabletas.	Anemia por deficiencia de hierro y ácido fólico.	Oral. Adultos: 1 tableta cada 12 horas.
010.000.1713.00	SUSPENSIÓN ORAL Cada 100 ml contienen: Hierro aminoquelado equivalente a 600 mg de hierro elemental. Ácido fólico 10.0 mg Envase con 60 ml y vasito dosificador.		Oral. Niños: 6 a 12 años: 5 ml al día. Menores de 6 años: 2.5 ml al día.
010.000.1713.01	Envase con 100 ml y vasito dosificador.		
010.000.1713.02	Envase con 120 ml y vasito dosificador.		

Generalidades

El hierro es componente de la hemoglobina y mioglobina así como de las deshidrogenadas de cerebro y músculo está relacionado con el transporte de oxígeno. El ácido fólico es una vitamina coenzimática de enzimas que sintetizan nucleótidos de pirimidinas y purinas.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Trastornos gastrointestinales,: náusea, vómito, diarrea, oscurecimiento de las heces.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula.

Precauciones: Insuficiencia renal y hepática, pancreatitis, anemia aplásica, anemia hemolítica, talasemia.

Interacciones

Penicilamina, Vitamina E.

LECHE DESCREMADA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2167.00	POLVO Cada 100 g contienen: Proteínas 35.3 g Hidratos de Carbono 51.7 g Grasa 1.0 g Envase con 400 a 500 g.	Dislipidemias, dietas hipoenergéticas.	Oral. Adultos y niños: En cada caso a juicio del médico. Valorar costo-beneficio real, antes de su prescripción.

Generalidades

Leche de vaca con bajo contenido de grasa que se ha extraído la grasa.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Ninguno.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Galactosemia, Intolerancia a la leche de vaca.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

LEVOCARNITINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2169.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Levocarnitina 1 g Envase con 5 ampolletas de 5 ml.	Deficiencia de carnitina primaria o secundaria.	Intramuscular o intravenosa en soluciones de nutrición parenteral o directa. Adultos: De 3 a 5 g/día. Niños: De 1.5 a 3 g/día.
010.000.2169.01	Envase con 25 ampolletas de 5 ml.		
010.000.2169.02	Envase con 50 ampolletas de 5 ml.		
010.000.2171.00	TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Levocarnitina 1 g Envase con 20 tabletas.		Oral. Adultos: De 3 a 5 g/día. Niños: De 1.5 a 3 g/día.

Generalidades

Transportador celular intramitocondrial de los ácidos grasos.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Náusea, vómito, diarrea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la carnitina.

Interacciones

Con el ácido valproico existe aumento del requerimiento de carnitina.

LÍPIDOS INTRAVENOSOS: ACEITE DE PESCADO (ÁCIDOS GRASOS)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2745.00 010.000.2745.01	EMULSIÓN INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Aceite de pescado 10.0 g Envase con 50 ml. Envase con 100 ml.	Pacientes con apoyo nutricional vía parenteral que requieran dosis terapéuticas de ácidos grasos omega 3.	Intravenosa en infusión como constituyente de mezclas de nutrición parenteral. Adultos y niños: 10% al 20% del total de los lípidos recomendados ó 1 a 2 ml/kg de peso corporal, adicionados con otras soluciones de lípidos en las mezclas de nutrición parenteral.

Generalidades

Emulsión de lípidos para preparar, en adición de lípidos de soja y/o cártamo, mezclas de nutrición parenteral con una relación de omega 3 / omega 6 1:2 a 1:4.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Anafilaxia, inhibición plaquetaria, tiempos de sangrado prolongados.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al pescado.

Precauciones: DM2 y DM1 descompensadas. Alteración del metabolismo de lípidos y hemorragias. Pacientes con daño hepático o renal.

Interacciones

Anticoagulantes.

LÍPIDOS INTRAVENOSOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2744.00	EMULSIÓN INYECTABLE (LÍPIDOS DE CADENA LARGA AL 20 %; OLIVA / SOYA) Cada 100 ml contienen: Aceite de oliva 16 g Aceite de soja 4 g Envase con 500 ml.	Prevención y tratamiento de la deficiencia de ácidos grasos esenciales. Para la preparación de mezclas de nutrición parenteral.	Intravenosa, preferentemente central. Adultos y niños. Dosis a criterio del especialista.
010.000.2731.00	EMULSIÓN INYECTABLE (LÍPIDOS DE CADENA LARGA AL 10%; SOYA O SOYA CÁRTAMO) Cada 500 ml contienen: Aceite de soja: 50 g o mezcla de aceite de soja - aceite de cártamo 25g/25g Cada mililitro proporciona 1.1 Kcal Envase con 500 ml.		
	EMULSIÓN INYECTABLE (LÍPIDOS DE CADENA MEDIANA Y LARGA AL 20%; SOYA / TRIGLICÉRIDOS) Cada 1000 ml contienen:		

010.000.2740.00	Aceite de soya 100 g Triglicéridos de cadena mediana 100 g Cada ml proporciona 1.9 Kcal Envase con 500 ml.		
010.000.5382.00	EMULSIÓN INYECTABLE (LÍPIDOS DE CADENA LARGA AL 20 %; SOYA O SOYA / CÁRTAMO) Cada 100 ml contienen: Aceite de soya 20 g o mezcla de aceite de soya - aceite de cártamo 10 g/10 g Cada ml proporciona 2 Kcal Envase con 500 ml.		

Generalidades

Lípidos para la preparación de alimentación parenteral.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Hiperlipidemia, reacciones alérgicas, hipercoagulabilidad, náusea, vómito, cefalea, colestasis, disnea, cianosis, hipertermia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Dislipidemias, hipersensibilidad a los componentes de la fórmula. Hiperbilirrubinemia en paciente pediátrico.

Precauciones: Pacientes diabéticos, daño hepático y discrasias sanguíneas, enfermedad pulmonar, trastornos de la coagulación sanguínea.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

MANGANESO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5378.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla contiene: Manganeso 924 µg Envase con 25 ampollas de 3 ml.	Deficiencia de manganeso. Pacientes con nutrición parenteral a largo plazo.	Intravenosa. Adultos: Dosis: 1 a 3 mg/día.

Generalidades

Oligoelemento que participa en la síntesis y estabilización de proteínas y ácidos nucleicos en los sistemas de transporte subcelular y de membrana.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Ninguno de importancia clínica.

Contraindicaciones y Precauciones

Ninguno de importancia clínica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

MULTIVITAMINAS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCIÓN INYECTABLE INFANTIL Cada frasco ampolla con liofilizado contiene: Retinol (vitamina A) 2 000.0 UI	Prevención o tratamiento de deficiencias múltiples. Preparación de mezclas de nutrición parenteral.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo al requerimiento del paciente y la indicación médica.

010.000.5385.00 010.000.5385.01 010.000.5385.02	Colecalciferol (vitamina D ₃)	200.0 UI		
	Acetato de alfa Tocoferol (vitamina E)	7.0 UI		
	Nicotinamida	17.0 mg		
	Riboflavina	1.4 mg		
	Clorhidrato de piridoxina equivalente a de piridoxima.	1.0 mg		
	Dexpantenol equivalente a de ácido pantoténico.	5.0 mg		
	Clorhidrato de tiamina equivalente a de tiamina.	1.2 mg		
	Ácido ascórbico	80.0 mg		
	Biotina	0.02 mg		
	Cianocobalamina	0.001 mg		
	Ácido fólico	0.14 mg		
	Vitamina K	0.2 mg		
	Envase con 1 frasco ampula y 1 ampolleta con 5 ml de diluyente.			
	Envase con 5 frascos ampula y 5 ampolletas con 5 ml de diluyente.			
	Envase con 10 frascos ampula y 10 ampolletas con 5 ml de diluyente.			
010.000.5384.00	SOLUCIÓN INYECTABLE			
	ADULTO			
	Cada frasco ampula con liofilizado contiene:			
	Retinol (vitamina A)	3 300.0 U		
	Colecalciferol (vitamina D ₃)	200.0 U		
	Acetato de Tocoferol. (vitamina E)	10.0 U		
	Nicotinamida	40.0 mg		
	Riboflavina	3.6 mg		
	Clorhidrato de piridoxina. equivalente a de piridoxima.	4.0 mg		
	Dexpantenol equivalente a de ácido pantoténico.	15.0 mg		
	Clorhidrato de tiamina, equivalente a de tiamina.	3.0 mg		
	Ácido ascórbico	100.0 mg		
	Biotina	0.060 mg		
	Cianocobalamina	0.005 mg		
	Ácido fólico	0.400 mg		
	Envase con un frasco ampula y diluyente de 5 ml.			

Generalidades

Vitaminas lipo e hidrosolubles esenciales en el metabolismo de carbohidratos, proteínas y lípidos.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Reacciones alérgicas, náusea, vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a cualquiera de los componentes de la fórmula.

Precauciones: Insuficiencia renal, hepática

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

NUTRICIÓN PARENTERAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	EMULSION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: En el compartimiento de emulsión de lípidos al 20% Aceite purificado de soja y/o de Oliva 20.00 g En el compartimiento de aminoácidos al 7 % con electrolitos: L-alanina 1.449 a 1.450 g L-arginina 0.805 g Glicina 0.721 a 0.722 g L-histidina 0.335 a 0.336 g L-isoleucina 0.420 g L-leucina 0.511 a 0.512 g Clorhidrato de L-lisina	Apoyo nutricional en pacientes con vía enteral no apta para la nutrición.	Intravenosa, catéter venoso central. Adultos y niños: De acuerdo con las indicaciones del especialista.

010.000.2733.00	equivalente a de L-lisina 0.405 a 0.406 g L-metionina 0.280 g L-fenilalanina 0.392 g L-prolina 0.475 a 0.476 g L-serina 0.350 g L-treonina 0.294 a 0.295 g L-triptofano 0.125 a 0.126 g L-tirosina 0.028 g L-valina 0.405 a 0.406 g Acetato de sodio trihidratado 0.515 a 0.612 g Fosfato dipotásico 0.522 g o Glicerofosfato de sodio pentahidratado 0.535 g y Cloruro de Potasio 0.448 g Cloruro de sodio 0.188 g Cloruro de magnesio hexahidratado 0.103 a 0.112 g El compartimiento de glucosa al 25% y cloruro de calcio: Glucosa monohidratada equivalente a 25.00 g de glucosa anhidra. Cloruro de calcio dihidratado 0.066 a 0.075 g Envase con bolsa de plástico de 2 000 ml con tres compartimientos (400 ml para lípidos, 800 ml para aminoácidos con electrolitos, 800 ml para glucosa con calcio).		
010.000.2734.00	EMULSION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: En el compartimiento de emulsión de lípidos al 20%. Aceite purificado de soya y/o de Oliva 20.00 g En el compartimiento de aminoácidos al 8.5% con electrolitos: L-alanina 1.760 g L-arginina 0.978 g Glicina 0.875 a 0.876 g L-histidina 0.408 g L-isoleucina 0.510 g L-leucina 0.620 a 0.621 g Clorhidrato de L-lisina equivalente a de L-lisina 0.492 a 0.493 g L-metionina 0.340 g L-fenilalanina 0.475 a 0.476 g L-prolina 0.578 g L-serina 0.425 g L-treonina 0.357 a 0.358 g L-triptofano 0.152 a 0.153 g L-tirosina 0.034 0.035 g L-valina 0.492 a 0.493 g Acetato de sodio trihidratado 0.594 a 0.612 g Fosfato dipotásico 0.522 g o Glicerofosfato de sodio pentahidratado 0.535 g y Cloruro de Potasio 0.448 g Cloruro de sodio 0.154 g Cloruro de magnesio hexahidratado 0.102 a 0.112 g El compartimiento de glucosa al 30% y cloruro de calcio: Glucosa monohidratada equivalente a 30.00 g de glucosa anhidra Cloruro de calcio dihidratado 0.066 a 0.075 g Envase con bolsa de plástico de 2 000 ml con tres compartimientos (400 ml para lípidos, 800 ml para aminoácidos con electrolitos, 800 ml para glucosa con calcio).	Alimentación oral o enteral insuficiente, imposible o contraindicada.	Intravenosa, por catéter venoso central. Adultos y niños: De acuerdo con las necesidades metabólicas, el gasto energético y el estado clínico del paciente.

Generalidades

Mezcla de macronutrientes y algunos micronutrientes con cantidades fijas en presentación bolsa tricámara, sin vitaminas ni minerales, variable, líquido total de acuerdo al insumo.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Reacciones de hipersensibilidad.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes.

Precauciones: Seguimiento metabólico estrecho.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

NUTRICIÓN PARENTERAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
	EMULSION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: En el compartimiento de emulsión de glucosa al 11%: Glucosa monohidratada equivalente a 11.00 g de glucosa anhidra. En el compartimiento de aminoácidos al 11% con electrolitos: L-Alanina 1.600 g L-Arginina 1.130 g L-Acido aspártico 0.340 g L-Acido glutámico 0.560 g L-Glicina (ácido aminoacético) 0.790 g L-Histidina 0.680 g L-Isoleucina 0.560 g L-Leucina 0.790 g Clorhidrato de L-lisina equivalente a 0.900 g de L-lisina. L-Metionina 0.560 g L-Fenilalanina 0.790 g L-Prolina 0.680 g L-Serina 0.450 g L-Treonina 0.560 g L-Triptofano 0.190 g L-Tirosina 0.023 g L-Valina 0.730 g Cloruro de calcio dihidratado equivalente a 0.074 g de cloruro de calcio. Glicerofosfato de sodio 0.504 g Sulfato de magnesio. Heptahidratado equivalente a 0.160 g de sulfato de magnesio. Cloruro de potasio 0.597 g Acetato de sodio trihidratado equivalente a 0.490 g de acetato de sodio.	Alimentación parenteral.	Intravenosa por infusión periférica. Adultos y niños mayores de 2 años de edad: Dosis: 40 ml/kg de peso corporal/24 horas. La dosis puede variar de acuerdo al estado nutricional del paciente. Rotación del sitio de la infusión para disminuir riesgo de tromboflebitis.
010.000.5388.00	En el compartimiento de emulsión de lípidos al 20%. Aceite de soya purificado 20.0 g Envase con bolsa de plástico de 1 440 ml con tres compartimientos (Glucosa 11% 885 ml, Aminoácidos al 11% con electrolitos 300 ml y lípidos al 20% 255 ml).		
010.000.5388.01	Envase con bolsa de plástico de 1920 mL, con tres compartimientos (Glucosa 11%, 1180 mL, aminoácidos al 11% con electrolitos 400 mL y lípidos al 20% 340 mL)		
	EMULSION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: En el compartimiento de emulsión de glucosa al 11%: Glucosa monohidratada equivalente a 11.00 g de glucosa anhidra En el compartimiento de aminoácidos al 11% con electrolitos: L-Alanina 1.600 g L-Arginina 1.130 g L-Acido aspártico 0.340 g L-Acido glutámico 0.560 g L-Glicina (ácido aminoacético) 0.790 g L-Histidina 0.680 g L-Isoleucina 0.560 g L-Leucina 0.790 g Clorhidrato de L-lisina equivalente a 0.900 g de L-lisina. L-Metionina 0.560 g L-Fenilalanina 0.790 g L-Prolina 0.680 g L-Serina 0.450 g		

010.000.5389.00	L-Treonina	0.560 g
	L-Triptofano	0.190 g
	L-Tirosina	0.023 g
	L-Valina	0.730 g
	Cloruro de calcio dihidratado equivalente a	0.074 g
	de cloruro de calcio.	
	Glicerofosfato de sodio	0.504 g
	Sulfato de magnesio.	
	Heptahidratado equivalente a	0.160 g
	de sulfato de magnesio.	
	Cloruro de potasio	0.597 g
	Acetato de sodio trihidratado.	
	equivalente a	0.490 g
	de acetato de sodio.	
	En el compartimiento de emulsión de lípidos al 20%.	
	Aceite de soya purificado	20.0 g
Envase con bolsa de plástico de 2 400 ml con tres compartimientos (Glucosa 11% 1475 ml, Aminoácidos al 11% con electrolitos 500 ml y lípidos al 20% 425 ml).		

Generalidades

Indicado en nutrición parenteral en pacientes adultos y niños mayores de 2 años, en casos en que es imposible administrar nutrición oral o enteral, o bien, éstas resultan insuficientes o están contraindicadas.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Temperatura, escalofrío, temblor, náusea y vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al huevo, o a la proteína de soya o a cualquiera de los ingredientes de la fórmula.
Precauciones: Debe monitorearse la capacidad de eliminar la grasa. Las concentraciones séricas de triglicéridos no deben exceder de 3 mmol/L durante la infusión.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

NUTRICIÓN PARENTERAL

Clave	Descripción		Indicaciones	Vía de administración y Dosis
			Alimentación parenteral	Intravenosa por infusión central.
	Cada 100 g mL contienen:			Adultos y niños mayores de 2 años de edad:
	En el compartimento de emulsión de glucosa al 19%:			Dosis: 40 mL/kg de peso corporal/ 24 horas.
	Glucosa monohidratada equivalente a 19.00 g de glucosa anhidra.			La dosis puede variar de acuerdo al estado nutricional del paciente.
	En el compartimento de aminoácidos al 11% con electrolitos:			Infusión intravenosa solamente en una vena central. La infusión puede prolongarse tanto tiempo como lo requiera la condición clínica del paciente.
	L-Alanina	1.600 g		
	L-Arginina	1.130 g		
	L-Ácido aspártico	0.340 g		
	L-Ácido glutámico	0.560 g		
	L-Glicina (ácido aminoacético)	0.790 g		
	L-Histidina	0.680 g		
	L-Isoleucina	0.560 g		
	L-Leucina	0.790 g		
	Clorhidrato de L-lisina equivalente a	0.900 g		
	de lisina			
	L-Metiotina	0.560 g		
	L-Fenilalanina	0.790 g		
	L-Prolina	0.680 g		
	L-Serina	0.450 g		
	L-Treonina	0.560 g		
	L-Triptofano	0.190 g		
	L-Tirosina	0.023 g		
	L-Valina	0.730 g		
Cloruro de calcio dihidratado equivalente a de cloruro de calcio.	0.074 g			
Glicerolfosfato de sodio	0.504 g			
Sulfato de magnesio heptahidratado equivalente a de sulfato de magnesio	0.160 g			
Cloruro de potasio	0.597 g			

010.000.8004.00	Acetato de sodio trihidratado equivalente a de acetato de sodio	0.490 g		
	En el compartimento de emulsión de lípidos al 20%			
	Aceite de soya purificado	20 g		
	Envase con bolsa de plástico de 2566 mL con tres compartimentos (glucosa 19%/ aminoácidos con electrolitos al 11%/ lípidos al 20%).			
010.000.8004.01	Envase con bolsa de plástico de 2053 mL con tres compartimentos (glucosa 19%/ aminoácidos con electrolitos al 11%/ lípidos al 20%).			
010.000.8004.02	Envase con bolsa de plástico de 1540 mL con tres compartimentos (glucosa 19%/ aminoácidos con electrolitos al 11%/ lípidos al 20%).			
010.000.8004.03	Envase con bolsa de plástico de 1026 mL con tres compartimentos (glucosa 19%/ aminoácidos con electrolitos al 11%/ lípidos al 20%).			

Generalidades

Indicado en nutrición parenteral en pacientes adultos y niños mayores de 2 años, en caso en que es imposible administrar nutrición oral o enteral, o bien, éstas resultan insuficientes o están contraindicadas.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Temperatura, escalofrío, temblor, náusea y vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al huevo, o a la proteína de soya o a cacahuete o a cualquiera de los ingredientes activos o excipientes de la fórmula, hiperlipemia severa, insuficiencia hepática severa, desórdenes severos en la coagulación sanguínea, disfunciones congénitas del metabolismo de aminoácidos, insuficiencia renal severa sin acceso a hemofiltración o diálisis, choque agudo, hiperglucemia, que requiere más de 6 unidades de insulina/h, niveles séricos patológicamente elevados de cualquiera de los electrolitos incluidos, contraindicaciones generales a la terapia de infusión, síndrome hemofagocítico, condiciones inestables, e infantes y niños menores a 2 años de edad.

Precauciones: debe monitorearse la capacidad de eliminar la grasa. Las concentraciones séricas de triglicéridos no deben exceder de 3 mmol/L durante la infusión.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

NUTRICIÓN PARENTERAL A BASE DE LÍPIDOS, AMINOÁCIDOS, GLUCOSA, ELECTROLITOS

EMULSIÓN INYECTABLE	Cada 100 ml contienen: En el compartimento A de emulsión de lípidos al 20% Aceite purificado de soya y Aceite de Oliva 20.00 g En el compartimento B de aminoácidos al 10 % con electrolitos: L-alanina 2.070 g L-arginina 1.150 g Glicina 1.030 g L-histidina 0.480 g L-isoleucina 0.600 g L-leucina 0.730 g Clorhidrato de L-lisina equivalente a de L-lisina 0.580 g L-metionina 0.400 g L-fenilalanina 0.560 g L-prolina 0.680 g L-serina 0.500 g L-treonina 0.420 g L-triptófano 0.180 g L-tirosina 0.040 g L-valina 0.580 g Acetato de sodio trihidratado 0.612 g Glicerofosfato de sodio Pentahidratado 0.535 g Cloruro de Potasio 0.448 g Cloruro de sodio* 0.118 g Cloruro de magnesio hexahidratado 0.112 g El compartimento C de glucosa al 40% y cloruro de calcio:	Alimentación parenteral especializada. Cuando la alimentación oral o enteral es insuficiente, imposible o contraindicada.	Intravenosa, catéter venoso central. Adultos mayores de 18 años de edad: De acuerdo con las necesidades metabólicas, el gasto energético y el estado clínico del paciente.

010.000.2730.00	Glucosa monohidratada equivalente a 40.00 g de glucosa anhidra. Cloruro de calcio dihidratado 0.075 g *Con o sin cloruro de sodio		
010.000.2730.01	Envase con bolsa de plástico de 2000 ml con tres compartimientos (400 ml para lípidos, 800 ml para aminoácidos con electrolitos, 800 ml para glucosa con calcio).		
010.000.2730.02	Envase con bolsa de plástico de 1000 ml con tres compartimientos (200 ml para lípidos, 400 ml para aminoácidos con electrolitos, 400 ml para glucosa con calcio).		
010.000.2730.02	Envase con bolsa de plástico de 1500 ml con tres compartimientos (300 ml para lípidos, 600 ml para aminoácidos con electrolitos, 600 ml para glucosa con calcio).		
010.000.2730.03	Envase con bolsa de plástico de 2500 ml con tres compartimientos (500 ml para lípidos, 1000 ml para aminoácidos con electrolitos, 1000 ml para glucosa con calcio).		
	EMULSIÓN INYECTABLE Cada 100 ml contiene: En el compartimiento de emulsión de lípidos al 10%: Aceite de soya/Aceite de oliva 10.0g En el compartimiento de aminoácidos cristalinos con electrolitos: L-Alanina 1.140 g L-Arginina 0.632 g Glicina 0.568 g L-Histidina 0.265 g L-Isoleucina 0.330 g L-Leucina 0.402 g Clorhidrato de L-Lisina 0.400 g equivalente a de L-Lisina 0.320 g L-Metionina 0.220 g L-Fenilalanina 0.308 g L-Prolina 0.375 g L-Serina 0.275 g L-Treonina 0.230 g L-Triptófano 0.100 g L-Tirosina 0.022 g L-Valina 0.320 g Acetato de sodio trihidratado 0.245 g	Para pacientes cuando la alimentación oral o enteral es imposible, insuficiente o está contraindicada.	Intravenosa por infusión periférica. Adultos De acuerdo con las necesidades metabólicas, el gasto energético y el estado clínico del paciente.
	Glicerofosfato de sodio pentahidratado 0.535 g Cloruro de potasio 0.298 g Cloruro de magnesio hexahidratado 0.112 g En el compartimiento de glucosa al 20% y cloruro de calcio: Glucosa monohidratada equivalente a 20.00 g de glucosa anhidra Cloruro de calcio dihidratado 0.075 g		
030.000.6128.00	Envase con bolsa de plástico de 1,000 ml, con tres compartimientos (200 ml para lípidos, 400 ml para aminoácidos con electrolitos, 400 ml para glucosa con calcio).		
030.000.6128.01	Envase con bolsa de plástico de 1,500 ml, con tres compartimientos (300 ml para lípidos, 600 ml para aminoácidos con electrolitos, 600 ml para glucosa con calcio).		
030.000.6128.02	Envase con bolsa de plástico de 2,000 ml, con tres compartimientos (400 ml para lípidos, 800 ml para aminoácidos con electrolitos, 800 ml para glucosa con calcio).		
030.000.6128.03	Envase con bolsa de plástico de 2,500 ml, con tres compartimientos (500 ml para lípidos, 1,000 ml para aminoácidos con electrolitos, 1,000 ml para glucosa con calcio).		

Generalidades

Esta indicada para su uso como nutrición parenteral en pacientes adultos, proporciona un apoyo nutricional para mantener el balance de nitrógeno/energía que puede alterarse por la desnutrición y la enfermedad del paciente. Proporciona una fuente de nitrógeno (L-Aminoácidos), energía (como glucosa y lípidos), ácidos grasos esenciales y electrolitos biológicamente disponibles.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Alergias, dolor de cabeza, diarrea, dolor en el sitio de la infusión e inflamación, acumulación de fluido en el sitio de la infusión.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: A cualquiera de los componentes de la fórmula.

Precauciones: Pacientes con niveles elevados de lípidos en sangre (hiperlipidemia grave), pacientes con estado hiperosmolar y pacientes con cantidades anormales elevadas de algún electrolito en sangre. No debe ser administrada a pacientes con concentraciones plasmáticas patológicamente elevadas de sodio, potasio, magnesio, calcio y/o fósforo. Debe interrumpirse si se desarrollan algún signo o síntoma de una reacción alérgica (como broncoespasmo, fiebre, escalofríos, erupciones en la piel o disnea).

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

OLIGOMETALES ENDOVENOSOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5381.00	SOLUCIÓN INYECTABLE	Prevención de deficiencia de oligometales en pacientes que reciben nutrición parenteral total prolongada.	Intravenosa. Adultos: A juicio del especialista y de acuerdo al caso.
	Cada 100 ml. Contienen:		
	Cloruro de Zinc 55.0 mg		
	Sulfato cúprico pentahidratado 16.9 mg		
	Sulfato de manganeso 38.10 mg		
	Yoduro de sodio 1.30 mg		
	Fluoruro de sodio 14.0 mg		
	Cloruro de sodio 163.9 mg		
	Cada frasco ampola proporciona en electrolitos:		
	Zinc 0.1614 mEq		
	Cobre 0.0271 mEq		
	Manganeso 0.0902 mEq		
	Sodio 4.5493 mEq		
	Sulfato 0.1172 mEq		
	Yodo 0.0017 mEq		
	Flúor 0.0666 mEq		
	Cloro 0.7223 mEq		
	Envase con 10 frascos ampola de 20 ml.		

Generalidades

Participan en la síntesis y estabilización de proteínas y ácidos nucleicos y en los sistemas de transporte celular y de membrana.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Reacciones de hipersensibilidad.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a alguno de los componentes.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

SACARATO FÉRRICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1714.00	SOLUCIÓN INYECTABLE	Anemia por deficiencia de hierro en: Pacientes sometidos a hemodiálisis. Problemas de absorción intestinal de hierro. Tratamiento con eritropoyetina.	Infusión intravenosa. Adultos: 100 mg/día en 100 ml de solución de cloruro de sodio al 0.9% durante 15-30 min.
	La ampolla contiene: Complejo de sacarato de óxido férrico equivalente a 100 mg de hierro elemental. Envase con 1 ampolla de 5 ml.		

Generalidades

El hierro es componente de la hemoglobina y mioglobina así como de las deshidrogenadas de cerebro y músculo está relacionado con el transporte de oxígeno.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Sabor metálico. Choque anafiláctico.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, hemosiderosis, hemocromatosis.

Precauciones: Insuficiencia renal y hepática, pancreatitis, anemia aplásica, hemolítica, talasemia.

Interacciones

Penicilamina, Vitamina E.

SELENIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4378.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ml contiene Selenio 40.0 µg Envase con un frasco ampula con 10 ml.	Deficiencia de selenio en pacientes con alimentación parenteral total. Enfermedad de Keshan.	Intravenosa. Adultos: 100-200 µg/día. Niños: 3 µg/kg de peso corporal/día.

Generalidades

Es un cofactor de la enzima glutatión peroxidasa que tiene acción protectora, ante la oxidación celular de los radicales libres.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

A dosis altas colapso vascular periférico. Pérdida del cabello, dermatitis, temblor fino.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al selenio.

Precauciones: No administrar a través de una vena periférica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

TIAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5395.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Clorhidrato de tiamina 500 mg Envase con 3 frascos ampula.	Beriberi. Anemia secundaria a deficiencia de tiamina. Polineuritis. Alcoholismo. Embarazo. Pelagra.	Intramuscular profunda y lenta. Adultos: De 10 a 500 mg/día. Niños: 10 a 50 mg/día.

Generalidades

La Tiamina se combina con adenosín trifosfato para formar una coenzima necesaria en el metabolismo de carbohidratos.

Riesgo en el Embarazo

A (Requerimientos dietéticos)
C (Terapéutico)

Efectos adversos

Reacción anafiláctica, hipotensión, sensación de calor, náusea, prurito, urticaria y diaforesis.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Interacciones

Sin interacciones importantes.

VITAMINA A

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2191.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI Envase con 40 cápsulas.	Deficiencia grave de vitamina A con xeroftalmía.	Oral. Adultos y niños mayores de 8 años: 300 000 UI diarias por tres días, subsecuente 50 000 UI diarias por 14 días. Sostén 10 000 UI diarias por dos meses.
020.000.3835.00 020.000.3835.01	SOLUCIÓN Cada dosis contiene: Palmitato de vitamina A (retinol) 200 000 UI Envase con 25 dosis. Envase con 50 dosis.		Oral. Niños mayores de un año: 200,000 UI cada 4 a 6 meses y a juicio del especialista. Para uso exclusivo en la campaña de vacunación, de la Semana de Salud.

Generalidades

Indispensable para la función de la retina, necesaria para el crecimiento óseo y la diferenciación de tejidos epiteliales.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Sólo en casos de hipervitaminosis: somnolencia, irritabilidad, cefalea, ictericia, pseudotumor cerebral.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad a la vitamina A, síndrome de mala absorción.

Interacciones

Con el aceite mineral y colestiramina se reduce la absorción de la vitamina A. Los anticonceptivos orales aumentan concentración plasmática.

VITAMINAS Y MINERALES

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2709.00	SUSPENSIÓN O SOLUCIÓN ORAL Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de tiamina equivalente a 110.0 mg de tiamina. Riboflavina 5-fosfato sódica Equivalente a 120.0 mg de riboflavina. Clorhidrato de piridoxina equivalente a 150.0 mg de piridoxina. Cianocobalamina 0.11 mg Ácido fólico 7 500 µg Ácido ascórbico 6 000 mg Sulfato ferroso desecado equivalente a 2 000 mg de hierro. Sulfato de zinc monohidratado equivalente a 2 000 mg de zinc. Envase con frasco gotero de 30 ml.	Pacientes con riesgo de deficiencias específicas o con patologías por las deficiencias.	Oral. Niños menores de 12 años: 1 ml al día.
010.000.2710.00	TABLETA Cada tableta contiene: Monohidrato de tiamina al 33.3% equivalente a 2.4 mg de tiamina. Riboflavina al 33% equivalente a 2.7 mg de riboflavina. Clorhidrato de piridoxina equivalente a 3.2 mg		Oral. Mujeres embarazadas o lactando: 1-2 tabletas al día.

	de piridoxina. Cianocobalamina al 0.1% equivalente a 3.9 µg de vitamina B12. Ácido fólico 420.0 µg Ácido ascórbico al 90% equivalente a 143.0 mg de vitamina C. Sulfato ferroso desecado equivalente a 30.0 mg de hierro. Sulfato de zinc monohidratado equivalente a 38.0 mg de zinc. Sulfato de cobre pentahidratado equivalente a 2.3 mg de cobre. Envase con 30 tabletas.		
010.000.2716.00	SUSPENSIÓN ORAL Cada 100 ml contienen: Rivoflavina (vitamina B2) 0.18000 g Clorhidrato de tiamina (vitamina B1) 0.16500 g Clorhidrato de piridoxina (vitamina B6) 0.22500 g Ácido fólico 0.01125 g Ascorbato de sodio 9.00000 g Fumarato ferroso, equivalente a 2.50000 g de hierro. Sulfato de zinc, equivalente a 2.50000 g de zinc. Cianocobalamina (vitamina B12) 0.16500 mg Envase con frasco de vidrio de 30 ml con gotero integrado de 0.5 y 1.0 ml.		Oral. Niños menores de 12 años: 1 ml al día. Programa de salud y nutrición de los pueblos indígenas.
010.000.2717.00	TABLETA Cada tableta contiene: Rivoflavina (vitamina B2) 4.0500 mg Clorhidrato de tiamina (vitamina B1) 3.6000 mg Clorhidrato de piridoxina (vitamina B6) 4.8000 mg Ácido fólico 0.6300 mg Ascorbato de sodio 214.0000 mg Fumarato ferroso 114.0000 mg (equivalente a 37.500 mg de hierro). Sulfato de zinc 208.8067 mg (equivalente a 47.500 mg de zinc). Sulfato de cobre 12.8993 mg (equivalente a 2.875 mg de cobre). Cianocobalamina (vitamina B12) 0.00585 mg Envase con 30 tabletas.		Oral. Mujeres embarazadas o lactando: 1-2 tabletas al día. Programa de salud y nutrición de los pueblos indígenas.
010.000.2711.00	SOLUCIÓN ORAL Cada 100 ml contienen: Rivoflavina 5-fosfato de sodio equivalente a 0.060 g de riboflavina (vitamina B2). Clorhidrato de tiamina (vitamina B1) 0.055 g Clorhidrato de piridoxina (vitamina B6) 0.075 g Cianocobalamina (vitamina B12) 0.055 mg Ácido fólico 3.750 mg Ácido ascórbico (vitamina C) 3.0 g Sulfato ferroso heptahidratado (4.978 g) equivalente a 1.0 g de hierro elemental. Sulfato de zinc monohidratado (2.744 g) equivalente a 1.0 g de zinc elemental Envase con 60 ml y gotero de 2 ml.		Oral. Niños de 6-24 meses: 2 ml al día. Programa de salud y nutrición de los pueblos indígenas.
010.000.2712.00	CAPSULA DE GELATINA BLANDA Cada cápsula de gelatina blanda contiene: Monohidrato de tiamina (vitamina B1) 2.4 mg Riboflavina (vitamina B2) 2.7 mg Clorhidrato de piridoxina (vitamina B6) 3.2 mg Cianocobalamina (vitamina B12) 3.9 µg Ácido fólico 420.0 µg Ácido ascórbico (vitamina C) 143.0 mg Sulfato ferroso anhidro (equivalente a 30.0 mg de hierro) 81.6 mg Sulfato de cobre anhidro (equivalente a 2.3 mg de cobre) 5.77 mg Sulfato de zinc anhidro (equivalente a 38.0 mg de zinc) 93.83 mg Envase con 30 cápsulas de gelatina blanda.		Oral. Mujeres embarazadas o lactando: Una cápsula al día. Programa de salud y nutrición de los pueblos indígenas.

Generalidades

Vitaminas y minerales.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Ninguno.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

ZINC

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5379.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de zinc heptahidratado Equivalente a 5 mg de zinc elemental. Envase con 25 ampolletas de 3 ml.	Deficiencia de zinc. Síndrome de absorción intestinal deficiente. Acrodermatitis enterohepática.	Infusión intravenosa lenta. Adultos: 12 a 15 mg/día. Niños: 100 ucg/kg/día.

Generalidades

Necesario para el funcionamiento adecuado de múltiples procesos metabólicos.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Dispepsia, dolor epigástrico, náusea y vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al sulfato de zinc.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 179/2020, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SECRETARIO: GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver la acción de inconstitucionalidad **179/2020** y

RESULTANDO:

1. **PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN.** Mediante escrito presentado el tres de agosto de dos mil veinte¹, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos² promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las autoridades y actos siguientes:

2. **1.1. PODERES DEMANDADOS:**

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE EMITIÓ LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:
• CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ÓRGANO EJECUTIVO QUE PROMULGÓ LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:
• GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

3. **1.2. NORMAS GENERALES IMPUGNADAS.**

Ordenamiento	Artículos
• LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, expedida mediante decreto 0675 publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el catorce de mayo de dos mil veinte.	Capítulos VI “Educación Indígena” (artículos 38 a 40). Capítulo VIII “Educación Inclusiva” (artículos 43 a 47).

4. **SEGUNDO. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS.** La accionante estimó vulnerados los siguientes preceptos de orden constitucional y convencional:

Instrumento Normativo	Artículos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	• 1°, 2° y 3°.
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.	• 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	• 1° y 4.3.

¹ En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

² María del Rosario Piedra Ibarra.

5. Por cuanto se refiere a los derechos humanos que se estimaron vulnerados, se señalaron los siguientes:

- Derecho humano a la educación;
- Derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas; y,
- Derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad.

6. **TERCERO. REGISTRO, TURNO Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil veinte, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con el número **179/2020** y determinó turnarlo al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para instruir el procedimiento respectivo.

7. Por diverso proveído de once de agosto de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad, dio vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, para que rindieran sus respectivos informes, a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si consideraba que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su representación correspondía.

8. **CUARTO. CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esencialmente, planteó en su demanda los siguientes argumentos:

ÚNICO
LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS TRANSGREDEN EL DERECHO A LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

A. DERECHO A LA CONSULTA INDÍGENA

1.- CONTEXTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN SAN LUIS POTOSÍ

- De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en San Luis Potosí *“el 23.2% de la población se identifica o auto reconoce como indígena. Además, aproximadamente un 10.0% de la población de dicha entidad federativa habla alguna lengua originaria, siendo las más habladas el náhuatl (54.72%) y huasteco (39.05%)”*.
- Existe población indígena en el Estado de San Luis Potosí que, aunque no es cuantitativamente mayoritaria, ello no es óbice para que el Estado garantice los derechos humanos que tienen reconocidos constitucional y convencionalmente.

2.- PARÁMETRO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DEL DERECHO A LA CONSULTA INDÍGENA

- Se desarrolla el contenido y alcance del derecho a la consulta indígena, así como criterios sostenidos por este Alto Tribunal.

3.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS CAPÍTULOS DE LA LEY IMPUGNADOS POR FALTA DE CONSULTA PREVIA

- El **Capítulo VI "Educación Indígena"**, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que se integra por los **artículos 38 a 40**, tiene un impacto significativo en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, toda vez que tendrá incidencia principalmente en el ejercicio a la educación de esos segmentos de la sociedad.
- Pese a que San Luis Potosí no tiene un gran número de habitantes indígenas en relación con su población total, es incuestionable que **resultaba necesario e indispensable que el legislador estatal realizara la consulta indígena** para conocer las inquietudes particulares de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, para, de esta forma, hacerlos partícipes en la creación de las medidas legislativas en cuestión y así garantizar el respeto de todos y cada uno de sus derechos.
- Si bien las disposiciones que recoge la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí sobre personas indígenas y afromexicanas podrían considerarse como positivas, lo cierto es que el proceso que les dio origen no se apegó a los parámetros que exige una consulta previa en la materia.

B. DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A SER CONSULTADAS**1.- PARÁMETRO EN MATERIA DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- Se cuestiona el **Capítulo VIII** de la Ley impugnada y se desarrolla el contenido y alcance del derecho a la consulta a las personas con discapacidad.

2.- FALTA DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY IMPUGNADA

- No existió consulta estrecha y participación activa a las personas con discapacidad, a través de sus representantes o con las asociaciones que fungen para tal efecto, toda vez que la ley impugnada contiene disposiciones que atañen a ese sector de la población.

C. CUESTIONES RELATIVAS A LOS EFECTOS

- La Comisión accionante solicita que, de ser tildados de inconstitucionales los preceptos combatidos, se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas.

9. **QUINTO. RENDICIÓN DE INFORMES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCAL.** Mediante sendos escritos recibidos el tres³ y nueve⁴ de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, el Poder Legislativo de San Luis Potosí, a través del Presidente⁵ de la Diputación Permanente, y el Poder Ejecutivo de la entidad, por conducto de su Consejero Jurídico⁶, rindieron sus informes en el sentido de sostener la validez del decreto impugnado⁷ y remitieron las constancias que les fueron solicitadas.

10. Dichos informes se tuvieron por rendidos, respectivamente, mediante acuerdos dictados por el Ministro instructor los días cuatro y diez de septiembre de dos mil veinte.

11. **SEXTO. ALEGATOS.** La accionante y el Poder Legislativo local hicieron valer sus respectivos alegatos, los cuales se agregaron a los autos conforme a lo determinado en acuerdos dictados el veintiocho de septiembre y el quince de octubre de dos mil veinte⁸. El Poder Ejecutivo de la entidad no formuló alegatos.

12. **SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** En proveído de doce de noviembre de dos mil veinte, el Ministro instructor determinó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

13. **PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad 179/2020, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, planteó la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí⁹, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. **SEGUNDO. OPORTUNIDAD.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁰ dispone que, por regla general, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial.

³ En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.

⁴ A través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal.

⁵ Diputado Martín Juárez Córdova.

⁶ Ramiro Robledo López.

⁷ El **Congreso local** sostuvo que no era necesario realizar las consultas, pues las porciones normativas que se impugnan constituyen una reproducción casi literal de lo previsto en la Ley General de la materia: *"las disposiciones contenidas en los artículos controvertidos en el presente juicio, emanan del orden constitucional que fue reformado mediante decreto de 15 de mayo de 2019, específicamente por lo que respecta al artículo 3º de nuestra Carta Magna, así como de su Ley reglamentaria, publicada el 30 de agosto de 2019, misma que fue sometida a consulta por el Congreso de la Unión, En ese contexto, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, y de manera específica los capítulos VI y VIII del Título Segundo del propio ordenamiento, se constriñen a armonizar el marco jurídico estatal con las nuevas disposiciones constitucionales y federales en materia de educación indígena y educación inclusiva, respectivamente."*

Por su parte, el **Ejecutivo local**, señaló que *"el Poder Ejecutivo del Estado es respetuoso de las facultades y funciones que establece la división de poderes que consagra nuestra Carta Magna, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para otorgarle plena validez y eficacia a las leyes en comento, el Poder Ejecutivo se encuentra invariablemente implicado en la promulgación y publicación de las normas que se impugna en la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, por ello, se comparece en tiempo y forma para rendir el informe requerido en el proveído del catorce de agosto de dos mil veinte, y notificado el diecinueve del mismo mes y año, anexándose al presente copia certificada del ejemplar impreso del Decreto 0675 , de fecha jueves catorce de mayo de dos mil veinte, publicado en la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado 'Plan de San Luis'".*

⁸ La accionante, formuló alegatos en escrito recibido mediante buzón judicial el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. En tanto que los alegatos formulados por el Congreso Local, fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de septiembre de dos mil veinte y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de octubre siguiente.

⁹ Expedida mediante Decreto sin número publicado en el Diario Oficial del Estado de San Luis Potosí el dieciocho de mayo de dos mil veinte.

¹⁰ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

15. No obstante, en atención a la circunstancia extraordinaria ocasionada con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020, a través de los cuales se declaró inhábil para dicho órgano jurisdiccional el periodo comprendido entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte, cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

16. Particularmente, en los artículos primero, segundo, numerales 2 y 3, y tercero, de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, en los que se prorrogó la suspensión de plazos del primero de junio al treinta de junio y del primero de julio al quince de julio, se permitió la promoción electrónica de los escritos iniciales en los asuntos competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenando proseguir electrónicamente el trámite de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieran impugnado normas electorales, permitiendo habilitar días y horas sólo para acordar los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad que hubieren sido promovidas.

17. Las referidas decisiones plenarias se complementaron con el diverso Acuerdo General 8/2020, mediante el cual se establecieron las reglas para la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; en concreto, se reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.

18. Bajo este contexto, se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el jueves catorce de mayo de dos mil veinte, fecha en la que se encontraban suspendidas las labores de este Alto Tribunal. Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió a partir del tres de agosto y hasta el uno de septiembre de dos mil veinte.

19. En ese sentido, toda vez que la demanda se presentó el día en que inició el plazo respectivo, se concluye que la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.

20. **TERCERO. LEGITIMACIÓN.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que estime violatorias de derechos humanos.

21. Además, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.

22. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹¹ confiere al Presidente de dicho órgano la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad.

23. En el presente asunto, la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo.

24. Aunado a que impugna diversos preceptos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida por el Poder Legislativo de esa entidad federativa, que establecen aspectos relacionados con la educación indígena e inclusiva, por estimarlos violatorios del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas; así como de las personas con discapacidad.

25. Bajo tales consideraciones, es evidente que se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado, a través de su debido representante y se plantea que las disposiciones impugnadas vulneran derechos humanos.

¹¹ "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

26. **CUARTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** En el caso, los Poderes demandados no hicieron valer ninguna causal de improcedencia ni este órgano judicial advierte alguna de oficio, por lo que se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

27. **QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene — esencialmente— que debe declararse la invalidez del **Capítulo VI**, denominado “**Educación Indígena**” (*artículos 38 a 40*), así como del diverso **Capítulo VIII**, denominado “**Educación Inclusiva**” (*artículos 43 a 47*) contenidos en el **Título Segundo “Sistema Educativo Estatal”**, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí porque vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad, reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales¹² y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹³, en la medida en que las disposiciones normativas que los integran impactan significativamente a los pueblos y comunidades indígenas, además de que están estrechamente vinculadas con los derechos de las personas con discapacidad, al regular cuestiones relativas a la educación indígena e inclusiva.

28. Este Tribunal Pleno considera que son fundados los argumentos sostenidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con base en las consideraciones siguientes.

29. En relación con el derecho a la consulta, es criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el hecho de que las medidas legislativas que incidan directamente en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas de una entidad federativa puedan resultar benéficas para esos grupos no es justificación para omitir consultarles previamente a la toma de decisiones¹⁴.

30. Al respecto, este Tribunal Pleno ha sostenido en reiteradas ocasiones que, independientemente del beneficio material que una medida legislativa o reglamentaria pueda generar en las condiciones de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, existe una obligación constitucional ineludible de consultar previamente a estos grupos cuando tales medidas puedan afectarles de manera directa.

31. Al resolver la controversia constitucional **32/2012**¹⁵, se sostuvo que los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

32. En dicho precedente, se consideró que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas se desprende de los postulados del artículo 2° constitucional, relativos a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación, por lo que, a pesar de que la consulta indígena no estuviera prevista expresamente como parte del procedimiento legislativo, en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, así como los artículos 6¹⁶ y

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, a partir del “DECRETO promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.” Previo a ello, la aprobación del Convenio se publicó en el propio Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990.

¹³ Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, a partir del “DECRETO Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis.” Previo a ello, la aprobación del Convenio se publicó en el propio Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2007, a partir del “DECRETO por el que se aprueban la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis, así como la Declaración Interpretativa a Favor de las Personas con Discapacidad.”

¹⁴ Cuestión que permite desestimar lo señalado por el Ejecutivo local, en el sentido de que las normas impugnadas no causan perjuicio, sino beneficio a la población en cuestión.

¹⁵ Fallada en sesión de veintinueve de mayo de dos mil catorce, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pérez Dayán con salvedades en cuanto a la aplicación de la jurisprudencia ante la existencia de un municipio indígena, y Presidente Silva Meza con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El Ministro Franco González Salas votó en contra. Tema analizado: Proceso legislativo de reforma a la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, al no haber sido consultado el Municipio de Cherán y el Consejo Mayor de Gobierno Comunal de dicho municipio.

¹⁶ **Artículo 6.**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; [...]

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

717 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, formaban parte del parámetro de regularidad constitucional, imponiendo por sí mismos toda una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas, antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio.

33. Por consiguiente, se concluyó que en los supuestos de una posible afectación directa a las comunidades indígenas que habitan en su territorio, las legislaturas locales se encuentran obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.

34. Además, a la par del desarrollo de criterios específicos para evaluar la validez de las consultas a las comunidades indígenas y afromexicanas, se ha ido precisando, caso por caso, qué debe entenderse por "*medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*", de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

35. Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad **83/2015** y sus acumuladas **86/2015, 91/2015 y 98/2015**¹⁷ se concluyó que, cuando el objeto de regulación de una legislación eran precisamente los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, era evidente que se trataba de leyes susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas.

36. Posteriormente, en la acción de inconstitucionalidad **31/2014**¹⁹ se consideró que las disposiciones impugnadas implicaban medidas legislativas que incidían en los mecanismos u organismos a través de los cuales las comunidades indígenas podían ejercer sus derechos de participación en las políticas públicas que afectaban a sus intereses.

37. Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad **84/2016**²⁰ se dijo que existía posibilidad de afectación directa en el sentido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud de que las leyes analizadas regulaban instituciones destinadas a atender las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas.

38. De lo anterior se advierte que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que las comunidades indígenas y afromexicanas deben ser consultadas conforme a los estándares del Convenio referido siempre que la norma general sea susceptible de afectar a estos grupos de manera especial y diferenciada frente al resto de la población²¹.

39. Asimismo, el Tribunal Pleno ha reconocido que la afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas y tribales a los que alude el artículo 6 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo y cuya mera posibilidad da lugar a la obligación de consultarles una medida legislativa no se refiere exclusivamente a la generación de algún perjuicio.

¹⁷ **Artículo 7**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan".

¹⁸ Resueltas en sesión de 19 de octubre de 2015, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. Tema: Decreto número 1295, por el que se crea la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca y otras disposiciones de esa entidad federativa.

¹⁹ Resuelta el ocho de marzo de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente. Tema: Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

²⁰ Fallada en sesión de 28 de junio de 2018, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas y adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. Tema: Decreto número 624, por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.

²¹ Todo lo anterior, sirve para desestimar el argumento del Poder Ejecutivo local, en el sentido de que sólo es obligatoria la consulta en ciertos temas, como los presupuestales.

40. En la acción de inconstitucionalidad **151/2017**²² se declaró la invalidez de diversas normas cuyo propósito manifiesto era promover el rescate y la conservación de la cultura de un grupo indígena en una entidad federativa.

41. Asimismo, tanto en la acción de inconstitucionalidad **108/2019** y su acumulada **118/2019**²³, como en la acción de inconstitucionalidad **116/2019** y su acumulada **117/2019**²⁴, se declaró la invalidez de disposiciones normativas porque no se consultaron de manera adecuada, a pesar de que tales normas abiertamente pretendían garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de una entidad federativa a elegir dirigentes conforme a sus prácticas tradicionales.

42. Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad **81/2018**²⁵ se invalidaron, también por consulta deficiente, diversas disposiciones cuyo objetivo explícito era elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero.

43. En dicho precedente, el Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que si bien debían ser flexibles, lo cierto era que debían prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debían observar, como mínimo, las características y fases siguientes:

44. **1. FASE PRECONSULTIVA** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

45. **2. FASE INFORMATIVA** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

²² Fallada en sesión de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. Tema: Decreto 534/2017 por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán.

²³ Falladas en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán separándose de las consideraciones que reconocen la categoría del municipio indígena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, El Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Tema: Decreto Núm. 203 que reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

²⁴ Falladas en sesión de doce de marzo de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos. En dicho asunto se declaró la invalidez del Decreto número 204 que reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en la medida en que las modificaciones propuestas son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad y, en consecuencia, se consideró que debió cumplirse con la obligación de consultar en forma previa a la emisión del decreto. Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁵ Fallada el veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales por algunas razones diversas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. Los Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, expedida en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Los Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

46. **3. FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA.** En esta etapa —que resulta fundamental— los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

47. **4. FASE DE DIÁLOGO** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

48. **5. FASE DE DECISIÓN,** comunicación de resultados y entrega de dictamen.

49. En estos casos, el Tribunal Pleno ha explicado que, para el efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, no es relevante si la medida es benéfica para ellos a juicio del legislador²⁶, en tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, por lo que la afectación directa no podía tener una connotación exclusivamente negativa, sino que más bien se trataba de una acepción más amplia que abarca la generación de cualquier efecto diferenciado en la particular situación de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas a raíz de una decisión gubernamental, pues estimar que la afectación directa fuese sólo aquella que perjudicara a esos grupos bajo los estándares del legislador implicaría realizar un pronunciamiento *a priori* sobre la medida que no es compatible con el propósito del Convenio Internacional del Trabajo.

50. Lo anterior se reiteró en la acción de inconstitucionalidad **136/2020**²⁷, en la que el Pleno de este Tribunal declaró la invalidez del Decreto número 460, por el que se adicionaron los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veinte.

51. En ese sentido, con base en los precedentes resueltos por este Alto Tribunal, se concluye que la consulta indígena se atrinchera como un contenido constitucional que se erige como parámetro de control constitucional en dos vertientes, como derecho sustantivo cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en acción de inconstitucionalidad como una violación al procedimiento legislativo.

52. Por su parte, en relación con el **derecho a la consulta en materia de derechos de las personas con discapacidad**, previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁸, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que también forma parte de las formalidades esenciales del procedimiento.

53. Al resolver la acción de inconstitucionalidad **33/2015**²⁹, el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo cuya exigencia se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esos grupos.

²⁶ Criterio sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 151/2017, 116/2019 y su acumulada, y 81/2018.

²⁷ Fallada el ocho de agosto de dos mil veinte.

²⁸ **Artículo 4. Obligaciones generales**

1. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados parte se comprometen a:

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

²⁹ Fallada en sesión de 18 de febrero de 2016, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Los Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En dicho asunto se declaró la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI —únicamente en la porción normativa que señala: "al igual que de los certificados de habilitación de su condición"-, 16, fracción VI —sólo en la porción normativa que señala: "los certificados de habilitación"-, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince, por ser contrarios a los derechos humano de igualdad, libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, pues la circunstancia de que se pretenda requerir a las personas con la condición de espectro autista, un documento que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que lejos de coadyuvar a su integración a la sociedad en general y al empleo en particular, constituye un obstáculo injustificado para poder acceder a una vida productiva en las mismas condiciones y oportunidades que el resto de la población.

54. En dicho asunto se sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra la sociedad civil y, más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

55. Por su parte, al resolver la acción de inconstitucionalidad **41/2018** y su acumulada **42/2018**³⁰, el Pleno de este Tribunal Constitucional señaló que, como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

56. • **PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

57. • **ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN PREFERENTEMENTE DIRECTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

58. • **ACCESIBLE.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios *web* de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

59. Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

60. La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

• **INFORMADA.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

• **SIGNIFICATIVA.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

• **CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente, porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten con motivo de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

³⁰ Fallada en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

- **TRANSPARENTE.** Para lograr una participación eficaz, es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

61. Además, en el señalado precedente se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

62. De manera más reciente, al resolver la acción de inconstitucionalidad **109/2016**³¹, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 367, fracción III, párrafo segundo, y 368 Bis del Código Civil del Estado de Chihuahua, publicados mediante Decreto 1447/2016 XX P.E., de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, ante la falta de consulta a personas con discapacidad.

63. En suma, se puede considerar que las consultas previas en materia indígena y de derechos de personas con discapacidad son formalidades esenciales del procedimiento legislativo cuando se actualizan los estándares precisados.

64. Ahora, en el presente asunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversas disposiciones del **DECRETO 0675 POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**³².

65. Especialmente, se cuestionan el **Capítulo VI**, denominado **“Educación Indígena”** (artículos 38 a 40), así como el diverso **Capítulo VIII**, denominado **“Educación Inclusiva”** (artículos 43 a 47), de texto siguiente:

“Capítulo VI

Educación Indígena

ARTÍCULO 38. *En el Estado de San Luis Potosí se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas para estos pueblos y comunidades, por parte del Gobierno del Estado y los Municipios, se encaminarán a garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior, y contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de sus tradiciones oral y escrita, como de sus lenguas, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.*

La educación que se imparta en poblaciones en donde se encuentren asentadas comunidades indígenas de las diferentes etnias de la entidad, deberá ser plurilingüe e intercultural y atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas de la Entidad.

ARTÍCULO 39. *Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

ARTÍCULO 40. *En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal podrán realizar, entre otras acciones, las siguientes:*

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, en las diversas lenguas de la entidad federativa;

³¹ Fallada en sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

³² Publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el catorce de mayo de dos mil veinte.

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que exista un programa de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, así como programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

En términos de lo previsto por el penúltimo párrafo del inciso B del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas disposiciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

[...]

Capítulo VIII

Educación Inclusiva

ARTÍCULO 43. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

ARTÍCULO 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables para las personas y en su caso con discapacidades físicas; como adaptación de mobiliario, rampas y para debilidad visual timbres, alarmas, altura de escalones, pasamanos o barandales, de acuerdo a la Ley de la materia, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

ARTÍCULO 45. *En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.*

Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación inclusiva en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer materiales accesibles para prestar educación inclusiva, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación inclusiva para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.

Al efecto, deberán observarse los lineamientos que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial, que al efecto establezca la autoridad educativa federal;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y que se cumpla con el principio de inclusión, deberán observarse los lineamientos con los criterios orientadores que al efecto emita la autoridad educativa federal.

ARTÍCULO 46. *Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:*

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.

ARTÍCULO 47. *En el Sistema Educativo Estatal se atenderán, en lo conducente, las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables".*

66. De la transcripción anterior, se advierte que las disposiciones impugnadas regulan aspectos dirigidos a garantizar el derecho a la educación en el Estado de San Luis Potosí; especialmente, en lo referido a *educación indígena e inclusiva*.

67. Visto el **CAPÍTULO VI (“EDUCACIÓN INDÍGENA”)** de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se advierte que regula las cuestiones relacionadas con la garantía de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas³³.

68. Para ello, en el **ARTÍCULO 38**, se prevé que las acciones educativas de las autoridades respectivas se encaminarán a *garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior, y contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de sus tradiciones oral y escrita, como de sus lenguas, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento*.

69. En el propio **ARTÍCULO 38** se refiere que la educación indígena *deberá ser plurilingüe e intercultural y atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas de la Entidad*.

70. El **ARTÍCULO 39** establece una obligación de consulta *de buena fe y de manera previa, libre e informada* a los pueblos y comunidades indígenas sobre las medidas que prevean las autoridades educativas en relación con dicha población.

71. A su vez, el **ARTÍCULO 40** contempla una serie de acciones que, en materia indígena, pueden realizar las autoridades educativas estatal y municipales en cuestiones afines a escuelas, programas, materiales, instituciones públicas de formación docentes, planes y programas de estudios y mecanismos de acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de educandos, con un enfoque intercultural y multilingüe.

72. Por su parte, en el **CAPÍTULO VIII (EDUCACIÓN INCLUSIVA)** se reguló lo relativo a la educación inclusiva entendida como el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos para eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. Ello conforme al **ARTÍCULO 43** de la referida ley, que también prevé que la educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.

73. El **ARTÍCULO 44**, tras definir como finalidad de la educación inclusiva la de favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, enlista distintos elementos que deben considerar el Gobierno del Estado y los Municipios en las acciones que realicen al efecto.

74. El **ARTÍCULO 45** establece una serie de acciones que deben realizar las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos.

75. Por su parte, el **ARTÍCULO 46** dispone medidas que, para garantizar la educación inclusiva, deben ofrecer las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia. Finalmente, el **ARTÍCULO 47** refiere que, en el Sistema Educativo Estatal, se atenderán, en lo conducente, las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en esa Ley, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

76. En ese sentido, este Tribunal Pleno considera que el legislador del Estado de San Luis Potosí estaba obligado a realizar las dos consultas identificadas previamente a aprobar la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, toda vez que en su contenido se incluyen medidas capaces de afectar directamente los intereses o derechos de las comunidades indígenas y de incidir en los intereses y/o esfera jurídica de las personas con discapacidad, en la medida en que incluye disposiciones específicas destinadas a garantizar el derecho a la educación de dichos sectores de la población.

77. Además, porque se relacionan directa y estrechamente con la protección y garantía de sus derechos, en la medida en que buscan que la educación que reciben sea acorde a sus necesidades educativas y que contribuya a preservar su cultura, conocimientos y tradiciones.

³³ Artículo 46.

78. Asimismo, atañen a las personas con discapacidad al contener normas encaminadas a garantizar que la educación sea inclusiva, con la finalidad de que se reduzcan aquellas limitaciones, barreras o impedimentos que hagan nugatorio el ejercicio de ese derecho de forma plena e incluyente, así como para eliminar las prácticas de discriminación o exclusión motivadas por su condición.

79. Lo anterior, sin que sea necesario evaluar de fondo los méritos de esta impugnación porque basta comprobar que las medidas contenidas en la ley actualizan los estándares jurisprudenciales de este Tribunal Pleno para tornar exigibles las referidas consultas previas, lo que debe tenerse como colmado en grado suficiente, ya que la ley combatida reglamenta las condiciones en que las comunidades y pueblos indígenas, así como las personas con discapacidad, acceden y son destinatarios de la educación indígena e inclusiva en dicha entidad federativa, de ahí que es claro que resultaba necesario consultarlos previamente a tomar una decisión.

80. Ahora bien, de las constancias de autos, se observa que en el **PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO** que dio origen a las normas impugnadas se realizó lo siguiente:

81. **A. PRESENTACIÓN DE INICIATIVA.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí presentaron ante el Congreso del Estado:

“Iniciativa con Proyecto de Decreto que por virtud del cual se expide la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí”.

82. **B. TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.** En sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte, se dio cuenta de la iniciativa presentada, la cual fue turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

83. **C. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.** Con fecha ocho de mayo de dos mil veinte, se suscribió Dictamen de la iniciativa por parte de los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, aprobado por cinco votos de sus integrantes.

84. **D. SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO LOCAL.** En sesión ordinaria de catorce de mayo de dos mil veinte, se incluyó en el orden del día, en el punto IV, el tema 2: *“(104). Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: que expide la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.”* La sesión inició a las diez horas, se declaró *quorum* legal y se dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por mayoría. Hicieron uso de la palabra, para posicionarse a favor, las diputadas [1] María del Consuelo Carmona Salas, [2] Marite Hernández Correa y el diputado [3] Cándido Ochoa Rojas. Tomó la palabra para exponer consideraciones el diputado [4] Oscar Carlos Vera Fabregat; y únicamente la diputada [5] Sonia Mendoza Díaz se posicionó en contra del Dictamen. No existiendo más intervenciones se sometió a consideración el dictamen, el cual se aprobó en lo general y en lo particular por veintiún (21) votos a favor, seis (6) votos en contra y cero (0) abstenciones.

85. Aprobado el Dictamen, se ordenó enviar la Minuta al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

86. **F. PUBLICACIÓN.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0675 por el cual se expide la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

87. De lo anterior se advierte que en las fases del proceso legislativo **NO SE INTRODUJERON LAS CONSULTAS EXIGIDAS CONSTITUCIONALMENTE**. Esto es así, dado que dicho proceso legislativo sólo consistió en la presentación de la iniciativa³⁴ por parte de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; su turno a la misma Comisión de Educación; el dictamen con proyecto de Decreto aprobado por los integrantes de la Comisión referida; su posterior discusión y aprobación en el Pleno del Congreso local; y, finalmente, su promulgación y publicación por parte del Gobernador del Estado. Todo lo cual, ocurrió entre el *veintisiete de abril* de dos mil veinte y el *catorce de mayo* del propio año. Por tanto, debe considerarse que dichas violaciones son suficientes por sí mismas para generar la **INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46 y 47** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**.

88. No constituye obstáculo alguno a la determinación de este Tribunal Constitucional el argumento del **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí** formulado al rendir su informe en el sentido de que los capítulos VI y VIII del Título Segundo del ordenamiento impugnado *se constriñen a armonizar el marco jurídico estatal con las nuevas disposiciones constitucionales y federales en materia de educación indígena y educación inclusiva, respectivamente*. Esto es, se alega que el Poder Legislativo local se *apegó a cabalidad a lo dispuesto sobre la materia en la Ley General de Educación, sin que exista discrepancia alguna con el ordenamiento federal, ni disposiciones adicionales que hicieran pertinente una consulta con dicho sector*.

³⁴ Incluso a foja 3 de la iniciativa, se precisa que no es un asunto que debiera ser materia de consulta.

89. Lo anterior sobre la base de que es criterio de este Tribunal que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a estos grupos vulnerables antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los parámetros que ha determinado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso en el supuesto de legislación emitida en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal.

90. Aun considerando el supuesto de que la armonización de la legislación local con una ley general releva al legislador de realizar las consultas respectivas, ello requeriría, en principio, demostrar que la ley preexistente fue consultada y, en segundo lugar, que el legislador local replicó el contenido de la Ley General.

91. En el caso, el contraste entre la Ley General de Educación expedida por el Congreso de la Unión el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, con la ley impugnada del Estado de San Luis Potosí, evidencia que, aun cuando la mayoría de sus disposiciones reiteran la norma general, *no se trata de una réplica*:

Ley General de Educación	Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí
Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.	ARTÍCULO 38. En el Estado de San Luis Potosí se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas para estos pueblos y comunidades, por parte del Gobierno del Estado y los Municipios, se encaminarán a garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior, y contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de sus tradiciones oral y escrita, como de sus lenguas, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. La educación que se imparta en poblaciones en donde se encuentren asentadas comunidades indígenas de las diferentes etnias de la entidad, deberá ser plurilingüe e intercultural y atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas de la Entidad.
Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados	ARTÍCULO 39. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Unidos Mexicanos.	Mexicanos.
La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.	
Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente: I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad; II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías; III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional; IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;	ARTÍCULO 40. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal podrán realizar, entre otras acciones, las siguientes: I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad; II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías; III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, en las diversas lenguas de la entidad federativa; IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar; VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno	V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar; VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y VII. Establecer esquemas de coordinación entre

para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.	las diferentes instancias de gobierno para asegurar que exista un programa de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, así como programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas. En términos de lo previsto por el penúltimo párrafo del inciso B del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas disposiciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. [...]
Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.	ARTÍCULO 43. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.
Artículo 62. El Estado aseguraré la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará: I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana; II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos; III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación	ARTÍCULO 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán: I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana; II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos; III. Favorecer la plena participación de los

obligatoria; IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.	educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria; IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras; V. Realizar los ajustes razonables para las personas y en su caso con discapacidades físicas; como adaptación de mobiliario, rampas y para debilidad visual timbres, alarmas, altura de escalones, pasamanos o barandales, de acuerdo a la Ley de la materia, y VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.
Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.	
Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente: I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación; II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;	ARTÍCULO 45. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente: I. Prestar educación inclusiva en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación; II. Ofrecer materiales accesibles para prestar educación inclusiva, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
III. Prestar educación especial para apoyar a	III. Prestar educación inclusiva para apoyar a los

los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria; IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación; V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran; VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación. La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.	educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria; IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación; V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran. Al efecto, deberán observarse los lineamientos que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial, que al efecto establezca la autoridad educativa federal; VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación. Para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y que se cumpla con el principio de inclusión, deberán observarse los lineamientos con los criterios orientadores que al efecto emita la autoridad educativa federal.
Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas: I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas; III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo	ARTÍCULO 46. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas: I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas; III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

académico, productivo y social; IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.	IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.
Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.	
Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.	
Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.	ARTÍCULO 47. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán, en lo conducente, las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables”.

92. En este sentido, al tratarse de normas que regulan cuestiones relacionadas con la educación de personas indígenas y con discapacidad, el legislador local estaba obligado a practicar las consultas previamente a su emisión, con independencia de que ello haya sido en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal.

93. La necesidad de que en este tipo de medidas sean consultadas directamente y conforme a los procedimientos de consulta que ha reconocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en distintos precedentes radica en que las personas indígenas y las personas con discapacidad constituyen grupos que históricamente han sido discriminados e ignorados, por lo que es necesario consultarlos para conocer si las medidas legislativas constituyen, real y efectivamente, una medida que les beneficie, pero sobre todo para escuchar las aportaciones y opiniones que el legislador no tuvo en cuenta para emitir las normas ahora impugnadas.

94. En consecuencia, este Tribunal Constitucional no puede acoger la pretensión del órgano parlamentario de validar la adopción de un cambio legislativo que incide en los derechos humanos de las comunidades indígenas y con discapacidad, producto de un procedimiento que representó una vulneración al derecho a la consulta previa.

95. De igual forma, contrario a lo sostenido por el poder legislativo local, no excusa la falta de consulta lo previsto en el artículo 10³⁵ de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

96. Lo anterior, en tanto que la necesidad de las consultas en cuestión debe analizarse de frente a lo ordenado por la Constitución Federal y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, mas no frente a lo dictado por un ordenamiento local. Ello, amén de que el contenido específico de la ley impugnada no deriva directamente de una reforma o adición a la Constitución Federal, sino, en su caso, de un proceso de armonización a lo dispuesto por una Ley General.

97. No pasa inadvertido que dentro del periodo que rigió el proceso legislativo cuestionado los trabajos de las legislaturas locales se vieron afectados a consecuencia de la pandemia del virus SARS-CoV2.

98. Sin embargo, las medidas de emergencia sanitaria no pueden ser empleadas como una excusa para adoptar decisiones sin implementar un procedimiento de consulta en forma previa, eludiendo la obligación de realizar la consulta exigida por la Constitución Federal.

99. Al respecto, la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos formuló la recomendación 1/2020, de diez de abril de dos mil veinte, en la que indica a los Estados miembros:

“57. Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia”.

100. Por lo que, a efecto de no vulnerar el derecho a la consulta previa y proteger la vida, la salud y la integridad de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, era recomendable abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o continuar con éstas en los casos en que debía darse participación activa a sectores históricamente discriminados.

101. En ese sentido, se observa que derivado de la emergencia sanitaria, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí debió abstenerse de emitir disposiciones susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas de dicha entidad federativa, así como a las personas con discapacidad, si no existían las condiciones necesarias para llevar a cabo un procedimiento de consulta previa, en el que se hubiera garantizado el derecho de protección a la salud y la propia vida de dichos sectores de la población.³⁶

102. Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Pleno estima que se vulneraron en forma directa los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y, en consecuencia, a efecto de no generar un vacío legislativo, se declara la **INVALIDEZ PARCIAL** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Esto es, únicamente del **CAPÍTULO VI**, denominado **“EDUCACIÓN INDÍGENA”**, que comprende los artículos 38 a 40, así como del diverso **CAPÍTULO VIII**, denominado **“EDUCACIÓN INCLUSIVA”**, que comprende los artículos 43 a 47, ambos capítulos contenidos en el **TÍTULO SEGUNDO “SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL”**.

103. Para la mayoría de los integrantes de este Pleno, no cualquier medida legislativa que tenga vinculación con los pueblos y comunidades indígenas o con las personas con discapacidad exige la consulta previa, porque, en el supuesto del primer grupo, sólo deberán consultarse aquellas normas que sean

³⁵ **“Artículo 10.** No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos: III.- Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

³⁶ En términos similares se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veinte.

susceptibles de afectación directa de sus intereses y/o derechos. Por su parte, tratándose de personas con discapacidad, la consulta debe practicarse cuando la(s) disposición(es) impugnada(s) tienen por objeto hacer efectiva la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como cuando derivan de procesos de adopción de decisiones relacionadas con ellos.

104. Efectivamente, existe un criterio mayoritario y vinculante del Pleno de la Suprema Corte en el sentido de que los artículos 2° de la Constitución Federal³⁷ y 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo³⁸ obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes *“cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente”*³⁹.

105. La Suprema Corte ha sostenido que el artículo 1° de la Constitución General y los diversos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo forman parte del parámetro de regularidad constitucional e imponen por sí mismos toda una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio. Así, ha concluido que en los supuestos de una posible afectación directa a las comunidades indígenas que habitan en su territorio, las legislaturas locales están obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.

106. Por su parte, en relación con la consulta a personas con discapacidad, este Tribunal ha sostenido de manera reiterada que las medidas legislativas que incidan directa o indirectamente en los derechos de las personas con discapacidad de una entidad federativa representan *“decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”* en el sentido del artículo 4.3 de la Convención. En consecuencia, tales medidas deben ser consultadas con las personas con discapacidad antes de ser adoptadas independientemente de que a juicio del legislador puedan resultarles benéficas.

107. Al respecto, este Tribunal ha retomado en buena medida la interpretación realizada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el artículo 4.3 de la Convención para efectos del ámbito interno mexicano, específicamente, en relación con la porción normativa *“cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”*, respecto de la que el Comité sostuvo que esta expresión *“abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad”*⁴⁰.

108. Así, al menos desde que el Comité aprobó la Observación General Número 7, el Tribunal Pleno ha sostenido de manera reiterada que la obligación de las autoridades del país de consultar de manera estrecha a las personas con discapacidad opera, entre otros supuestos, cuando las medidas legislativas sean susceptibles de afectar directa o indirectamente a las personas con discapacidad. Esto sucede cuando una decisión tendrá consecuencias visibles sobre estos grupos sociales en una proporción distinta a la que las tendrá en el resto de la población.

109. Así, el Pleno ha sido consistente en sostener que la consulta tanto a comunidades indígenas como a personas con discapacidad constituye una etapa del proceso legislativo susceptible de viciar todo el ordenamiento cuando está específicamente relacionado con estos grupos vulnerables, lo que ha conllevado la invalidez total de la ley respectiva.

110. Así sucedió al resolver la acción de inconstitucionalidad **80/2017** y su acumulada **81/2017**⁴¹, y las acciones de inconstitucionalidad **41/2018**⁴² y **123/2020**⁴³, cuando se invalidaron en su totalidad la Ley de

³⁷ Véase *supra* nota 40.

³⁸ Véase *supra* nota 41.

³⁹ Controversia constitucional 32/2012, pág. 72.

⁴⁰ Véase la Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, aprobada por el Comité en su vigésimo período de sesiones (veintisiete de agosto a veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho), documento número CRPD/C/GC/7, página 6, disponible en el sitio web: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>.

⁴¹ Fallada en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos veintiocho y veintinueve, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán separándose de los párrafos del veintiocho al treinta y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales.

⁴² Resuelta en sesión de veintinueve de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴³ Fallada el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del estándar mínimo, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar mínimo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,⁴⁴ la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México y la Ley de Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, respectivamente.

111. Por el contrario, la mayoría de este Tribunal Pleno ha sostenido que en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad o de pueblos y comunidades indígenas, la falta de consulta previa no ha implicado la invalidez de la norma.

112. Así lo resolvió, por ejemplo, en las controversias constitucionales **38/2019, 28/2019 y 39/2019**⁴⁵, en las que los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Yauhquemehcan y Tlaxco, impugnaron diversos preceptos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y, de manera más reciente, en la acción de inconstitucionalidad **61/2019**⁴⁶, en la que, si bien se declaró la invalidez de la Ley número 248 de Comunicación Social Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la invalidez no atendió a la falta de consulta previa a las comunidades indígenas.

113. Sin embargo, la evolución del criterio sostenido por este Tribunal Constitucional permite sostener que, en los supuestos en que no se lleve a cabo la consulta referida respecto de legislación que no es específica o exclusiva para estos grupos, el vicio en el proceso legislativo que le da origen *no tiene potencial invalidante de la totalidad de la ley, pero sí de determinados artículos*.

114. La determinación de si el vicio de ausencia de consulta tiene el potencial de invalidar toda la ley o solamente determinados preceptos legales dependerá de si las normas que regulan a las comunidades indígenas y personas con discapacidad tienen un impacto en el ordenamiento en su integridad que permitan considerar que la ley tiene como objeto específico su regulación.

115. Esta determinación, que constituye una evolución en el criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisa que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que, en el contexto general, estén inmiscuidos, las normas por invalidar son precisamente las que les afecten, pero sin alcanzar a invalidar toda la norma.

116. Por el contrario, cuando las normas se dirijan específicamente a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento.

117. En el asunto que se resuelve, es claro que sólo se impugnaron los **Capítulos VI y VIII del Título Segundo** de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en los que el legislador local reguló la educación indígena y la inclusiva; sin embargo, la determinación de invalidar parcialmente la ley impugnada tiene sustento en una consideración sustantiva y más importante: la ley tiene un ámbito material y personal más amplio que desborda la regulación de comunidades originarias y personas con discapacidad, puesto que, aunque las atañe, esta ley no tiene por objeto central o específico una regulación que les sea exclusiva.

118. Efectivamente, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí se emitió en cumplimiento al deber de armonización del marco jurídico en la entidad en materia educativa, establecido por el legislador federal en el artículo sexto del régimen transitorio de la Ley General de Educación⁴⁷, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

119. Así, la legislación local tiene como objeto garantizar el derecho a la educación que reconoce el artículo 3º de la Constitución General, los tratados internacionales de los que México es parte, la mencionada Ley General y la Constitución de la entidad; así como regular los servicios educativos que impartan las Autoridades en la materia, los Organismos Públicos Descentralizados y los que proporcionan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en todo el Estado de San Luis Potosí.⁴⁸

⁴⁴ Asimismo, se invalidaron por extensión los Decretos 0609 y 0611 que reformaron la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

⁴⁵ Resueltas el tres de noviembre de dos mil veinte. Las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, así como los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán estimaron que no era necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

⁴⁶ Fallada el doce de enero de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo a favor solamente por una de las razones de invalidez, Piña Hernández por consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek a favor solamente por una de las razones de invalidez, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea por falta de consulta a las personas con discapacidad, así como indígena y afromexicana, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, denominada "Dispensa del trámite legislativo".

⁴⁷ Ley General de Educación.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

⁴⁸ **Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.**

"Artículo 1º. La presente Ley establece las disposiciones para garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en el

120. En ese sentido, en el asunto en concreto, el vicio de la falta de consulta como etapa del proceso legislativo que dio origen a la ley impugnada no tiene un impacto en toda la ley local en materia educativa, debido a que dicha ley no tiene como objeto específico y exclusivo la regulación de la educación indígena y la inclusiva, sino diversos aspectos vinculados con todo el sistema educativo estatal.

121. Esta evolución del criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación encuentra sustento en que, como Tribunal Constitucional, cuenta con la facultad de establecer y fijar los alcances de sus sentencias para, por una parte, lograr la mayor efectividad de sus decisiones y, por otra, a efecto de evitar que se generen daños a la sociedad, mayores que la permanencia de la inconstitucionalidad decretada.

122. Como se ha determinado en el caso concreto, una declaratoria de invalidez total generaría un vacío normativo con daños graves a la sociedad mayores que los generados con la permanencia de los preceptos declarados inconstitucionales, porque dejaría al Estado sin Ley de Educación, impactando en los derechos de toda la sociedad del Estado de San Luis Potosí.

123. Con base en estas consideraciones, **SE DETERMINA LA INVALIDEZ** de los artículos **38, 39, 40, 43, 44, 45, 46 y 47** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. En similar sentido se resolvió por este Tribunal Pleno la acción de inconstitucionalidad 212/2020⁴⁹.

124. **SEXTO. EFECTOS.** En términos de los artículos 41, fracción IV, 45, párrafo primero y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁵⁰, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere, y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; así como invalidar por extensión todas aquellas normas cuya validez dependa de la norma invalidada.

125. **6.1. PRECEPTOS DECLARADOS INVÁLIDOS.** Conforme a lo resuelto en el considerando quinto de este fallo, se declara la invalidez de los **ARTÍCULOS 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46 y 47** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, expedida mediante Decreto 0675, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinte, por ser contrarios a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en lo particular, en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

126. **6.2. EFECTOS ESPECÍFICOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ.** Atendiendo a la facultad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 41 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme a la jurisprudencia P./J. 84/2007, cuyo rubro es: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS."**⁵¹

artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de San Luis Potosí". Su objeto es regular la educación que impartan el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sus Municipios, sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y los que transfiera el Gobierno Federal.

⁴⁹ Fallada el 1 de marzo de 2021 bajo la ponencia del Ministro Franco González Salas y aprobada por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁵⁰ **"Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)"

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁵⁰ Similar determinación fue tomada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 84/2016 fallada el 28 de junio de 2018 bajo la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora I. En ese asunto, se declaró la invalidez de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, ante la falta de una consulta indígena, determinación que surtiría efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

⁵¹ El texto de la jurisprudencia P./J.84/2007, es el siguiente: *De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda"; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos*

127. En esa jurisprudencia se sostiene que los efectos que este Tribunal Constitucional imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera prioritaria, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo se debe evitar generar una situación de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

128. Lo anterior determina que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar eficazmente la norma constitucional o convencional violada. Por ello, este Tribunal Pleno ha tomado decisiones en que el efecto consistió únicamente en la expulsión de las porciones normativas que presentaban vicios de inconstitucionalidad; en otros casos, el efecto ha consistido en la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado; e, inclusive, se han expulsado del orden jurídico nacional leyes u ordenamientos completos por existir violaciones muy graves a las normas que rigen el procedimiento para su creación. Asimismo, en ocasiones, el efecto de la sentencia se ha postergado por un lapso razonable y, en otros casos, el efecto ha consistido en la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las que han sido expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica.

129. Cabe puntualizar que, si bien en diversos precedentes⁵² esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido un plazo de seis meses para que los congresos locales den cumplimiento a las declaraciones de invalidez derivadas de la falta de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, o de doce meses, tal como se determinó en las acciones de inconstitucionalidad **84/2016**⁵³, **81/2018** y **201/2020**,⁵⁴ e, incluso, de ciento ochenta días naturales para el surtimiento de efectos de la declaración de invalidez de actos legislativos respecto de los cuales se omitió la consulta previa a las personas con discapacidad,⁵⁵ lo cierto es que, tomando en consideración las serias dificultades y riesgos que implicaría celebrar las consultas respectivas durante la pandemia por el virus SARS-COV2 y el desarrollo de un número significativo de elecciones que se han celebrado o están por celebrarse en el país y que, consecuentemente, tendrán implicaciones en el relevo de las autoridades; con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que la declaración de invalidez de los **ARTÍCULOS 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46 y 47 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, relativos a sus capítulos “VI. Educación Indígena” y “VIII. Educación Inclusiva”, del Título Segundo, debe postergarse por **dieciocho meses** con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso del Estado de San Luis Potosí cumple con los efectos vinculatorios precisados en el siguiente apartado de este considerando, lo que permitirá, incluso, la eficacia de los derechos humanos a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, así como a la de las personas con discapacidad.

130. **6.3. EFECTOS VINCULANTES PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Tomando en cuenta que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de su libertad de configuración y considerando lo establecido en los artículos 1, 4 y del 56 al 58, así como del 61 al 68 de la Ley General de Educación,

(federales, estatales y/o municipales)”. Datos de localización; Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, pág. 777, registro 170879.

⁵² Por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018, 1/2017 y 80/2017 y su acumulada 81/2017, resueltas el veintisiete de agosto y uno de octubre, ambos de dos mil diecinueve, y veinte de abril de dos mil veinte, respectivamente.

⁵³ Resuelta el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones y con razones adicionales, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos doce meses después a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, esto es, realizar la consulta a los indígenas. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y reservó su derecho de formular voto particular.

⁵⁴ Resuelta el diez de noviembre de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos de las señoras ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Indicándose que “la declaración de invalidez de los decretos impugnados surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua. El motivo de este plazo es que no se prive a los pueblos y comunidades indígenas, ni a las personas con discapacidad incluidos en los decretos que se declaran inválidos, de los posibles efectos benéficos de las normas sin permitir al Congreso de Chihuahua emitir una nueva medida que atienda a las consideraciones dispuestas en la presente ejecutoria. Similares decisiones se tomaron en la acción de inconstitucionalidad 68/2018, la acción de inconstitucionalidad 1/2017 y la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada. Sin embargo, en vista de las serias dificultades y riesgos que implicaría celebrar las consultas respectivas durante la pandemia por el virus SARS-COV2-COVID19 en el plazo de seis meses establecido en dichos precedentes, esta Suprema Corte considera pertinente duplicar el plazo referido, tal como se hizo en la acción de inconstitucionalidad 81/2018. Al igual que se aclaró en este último precedente, el establecimiento del plazo de doce meses para que surta sus efectos la invalidez de los decretos impugnados no representa impedimento alguno para que el Congreso del Estado de Chihuahua realice las consultas requeridas bajo las condiciones que le impone el parámetro de regularidad constitucional y expida una nueva ley en un tiempo menor.”

⁵⁵ Por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como 41/2018 y su acumulada 42/2018, resueltas el 20 y 21 de abril de dos mil veinte.

determinó regular en los **ARTÍCULOS 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46 y 47** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** aspectos relacionados con la educación indígena y la educación inclusiva, debe estimarse que la invalidez de dicha regulación, derivada de la ausencia de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como la de las personas con discapacidad, debe traducirse en una consecuencia acorde a la eficacia de esos derechos humanos, por lo que se impone concluir que la declaración de invalidez de la referida regulación no se limita a su expulsión del orden jurídico, sino que **CONLLEVA LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE QUE EL REFERIDO ÓRGANO LEGISLATIVO DESARROLLE LAS CONSULTAS CORRESPONDIENTES** cumpliendo con los parámetros establecidos en el considerando quinto de esta determinación y, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia de educación indígena, así como de educación inclusiva.

131. Por lo expuesto, se vincula al Congreso del Estado de San Luis Potosí⁵⁶ para que dentro de los dieciocho meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutive de esta resolución, fecha en que surtirá efectos la declaración de invalidez decretada, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en el considerando quinto de esta decisión, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como la de las personas con discapacidad y, posteriormente, emita la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva.

132. Lo anterior, en el entendido de que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación para el Estado que esté relacionado directamente con su condición indígena o de discapacidad.

133. El plazo establecido, además, permite que no se prive a los pueblos y comunidades indígenas ni a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas y, al mismo tiempo, permite al Congreso del Estado de San Luis Potosí atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda legislar en relación con los preceptos declarados inconstitucionales, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realicen las consultas en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

134. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 38, 39, 40 y del 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0675, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes, así como a las autoridades señaladas en el fallo y archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

⁵⁶ En términos similares se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual se determinó "Por otro lado, al haberse declarado fundada la omisión atribuida a la Asamblea Legislativa en cuanto al establecimiento en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México de mecanismos político-electorales específicos relacionados con el acceso a cargos de elección popular de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad; ésta deberá emitir, previa consulta a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, el acto legislativo que subsane dicha omisión, el cual deberá entrar en vigor antes del proceso electoral siguiente al que inicie en esa localidad en el mes de octubre de dos mil diecisiete."

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 38, 39, 40 y del 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0675, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinte. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra del estándar de la consulta, Piña Hernández por la extensión adicional a otros preceptos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 2) vincular al Congreso del Estado de San Luis Potosí a que lleve a cabo las consultas de mérito y emita la regulación correspondiente, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberá tener un carácter abierto. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 179/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 179/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se declaró la invalidez de los artículos 38 a 40, del Capítulo VI "Educación Indígena", y de los artículos 43 a 47, del Capítulo VIII "Educación Inclusiva", contenidos en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0675, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinte, toda vez que se violaron los derechos a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, previstos en los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; y, 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Al igual que el precedente sentado en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 212/2020, resuelta en sesión del Tribunal Pleno de uno de marzo de dos mil veintiuno, este fallo resulta relevante en razón de que constituye una evolución en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues a pesar de que para la mayoría de los integrantes del Pleno, la falta de consulta no había implicado la invalidez de la norma cuando se impugnaban leyes que no regulaban de manera específica los intereses y/o derechos de personas con discapacidad o de pueblos y comunidades indígenas¹, se avanza en una “*decisión de Corte*” para precisar que cuando una ley no esté específicamente relacionada con tales grupos vulnerables, las normas por invalidar sean precisamente las que les afecten, sin que ello alcance a invalidar todo el ordenamiento. Por el contrario, cuando las normas se dirijan específicamente a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento.

Coincido plenamente con el sentido de la resolución y comparto gran parte de las consideraciones de la sentencia. No obstante, estimo que es necesario fortalecer el contenido y alcance del derecho a la consulta indígena, así como el estándar de análisis respecto de la consulta a las personas con discapacidad, con la inclusión expresa del principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

En función de lo anterior, me referiré a cada uno de estos temas por separado.

A. Contenido y alcance del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la consulta previa, libre e informada.

La sentencia retoma los criterios internacionales que deben seguir las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos². Sin embargo, considero que también deben retomarse las consideraciones, tanto de esta Corte como de diversos organismos internacionales, que sustentan la necesidad de dichos criterios.

En este sentido, es pertinente definir cuáles son las condiciones para que una consulta pueda considerarse efectiva, –lo cual debe ser determinado a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y diversos precedentes de esta Suprema Corte–.

El alcance y sentido del derecho a la consulta previa debe ser leído a la luz de los criterios derivados de los casos de “Pueblo de Saramaka vs Surinam” de 28 de noviembre de 2007, y “Yatama vs Nicaragua”, de 23 de junio de 2005, ya que conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la Contradicción de Tesis 293/2011, los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal³.

Además, son de particular relevancia los informes del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, en los cuales se han desarrollado los principios internacionales que rigen la comprensión del derecho a la consulta previa⁴.

(i) En qué consiste el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afromexicanos.

¹ Por ejemplo, en las controversias constitucionales 38/2019, 28/2019 y 39/2019, resueltas el tres de noviembre de dos mil veinte, en las que diversos Municipios del Estado de Tlaxcala impugnaron preceptos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, así como los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán estimaron que no era necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de manera que la falta de consulta no implicó la invalidez de la norma.

De igual forma, en la acción de inconstitucionalidad 61/2019, fallada el doce de enero de dos mil veintiuno, una mayoría de seis de los integrantes del Pleno (Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán y las Ministras Ríos Farjat y Esquivel Mossa) votaron en contra de la propuesta de invalidar la totalidad del ordenamiento por falta de consulta indígena y a las personas con discapacidad (los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor de esta propuesta).

² Es preciso señalar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aplica también a los pueblos tribales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido -en diversos casos como en “Pueblos Kalifña y Lokono vs. Surinam”, “Pueblo Saramaka Vs. Surinam”, “Comunidad Garífuna de Punta de Piedra y sus miembros Vs. Honduras”, y “Comunidad Garífuna Triunfo de La Cruz y sus miembros Vs Honduras”- que las personas afrodescendientes se amparan bajo el concepto de pueblos tribales. En ese sentido, dicha Corte ha sido consistente en señalar que los estándares sobre los derechos de los pueblos indígenas también son aplicables a los pueblos tribales.

³ Tesis con número de identificación P./J. 21/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil catorce, Décima Época, de título y subtítulo: “**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA**”.

⁴ Informe A/HRC/12/34 supra nota 15. Informe A/HRC/21/47 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile.

El derecho a la consulta previa, libre e informada es un derecho de participación de los pueblos indígenas en los asuntos que afectan sus derechos e intereses⁵. Se concibe como un derecho que salvaguarda los derechos que de manera especial les corresponden a estos pueblos, de manera fundamental, el derecho a la autodeterminación, pero también los demás derechos protegidos tanto por la Constitución General como por los tratados internacionales⁶.

De acuerdo con el Relator de Naciones Unidas, los procedimientos especiales y diferenciados de consultas, **se justifican por la naturaleza de esos intereses particulares, que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas**, y porque los procesos democráticos y representativos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos indígenas, que por lo general están marginados en la esfera política. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas se basa en el reconocimiento generalizado de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas⁷.

Así, el derecho a la consulta previa, libre e informada puede concebirse como **un derecho instrumental o de participación**, en aquellos asuntos que incidan en sus derechos como pueblos indígenas.

(ii) **Alcance del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y fromexicanos.**

El derecho a la consulta previa **merece una protección diferenciada dependiendo de la medida que se pretenda instaurar**; esto es, si trata de medidas legislativas, o bien, de políticas que afecten directamente el uso y goce de sus recursos. Su alcance también se determina **dependiendo de los derechos indígenas que se pudieran afectar**.

Así, se ha señalado que: *“Las características específicas del proceso de consultas requerido por el deber de celebrar consultas variará necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del alcance de su impacto sobre los pueblos indígenas. Las **medidas de reforma constitucional o legislativa** que interesan o afectan a todos los pueblos indígenas de un país requerirán mecanismos consultivos y representativos apropiados que estén de alguna manera abiertos a todos ellos y a su alcance. En cambio, las **medidas que afecten a pueblos o comunidades indígenas particulares**, como las iniciativas para la actividad de extracción de recursos naturales en sus territorios, requerirán procesos de consulta que garanticen la participación activa de los grupos particularmente afectados y presten atención especial a sus intereses (énfasis añadido)”⁸.*

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, en determinadas circunstancias, **los Estados deben obtener el consentimiento** de los pueblos tribales e indígenas. Tal nivel de protección se ha reconocido especialmente tratándose de planes de desarrollo o inversión a grande escala con un impacto significativo en el derecho al uso y goce de sus territorios ancestrales⁹.

En el presente caso, la medida consiste en la inclusión de los artículos 38 a 40, del Capítulo VI “Educación Indígena”, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, disposiciones que son susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de dichas comunidades, ya que se relacionan directa y estrechamente con el derecho a la educación de tal sector.

Así, los alcances del derecho a la consulta previa deben ser ponderados e instrumentalizados en ese contexto. En este asunto, dicho derecho tiene un alcance amplio: pretende atender a las necesidades y características de las comunidades indígenas, busca propiciar un verdadero diálogo entre éstas y los poderes de la entidad que tienen la facultad de emitir normas que les afecten directamente, y tiene como finalidad llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas.

(iii) **Criterios Internacionales para que el ejercicio al derecho a la consulta previa pueda considerarse efectivo.**

⁵ Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 135; y Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 259.

⁶ Los principios de consulta y consentimiento son fundamentales para los derechos de participación y libre determinación, y constituyen salvaguardias de todos los derechos de los pueblos indígenas que podrían verse afectados por actores externos, incluidos los derechos que asisten a los pueblos indígenas con arreglo al derecho interno o a los tratados a los que se han suscrito, o los derechos reconocidos y protegidos por fuentes internacionales autorizadas como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y los diversos tratados multilaterales ampliamente ratificados. (véase Informe A/HRC/21/47, supra nota 18, párr. 50).

⁷ Informe A/HRC/12/34 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, párr. 42.

⁸ Informe A/HRC/12/34 supra nota 15, párr. 45.

⁹ Cfr. Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, supra nota 19, párr. 136.

Los órganos internacionales de derechos humanos han señalado que el ejercicio del deber de consultar a los pueblos indígenas debe ser interpretado de forma flexible, dependiendo de la medida objeto de la consulta y de las circunstancias específicas de cada país.

Asimismo, el artículo 34 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece que *“La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país”*.

No obstante, ***existen a nivel internacional una serie de criterios mínimos para que el ejercicio al derecho a la consulta previa pueda considerarse efectivo***. Los cuales se pueden desprender del propio texto del artículo 6° del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, y de los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En efecto, tales preceptos señalan que las consultas **deberán efectuarse de manera previa, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteradamente ha sostenido que las consultas deben satisfacer el principio de buena fe, ser apropiadas a las costumbres y valores de los pueblos, así como ser efectivas, en el sentido de permitir el ejercicio real de dicho derecho¹⁰.

En esa línea, y a propósito de la reforma constitucional en materia indígena en Chile de 2009, el Relator Especial de Naciones Unidas, desarrolló el contenido de los principios internacionales aplicables a la consulta previa, libre e informada¹¹ los cuales, si bien no pueden trasladarse automáticamente al caso que ahora se analiza sí resultan particularmente orientadores.

1. ***La consulta debe realizarse con carácter previo***. En el sentido de que dicha consulta se realice “lo antes posible”.¹² Tratándose de medidas legislativas, los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción normativa¹³.
2. ***La consulta no se agota con la mera información***. No basta con que se informe a los pueblos indígenas sobre el contenido de la medida propuesta, sino que debe pretender fomentar un verdadero diálogo con ellos¹⁴.
3. ***La consulta debe ser de buena fe, dentro de un procedimiento que genere confianza entre las partes***. Se debe buscar generar consensos, propiciando un clima de confianza y respeto entre comunidades y gobierno¹⁵.
4. ***La consulta debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas***. Lo anterior significa que se debe dar en el marco del respeto a las formas de decisión internas, a través de sus instituciones representativas y mediante procedimientos apropiados. Un procedimiento es apropiado dependiendo del ámbito o alcance de la medida específica.¹⁶

¹⁰ Cfr. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, supra nota 19, párr. 136: “Asimismo, se debe consultar con el pueblo Saramaka, de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso. El aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado. El Estado, asimismo, debe asegurarse que los miembros del pueblo Saramaka tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluido los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria. Por último, la consulta debería tener en cuenta los métodos tradicionales del pueblo Saramaka para la toma de decisiones.”

¹¹ Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 18.

¹² Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), (en adelante “Reclamación Colombia”) GB.276/17/1; GB.282/14/3 (1999), párr. 90; y Cfr. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, supra nota 19, párr. 134.

¹³ Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 18, párr. 20.

¹⁴ Reclamación Colombia, supra nota 27, párr. 90.

¹⁵ Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Guatemala del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Federación de Trabajadores del Campo y la Ciudad (FTCC), GB.294/17/1; GB.299/6/1 (2005), párr. 53; e Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Frente Auténtico del Trabajo (FAT), (en adelante “Reclamación México”) GB.283/17/1; GB.289/17/3 (2001), párr. 107.

¹⁶ Cfr. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, supra nota 19, párr. 134; Reclamación México, supra nota 29, párr. 101, 105 y 109; y Reclamación Colombia, supra nota 27, párr. 79.

5. **La consulta debe ser sistemática y transparente.** Esto es, las consultas deben responder a procedimientos transparentes y previamente definidos, lo anterior, con el objeto de dotar de seguridad jurídica a los pueblos indígenas sobre sus mecanismos de participación. En caso de que estos mecanismos no existan formalmente, deberán adoptarse provisionalmente regímenes transitorios o *ad hoc* con miras al ejercicio efectivo de las consultas.¹⁷

Dichos principios también fueron retomados por la Primera Sala en el amparo en revisión 631/2012, los cuales se ven reflejados en la tesis de título y subtítulo: **“COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES”**¹⁸.

Es además necesario observar, la **opinión que emitió el Comité Tripartita de la Organización Internacional del Trabajo en el caso sobre la reforma constitucional al artículo 2° de nuestra Constitución General**,¹⁹ en la que se señaló que el contenido de las consultas a los pueblos indígenas no es jurídicamente vinculante. Sin embargo, dichas **consultas deben efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias de los pueblos, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas**²⁰.

B. Derecho a la consulta previa a personas con discapacidad.

El fallo recoge los lineamientos y estándares constitucionales y convencionales que he venido sosteniendo en los votos que he formulado desde el primer asunto en el que se discutió este tema, por lo que no puedo estar más de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya la determinación del Pleno.

No obstante, me parece que **dicho estándar pudo haberse robustecido aún más** con la inclusión expresa de uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a los que me he referido con anterioridad y que son retomados por la sentencia, aunque no como parte del parámetro mínimo para la consulta previa en materia de discapacidad: me refiero a la **igualdad entre el hombre y la mujer**.

En efecto, en el preámbulo de la citada Convención se reconoce que **“las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”**. Así, dicho instrumento dedica los artículos 3, inciso g), y 6, a la protección de esa minoría en el ámbito de las personas con discapacidad:

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

[...]

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

[...].

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar

¹⁷ Reclamación Colombia, supra nota 27, párr. 79, 95 y 105.

¹⁸ Tesis con número de identificación 1a. CCXXXVI/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, de texto: “La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.”

¹⁹ Reclamación México, supra nota 29, párr. 105: “[...] tanto el Congreso Nacional como las legislaturas de los Estados no ignoraban las opiniones de los indígenas respecto a las reformas, pero no estaban obligados a aceptarlas”.

²⁰ Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 18, párr. 38; y Tribunal Constitucional de Chile, Sentencia Rol 309, 4 de Agosto 2000, Considerando 7°.

plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

En ese sentido, dada la innegable situación de desigualdad y vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y niñas (especialmente tratándose de aspectos tan delicados como lo es la discapacidad), en un contexto como el de México, en el que dicha circunstancia se acentúa aún más por diversos factores histórico-sociales, considero que era de suma importancia visibilizar esta situación y garantizar la participación de las mujeres en los mecanismos de consulta, incluyéndola dentro del estándar mínimo de validez constitucional en esta materia. Máxime que tal protección ya está prevista en la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 179/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2020.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó declarar la invalidez de los artículos 38 a 40 y 43 a 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en el considerando quinto de esa ejecutoria. Lo anterior, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas pertenecientes a comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad.

Ahora, si bien comparto el sentido de la resolución, como lo he realizado en precedentes, me separo del estándar propuesto como requisitos para tener por constitucional una consulta a las comunidades indígenas, propuesto en los párrafos 44 a 48 del engrose, pues como he expresado, sostengo que los méritos de cada proceso deben analizarse en el caso concreto, ya que un estándar inflexible y único para todos los casos podría resultar inadecuado para las particularidades de cada situación, lo que será un desincentivo para los esfuerzos que llevan a cabo las autoridades para realizar cualquier acción en beneficio de las comunidades indígenas.

Ello incluso, pues es posible que en un caso concreto se cumpla con el parámetro de regularidad constitucional señalado en precedentes, relativo a que la consulta debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; pero no cumplirse con el estándar específico señalado en la sentencia, lo cual llevaría a la declaratoria de invalidez de la norma de manera innecesaria, con la consecuente afectación a los propios derechos e intereses indígenas.

Así, por las razones expresadas, es que comparto las determinaciones tomadas en este asunto, separándome de la consideración que se precisa en el cuerpo del presente voto.

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebollo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebollo, en relación con la sentencia del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 179/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.5103 M.N. (veinte pesos con cinco mil ciento tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9650 y 4.9975 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.66 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.